

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO Y LA SITUACIÓN
JURÍDICA DEL INculpADO EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA**

PRESENTADO POR:

Juan Antonio Vega Tello

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON
MENCION EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

ASESOR:

Sergio Oswaldo Carrasco Díaz

HUACHO - 2021

**EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO Y LA SITUACIÓN
JURÍDICA DEL INculpADO EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA**

Juan Antonio Vega Tello

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: Sergio Oswaldo Carrasco Díaz

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS
HUACHO
2021**

DEDICATORIA

A MIS PADRES

Juan Lecaros y Gloris Margot, por todo el apoyo moral y espiritual que me brindan para seguir siempre tras mis sueños.

A MIS HIJAS

Katherine Janette, Gloris Stephanie Nathaniel y Mariana Alessandra Consuelo, porque son la razón que me da fuerza para seguir adelante y poder alcanzar mis metas trazadas.

Juan Antonio Vega Tello

AGRADECIMIENTO

Mi reconocimiento muy especial para mis hermanos: Pedro Enrique, Jaime Alonso y Daniel Francisco, a mi esposa Elsa Teresa, como testimonio de agradecimiento y afecto a su sacrificio en bien de mi profesión.

Mi agradecimiento muy especial al Dr. Sergio Oswaldo Carrasco Díaz por haberme guiado como asesor de tesis designado por la escuela de Postgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Juan Antonio Vega Tello

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	3
1.3.1 Objetivo general	3
1.3.2 Objetivos específicos	3
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitaciones del estudio	4
1.6 Viabilidad del estudio	4
CAPÍTULO II	5
MARCO TEÓRICO	5
2.1 Antecedentes de la investigación	5
2.1.1 Investigaciones internacionales	5
2.1.2 Investigaciones nacionales	10
2.2 Bases teóricas	14
2.3 Bases filosóficas	50
2.4 Definición de términos básicos	52
2.5 Hipótesis de investigación	56
2.5.1 Hipótesis general	56
2.5.2 Hipótesis específicas	56
2.6 Operacionalización de las variables	56
CAPÍTULO III	58
METODOLOGÍA	58
3.1 Diseño metodológico	58
3.2 Población y muestra	58
3.2.1 Población	58

3.2.2 Muestra	58
3.3 Técnicas de recolección de datos	60
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	60
CAPÍTULO IV	61
RESULTADOS	61
4.1 Análisis de resultados	61
4.2 Contrastación de hipótesis	149
CAPÍTULO V	153
DISCUSIÓN	153
5.1 Discusión de resultados	153
CAPÍTULO VI	155
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	155
6.1 Conclusiones	155
6.2 Recomendaciones	156
REFERENCIAS	157
7.1 Fuentes bibliográficas	157
7.2 Fuentes electrónicas	157
ANEXOS	159

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cuadro de operacionalización de variables.	56
Tabla 2: La investigación preparatoria cumple la finalidad de reunir los elementos de convicción de cargo y descargo.	61
Tabla 3 Implementación de los órganos especializados en criminalística.	62
Tabla 4: Dirección objetiva de la investigación preparatoria.	63
Tabla 5: Obligados de hacer la denuncia según el literal 2 del art. 326° del CPP.	64
Tabla 6: Obligación de los funcionarios públicos a realizar la denuncia.	65
Tabla 7: El fiscal promueve la investigación de oficio.	66
Tabla 8: El fiscal promueve la investigación de oficio.	67
Tabla 9: El fiscal califica la denuncia y puede optar por continuar con la investigación o archivarla denuncia de acuerdo a Ley.	68
Tabla 10: El fiscal decide continuar con la investigación la formalizará conforme al numeral 2. Del art. 336° de NCPP.	69
Tabla 11: El fiscal inicia la investigación preparatoria oportunamente y cumple con no repetirla una vez formalizada la investigación.	70
Tabla 12: Asistencia de los sujetos procesales en las diligencias que debe realizar el fiscal.	71
Tabla 13: Cumplimiento del (art. 340°) del CPP referido a la circulación y entrega vigilada de bienes delictivos.	72
Tabla 14: Actuación de agentes encubiertos conforme a Ley en caso de criminalidad organizada.	73
Tabla 15: Cumplimiento con el plazo de Ley establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del art. 342° del NCPP.	74
Tabla 16: Control del plazo de conclusión de la investigación preparatoria.	75
Tabla 17: Finalización la investigación preparatoria conforme al Art. 343° numeral 1. CPP.	76
Tabla 18: Control del requerimiento del sobreseimiento y de la audiencia de control del sobreseimiento.	77
Tabla 19: Pronunciamiento del Juez de la causa respeto a la solicitud de sobreseimiento.	78

Tabla 20: El sobreseimiento contiene todos los elementos básicos conforme al numeral 1 del art. 347° del NCPP.	79
Tabla 21: La acusación fiscal se realiza con la debida motivación.	80
Tabla 22: Notificación de la acusación a las partes procesales para que conforme a Ley.	81
Tabla 23: Desarrollo de la audiencia preliminar de control de acusación.	82
Tabla 24: Decisión que se adopta en la audiencia preliminar de control de acusación.	83
Tabla 25: El auto de enjuiciamiento que emite el Juez de la causa.	84
Tabla 26: Notificación del auto de enjuiciamiento que emite el Juez de la causa.	85
Tabla 27: Citación a juicio se realiza conforme a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 355° del NCPP.	86
Tabla 28: La etapa de juzgamiento se realiza respetando los principios del juicio oral.	87
Tabla 29: Juzgamiento se realiza de manera pública y sin restricciones.	88
Tabla 30: Juzgamiento de acuerdo a las condiciones de Ley.	89
Tabla 31: El juez penal o el presidente del juzgado colegiado dirigen el juicio de acuerdo a Ley.	90
Tabla 32: Preparación del debate se realiza conforme a Ley.	91
Tabla 33: El lugar donde se realiza el juzgamiento es según lo estable la Ley.	92
Tabla 34: La instalación de la audiencia se realiza conforme a los numerales 1 y 2 del art. 369° del NCPP.	93
Tabla 35: Apertura del juicio y la posición de las partes procesales.	94
Tabla 36: Posición del acusado y la conclusión anticipada del juicio.	95
Tabla 37: Solicitud de nueva prueba se realiza considerando las especificaciones de los numerales 1, 2 y 3 del art. 373° del NCPP.	96
Tabla 38: El debate probatorio se realiza en el orden y modalidad establecidos en la Ley.	97
Tabla 39: Declaración del acusado se desarrolla guardando las formalidades de Ley.	98
Tabla 40: Examen de testigos y peritos conforme a Ley.	99
Tabla 41: Lectura de la prueba documental se realiza conforme Ley.	100
Tabla 42: Desarrollo de los alegatos finales se desarrolla de acuerdo a Ley.	101
Tabla 43: Autodefensa del acusado conforme a lo establecido en los numerales	

1 y 2 del art. 391° del NCPP.	102
Tabla 44: La deliberación de la sentencia se realiza conforme a Ley.	103
Tabla 45: Las sentencias emitidas por los jueces tienen los requisitos establecidos en la Ley.	104
Tabla 46: Lectura de la sentencia se realiza conforme lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del art. 396° del NCPP.	105
Tabla 47 Situación jurídica del inculpado.	106
Tabla 48: Estadísticos descriptivos del nuevo proceso penal peruano.	107
Tabla 49: Estadísticos descriptivos de situación jurídica del inculpado.	108
Tabla 50: Escala valorativa del nuevo proceso penal peruano.	109
Tabla 51: Escala valorativa de la situación jurídica del inculpado.	109

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Porcentaje de frecuencia: La investigación preparatoria cumple la finalidad de reunir los elementos de convicción de cargo y descargo.	61
Figura 2: Porcentaje de frecuencia: Implementación de los órganos especializados en criminalística.	62
Figura 3: Porcentaje de frecuencia de la Dirección objetiva de la investigación preparatoria.	63
Figura 4: Porcentaje de frecuencia: Obligados de hacer la denuncia según el literal 2 del art. 326° del CPP.	64
Figura 5: Porcentaje de frecuencia: Obligación de los funcionarios públicos a realizar la denuncia.	65
Figura 6: Porcentaje de frecuencia: El fiscal promueve la investigación de oficio.	66
Figura 7: Porcentaje de frecuencia: El fiscal promueve la investigación de oficio.	67
Figura 8: El fiscal califica la denuncia y puede optar por continuar con la investigación o archivarla denuncia de acuerdo a Ley.	68
Figura 9: Porcentaje de frecuencia: El fiscal decide continuar con la investigación la formalizará conforme al numeral 2. Del art. 336° de NCPP.	69
Figura 10: Porcentaje de frecuencia: El fiscal inicia la investigación preparatoria oportunamente y cumple con no repetirla una vez formalizada la investigación.	70
Figura 11: Porcentaje de frecuencia: Asistencia de los sujetos procesales en las diligencias que debe realizar el fiscal.	71
Figura 12: Porcentaje de frecuencia: Cumplimiento del (art. 340°) del CPP referido a la circulación y entrega vigilada de bienes delictivos.	72
Figura 13: Porcentaje de frecuencia: Actuación de agentes encubiertos conforme a Ley en caso de criminalidad organizada.	73
Figura 14: Porcentaje de frecuencia: Cumplimiento con el plazo de Ley establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del art. 342° del NCPP.	74
Figura 15: Porcentaje de frecuencia: Control del plazo de conclusión de la investigación preparatoria.	75
Figura 16: Porcentaje de frecuencia: Finalización la investigación preparatoria conforme al Art. 343° numeral 1.	76

Figura 17: Porcentaje de frecuencia: Control del requerimiento del sobreseimiento y de la audiencia de control del sobreseimiento.	77
Figura 18: Porcentaje de frecuencia: Pronunciamiento del Juez de la causa respecto a la solicitud de sobreseimiento.	78
Figura 19: Porcentaje de frecuencia: El sobreseimiento contiene todos los elementos básicos conforme al numeral 1 del art. 347° del NCPP.	79
Figura 20: Porcentaje de frecuencia: La acusación fiscal se realiza con la debida motivación.	80
Figura 21: Porcentaje de frecuencia: Notificación de la acusación a las partes procesales para que conforme a Ley.	81
Figura 22: Porcentaje de frecuencia: Desarrollo de la audiencia preliminar de control de acusación.	82
Figura 23: Porcentaje de frecuencia: Decisión que se adopta en la audiencia preliminar de control de acusación.	83
Figura 24: Porcentaje de frecuencia: El auto de enjuiciamiento que emite el Juez de la causa.	84
Figura 25: Porcentaje de frecuencia: Notificación del auto de enjuiciamiento que emite el Juez de la causa.	85
Figura 26: Porcentaje de frecuencia: Citación a juicio se realiza conforme a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 355° del NCPP.	86
Figura 27: Porcentaje de frecuencia: La etapa de juzgamiento se realiza respetando los principios del juicio oral.	87
Figura 28: Porcentaje de frecuencia: Juzgamiento se realiza de manera pública y sin restricciones	88
Figura 29: Porcentaje de frecuencia: Juzgamiento de acuerdo a las condiciones de Ley.	89
Figura 30: Porcentaje de frecuencia: El juez penal o el presidente del juzgado colegiado dirigen el juicio de acuerdo a Ley.	90
Figura 31: Porcentaje de frecuencia: Preparación del debate se realiza conforme a Ley.	91
Figura 32: Porcentaje de frecuencia: El lugar donde se realiza el juzgamiento es según lo establece la Ley.	92
Figura 33: Porcentaje de frecuencia: La instalación de la audiencia se realiza conforme a los numerales 1 y 2 del art. 369° del NCPP.	93

Figura 34: Porcentaje de frecuencia: Apertura del juicio y la posición de las partes procesales.	94
Figura 35: Porcentaje de frecuencia: Posición del acusado y la conclusión anticipada del juicio.	95
Figura 36: Porcentaje de frecuencia: Solicitud de nueva prueba se realiza considerando las especificaciones de los numerales 1, 2 y 3 del art. 373° del NCPP.	96
Figura 37: Porcentaje de frecuencia: El debate probatorio se realiza en el orden y modalidad establecidos en la Ley.	97
Figura 38: Porcentaje de frecuencia: Declaración del acusado se desarrolla guardando las formalidades de Ley.	98
Figura 39: Porcentaje de frecuencia: Examen de testigos y peritos conforme a Ley.	99
Figura 40: Porcentaje de frecuencia: Lectura de la prueba documental se realiza conforme Ley	100
Figura 41: Porcentaje de frecuencia: Desarrollo de los alegatos finales se desarrolla de acuerdo a Ley.	101
Figura 42: Porcentaje de frecuencia: Autodefensa del acusado conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del art. 391° del NCPP.	102
Figura 43: Porcentaje de frecuencia: Porcentaje de frecuencia: La deliberación de la sentencia se realiza conforme a Ley.	103
Figura 44: Porcentaje de frecuencia: Las sentencias emitidas por los jueces tiene los requisitos establecidos en la Ley.	104
Figura 45: Porcentaje de frecuencia: Lectura de la sentencia se realiza conforme lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del art. 396° del NCPP.	105
Figura 46: Porcentaje de frecuencia: Situación jurídica del inculpado.	106

RESUMEN

Objetivo: Determinar la relación que existe entre el Nuevo Proceso Penal Peruano y la Situación Jurídica del Inculpado en el Distrito Judicial de Huaura en los últimos cinco años.

Métodos: Se ha empleado el método científico en sus niveles de análisis y síntesis y corresponde al Diseño No Experimental, Transversal Correlacional puesto que el trabajo metodológico ha consistido en analizar la relación de las variables: el Nuevo Proceso Penal Peruano y la Situación Jurídica del Inculpado, asimismo es un estudio cuantitativo de investigación. **Resultado:** La investigación nos ha permitido comprobar que el Nuevo Proceso Penal Peruano tiene una relación directa muy alta con la Situación Jurídica del Inculpado en el Distrito Judicial de Huaura en los últimos cinco años. **Conclusiones:** que el Nuevo Proceso Penal Peruano que se desarrolla en el Distrito Judicial de Huaura tiene una correlación muy alta (0,97) con la Situación Jurídica del Inculpado en los últimos cinco años.

Palabras claves: Proceso, *penal, situación, jurídica, inculpado.*

ABSTRACT

Objective: To determine the relationship between the new Process Penal Peruano and the legal situation of the accused in the Judicial District of Huaura in the past five years.

Methods: The scientific method has been employed in their levels of analysis and synthesis and is not experimental design, since correlation cross that methodological work has been to analyze the relationship of the variables: the new criminal process Peruvian and the legal situation of the accused, is also a quantitative research study. Result: The research has allowed us to verify that the new process criminal Peruvian has very high directly related to the legal situation of the accused in the Judicial District of Huaura in the past five years.

Conclusions: that the new criminal process Peruvian that develops in the Judicial District of Huaura has a very high correlation (0.97) with the legal situation of the accused in the last five years.

Key words: process, criminal, legal status, charged.

INTRODUCCIÓN

El Nuevo Proceso Penal Peruano recibe el calificativo de acusatorio, adversarial y garantista.

Rosas y Villarreal (2016) respecto al sistema acusatorio adversarial garantista, nos dice que:

Debido a que al examinar el tratamiento dado a las funciones procesales básicas se aprecia que el nuevo texto efectúa una determinación perfectamente diferenciada, primero, de la persecución, comprensiva de la investigación, acusación y prueba de la misma; segundo, de la defensa o resistencia ante la incriminación; y, por último, del juzgamiento y fallo; es más, junto a esta determinación de funciones el código procede a atribuirles al respectivo sujeto procesal, entiéndase el Ministerio Público, el imputado y su defensor técnico, y el órgano jurisdiccional, respectivamente (artículos 1°, 60°, 61°, referidos al Ministerio Público; artículos 71°, 80°, 84°, alusivos al imputado y su defensor técnico, y artículo 16° relativo al órgano jurisdiccional); distinguiéndose así de las opciones inquisitivas o mixtas que confunden o superponen las funciones precitadas y sobredimensionan el rol de un sujeto procesal como el juez y postergan a los otros. En la determinación de las cualidades del nuevo modelo también se hace referencia al término garantizador o “garantista”, en razón a que el código contiene un tipo de proceso que integra de modo redoblado garantías procesales o escudos protectores del justiciable, quien no por estar sujeto a imputación y encartamiento deja de ser persona o pierde su dignidad de tal (artículo 71°); distanciándose de este modo de las posiciones inquisitivas o mixtas para las cuales, de manera explícita o sobre entendida, el imputado es sólo un objeto al servicio del proceso que, por ejemplo, puede permanecer indefinidamente bajo prisión preventiva. Se puede decir, que además de la nominación de acusatorio y garantista, el Nuevo Código Procesal Penal es de tendencia adversarial porque remarca la naturaleza principal del juicio público y oral, la trascendencia del contradictorio y la responsabilidad que en materia de actuación probatoria les corresponde a las partes que sostienen pretensiones contrarias; el Ministerio Público, como titular de la pretensión punitiva, y el imputado y su defensor técnico a cargo de la pretensión libertaria. Gracias a esta nota adversativa se crean las condiciones para que el órgano

jurisdiccional cumpla, durante la investigación, función de garante de los derechos fundamentales, y, en la etapa intermedia, de saneamiento; en tanto que en el juicio habrá de ocuparse ante todo de evaluar imparcialmente el resultado de la actividad probatoria realizada por las partes y emitir fallo de absolución o condena (artículos 356°.1), 385°.2), 29°.2), 4°, 5°, 71°.4), 253°.1), 323°, 393°, 394°, 398° y 399°). En clara divergencia con los modelos inquisitivos o mixtos se aprecia que el Nuevo Código Procesal Penal no enturbia la imparcialidad del juez involucrándolo en actividades de investigación o pesquisa o atribuyéndoles la tarea de probar los hechos. (p. 83)

En tal sentido, la presente tesis se ha realizado con el objetivo de conocer la relación que existe entre las variables en estudio: El Nuevo Proceso Penal y la Situación Jurídica del inculcado. Comprende cinco capítulos.

El Capítulo I, presenta un análisis del Planteamiento del Problema; la descripción del hecho problemático, la formulación del mismo, los objetivos de investigación, la justificación del estudio, su delimitación y la respectiva viabilidad.

El Capítulo II, trata del Marco Teórico dentro del cual analizamos los estudios internacionales y nacionales, las Bases Teóricas que comprende el tratamiento de los contenidos temáticos de las variables: La Investigación Preparatoria y sus dimensiones tales como: La denuncia y los actos iniciales de investigación preparatoria, Las diligencias de la investigación preparatoria, Los actos especiales de investigación y La conclusión de la investigación preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juicio Oral. Así como la otra variable, Situación Jurídica del Inculcado y sus respectivas dimensiones: Los datos de la acusación, la imputación, los elementos de convicción y juicio, la participación, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, la calificación jurídica, la fijación del monto de la reparación civil, los medios de prueba que ofrezca el Fiscal para actuación en Juicio, las reglas de congruencia, la acusación alternativa y las medidas cautelares.

El Capítulo III, Metodología. Hacemos un estudio del diseño de investigación al cual corresponde la tesis. Indicamos la población y la muestra de estudio, así mismo especificamos las técnicas de investigación empleada tanto para la recolección de datos como para el procesamiento.

Capítulo IV, signado con el nombre de Resultados. Aquí realizamos el trabajo del análisis de los resultados y la contratación de hipótesis.

El Capítulo V, denominado Discusión se realiza la discusión de resultados contrastándolo con las conclusiones de las tesis consideradas en los antecedentes teóricos.

En el Capítulo VI, destinado a las Conclusiones y Recomendaciones que se realizan al final del trabajo de investigación.

Finalmente se consigna las referencias tanto bibliográficas como electrónicas.

El autor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Es de conocimiento general que en “el año 2006 se da inicio en el Perú la implementación de la Reforma al Sistema Procesal Penal, modificando sustancialmente la intervención del Estado en la investigación, proceso y sanción del delito. Esta reforma ha traído consigo nuevos elementos que deberían ser considerados como un aporte a la Seguridad Ciudadana. Así lo establece la misma Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 957, el cual determina que el Código Procesal Penal es un "instrumento normativo cuyo último fin es lograr el equilibrio de dos valores trascendentes: Seguridad Ciudadana y Garantía. Sin embargo, debido a una serie de instrumentos que nos trae el nuevo modelo procesal penal, su aplicación deja fuera de juzgamiento y en muchos casos sin sanción a un número importante de casos, hecho que al ser percibido incrementa la sensación de inseguridad ciudadana del ciudadano promedio, lejos de mejorarla”. (2018, diciembre 11), Importancia de la Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal en la ciudad de Trujillo. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos69/investigacion-preliminar-ncpp-ciudad-trujillo/investigacion-preliminar-ncpp-ciudad-trujillo2.shtml?cv=1>

Muchas entidades del Estado a través de sus procuradores, así como abogados y litigantes observaron que el Ministerio Público no realizaba de manera eficiente las diligencias preliminares que corresponde a la investigación preparatoria, en algunos casos argumentado la excesiva carga procesal y en otras por negligencia o simplemente por corrupción.

Iniciada la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en “el Distrito Judicial de Huaura, voceros del Ministerio Público y el Poder Judicial se pronunciaron públicamente en el sentido que una falta de adecuación y capacitación del personal

policial en torno al nuevo modelo procesal penal dificultaba el trabajo de los fiscales, sin tomar en cuenta que un cambio de mentalidad es imposible generar en el breve plazo sin una adecuada capacitación y más aún cuando los voceros del Poder Judicial y del Ministerio Público se empeñaban en seguir insistiendo que la Policía Nacional no había perdido atribuciones y que por el contrario coadyuvaban de manera técnica y científica en la investigación del delito dirigido por el Ministerio Público; sin embargo la realidad era totalmente distinta. Los Policías en el ejercicio de sus funciones reciben las denuncias o detienen a las personas sorprendidas en flagrante delito muchas veces a riesgo de su propia vida y el Fiscal de Turno en una gran mayoría de casos (no necesariamente solo en casos de los "delitos menores") los pone inmediatamente en libertad o dispone el archivo de la denuncia". (2018, diciembre 11), Importancia de la Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal en la ciudad de Trujillo. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos69/investigacion-preliminar-ncpp-ciudad-trujillo/investigacion-preliminar-ncpp-ciudad-trujillo2.shtml?cv=1>

Es común en nuestra sociedad, especialmente en los litigantes que son partes en los procesos penales en los Distritos Judiciales donde ya ha entrado en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, la impresión y muchas vividas en carne propia, de que este nuevo código adjetivo beneficia y protege a los delincuentes que muchas veces quedan impunes del castigo que se merecen y algunas veces se les otorga libertad condicional para que sigan cometiendo sus fechorías.

Esta realidad problemática se presenta con bastante incidencia en el Distrito Judicial de Huaura, desde su entrada en vigencia y más aún en los últimos años.

Algunos beneficios que trae el Nuevo Código Procesal Penal es por ejemplo la aplicación del principio de oportunidad, en la que muchas veces el inculpado no cumple con los compromisos reparatorios, pues solo firma el acta con la finalidad de salir de apuros, sabiendo que posteriormente no va a cumplir.

Otro beneficio es, la figura jurídica de la confesión sincera, por lo que se le descuenta un tercio del mínimo de la pena, así como también se le descuenta del tiempo de la condena un sexto por someterse al proceso especial de terminación o un séptimo para la conclusión anticipada.

En nuestro Distrito Judicial de Huaura, en los últimos años se ha observado que los numerosos beneficiados por el Nuevo Código Procesal Penal, no han valorado de manera positiva las bondades de este código, mejorado su conducta de alguna manera

y demostrando responsabilidad que tienen como ciudadanos a los que el estado les ha dado una oportunidad para mejorar su comportamiento en el seno de la sociedad. Por todo lo expuesto, creo que existe la necesidad de conocer y explicar de manera objetiva y real la relación que existe entre las bondades del Nuevo Código Procesal Penal y la Situación Jurídica del Inculpado en el Distrito Judicial de Huaura, en los últimos cinco años.

Estas razones me llevaron a realizar el presente trabajo de investigación con la finalidad de conocer la relación de las variables del nuevo proceso penal peruano y la situación jurídica del inculpado.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Qué relación existe entre el Nuevo Proceso Penal Peruano y la Situación Jurídica del Inculpado en los últimos cinco años en el Distrito judicial de Huaura?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿En qué medida la característica de la Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la Situación Jurídica del Inculpado?
- b) ¿Cómo las características de la Etapa Intermedia en el Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la Situación Jurídica del Inculpado?
- c) ¿Qué relación existe entre las características del Juzgamiento en el Nuevo Proceso Penal peruano y la Situación Jurídica del Inculpado?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la relación que existe entre el Nuevo Proceso Penal Peruano y la Situación Jurídica del Inculpado en el Distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Determinar si la característica de la Investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal Peruano se relaciona con la Situación Jurídica del Inculpado.
- b) Conocer si las características de la Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Peruano se relacionan con la Situación Jurídica del Inculpado.
- c) Explicar la relación que existe entre las características del Juzgamiento en el Nuevo Proceso Penal Peruano y la Situación Jurídica del Inculpado.

1.4 Justificación de la investigación

Este estudio científico responde a la necesidad de conocer la variable que está directamente relacionada con la Situación Jurídica del Inculpado y que posiblemente esta variable sea las características del Nuevo Código Procesal Penal.

1.5 Delimitaciones del estudio

El presente estudio se llevará a cabo en el Distrito Judicial de Huaura tomando como referencia los últimos cinco años.

1.6 Viabilidad del estudio

El presente trabajo de investigación cuenta con los medios económicos suficientes, así como con la información teórica adecuada y pertinente para fundamentar el trabajo de investigación, y también poseo las estrategias metodológicas para el desarrollo del proceso de investigación, el procesamiento de datos y la presentación de resultados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Gallardo (2009) realizó un estudio titulado *“La apelación en el proceso penal”*. Realizada en el Salvador, cuyo objetivo es estudiar cuáles son los requisitos de fondo y de forma del Recurso de Apelación en el Código Procesal Penal. Y se llegó a las siguientes conclusiones:

1. En el Recurso de Apelación como medio de impugnación ordinario, remedio procesal para las partes técnicas y materiales en un proceso, tiene relevancia la concretización del tratamiento de la doble instancia jurisdiccional; etapa procesal fundamental para el prevalecimiento de un Estado Democrático de Derecho, para el restableciendo de los bienes jurídicos lesionados por resoluciones arbitrarias, negligentes e ilegales.
2. El Código Procesal Penal regula de manera taxativa principios fundamentales como: la Oralidad, Pertinencia de la Prueba, Brevedad y Sencillez. La efectividad de los mismos será operativizado por las partes que intervienen en la tramitación del Recurso de Apelación.
3. Uno de los puntos relevantes en el Código Procesal Penal es la Sentencia definitiva y esta es objeto del Recurso de Apelación, el cual amplía el derecho de las partes recurrentes; también se destaca los aspectos en el trámite del recurso, la interposición del mismo, el ofrecimiento de prueba y rectificación de la Sentencia objeto de Alzada que será resuelta por el Tribunal A-quem.
4. Después de realizado el análisis e interpretación de los datos obtenidos en la investigación de campo, se ha logrado determinar que no existe suficiente información sobre el recurso en estudio en la zona oriental, en (bibliotecas, libros,

tesis, boletines, ensayos, seminarios, capacitaciones, etc.), y por ende no existen los mecanismos adecuados y suficientes para obtener los conocimientos necesarios para que la Apelación en Materia Procesal Penal, pueda cumplir con su finalidad para restablecer bienes jurídicos lesionados. La inadmisibilidad de la Alzada, evita que esta prospere y consecuentemente la imposibilidad de controlar jurídicamente las resoluciones judiciales de mayor envergadura, la Sentencias Definitivas dictada en los Procedimientos Ordinarios y Especiales.

Martínez (2011) realizó un estudio titulado: “*Análisis jurídico y doctrinario del artículo 160 del código procesal penal y la consecuente inconstitucionalidad al violentar el derecho de defensa*” realizado en Guatemala. El objetivo general es establecer la importancia del derecho procesal penal, identificando las causas que originan el cumplimiento de la notificación penal mediante un medio electrónico, los factores que informan la efectividad de la notificación penal en forma electrónica, conocer los avances tecnológicos e informativos que afectan la notificación electrónica y sus repercusiones en el cumplimiento del derecho constitucional de defensa. Y se llegó a las siguientes conclusiones:

1. El Estado de Guatemala garantiza a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral de la persona, esto no se logra pues se carece de un efectivo acceso a la administración de justicia, ejecutándose una actividad judicial plena, con la correcta aplicación de las normas.
2. La implementación y ejercicio de la notificación procesal en el correo electrónico dentro del juicio penal guatemalteco, deriva conforme la doctrina, la legislación guatemalteca y conforme la situación de respeto a los derechos humanos en Guatemala en una violación al derecho constitucional de defensa.
3. Mediante la implementación de la notificación en el correo electrónico, se satisfacen las teorías del conocimiento y de la recepción de la notificación, pudiendo determinar con exactitud en qué momento se recibió una notificación en el buzón, caso contrario se estaría violando el derecho de defensa y consecuentemente su constitucionalidad.
4. La notificación en el correo electrónico no es hoy en día opcional, subsidiaria y únicamente a la modalidad de notificación personal, porque no todas las personas en Guatemala tienen acceso al mismo ya sea por deficiencias

educativas o económicas, las partes son las que deben de manifestar su deseo de ser notificadas de esta forma.

5. La notificación en el correo electrónico produce los mismos efectos jurídicos que las demás modalidades de notificación personal, contenidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco, siempre y cuando la parte interesada se dé por notificada, de conformidad con la teoría del conocimiento de la notificación, contenida en el Código Procesal Penal.

Báez (2010) realizó un estudio titulado: *“La eficacia del querellante en el juicio oral. Un estudio empírico en el quinquenio de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la región metropolitana.”* Chile. Y se llegó a las siguientes conclusiones:

1. La opción tomada por el ordenamiento jurídico nacional para regular la participación e intervención de la víctima en el proceso penal, obedece a una tendencia que se ha venido desarrollando desde hace unas décadas en el derecho comparado, influenciada por el desarrollo de la victimología, orientada a hacerlo partícipe en el proceso penal, de una manera cada vez más trascendente, a partir de su reconocimiento como titular de la acción penal, incluso a nivel constitucional, reconociéndole y otorgándole una serie de derechos junto con herramientas jurídicas para su concreción. Esta tendencia, ha sido además aceptada y promovida por la jurisprudencia nacional, existiendo importantes sentencias y proyectos de ley que han ratificado e incluso ampliado el catálogo de derechos e instrumentos otorgados por el legislador a los ofendidos por el delito.
2. A pesar de este panorama, han surgido voces que pretenden persuadir en torno a la necesidad de reformar el ordenamiento jurídico con el fin de potenciar aún más a la víctima como actor procesal, buscando modificar la CPR a partir del establecimiento en forma expresa del derecho a defensa jurídica, a pesar de la existencia de dicho reconocimiento constitucional en el artículo 19 de la CPR, para satisfacer sus pretensiones penales a partir del otorgamiento de asesoría y representación gratuita en juicio, pretendiendo hacerla equiparable con los demás actores, en particular con el imputado. Fundan lo anterior en una serie de argumentos relativos a una eventual situación de desigualdad de derechos, de divergencias de intereses entre los afectados y el Ministerio Público, del aseguramiento en la obtención de resultados, de una ausencia de preocupación

por parte del Estado en asesorarlo y, finalmente, de una promoción de inequidad ante la sola representación en juicio de aquellos afectados que cuentan con recursos económicos suficientes.

3. Sin embargo, del análisis de la normativa constitucional y legal vigente, no se aprecia la necesidad de modificar nuestro ordenamiento jurídico en el sentido indicado, teniendo presente que aquellos derechos invocados, además de ya contar con reconocimiento en la carta fundamental, se encuentran hoy resguardados por una serie de herramientas jurídicas que la legislación interna otorga a las víctimas para hacer operativos tales derechos.
4. Además de lo anterior, no se apreció en la actualidad una situación de divergencia y contraposición entre los intereses del Ministerio Público y los de los afectados por los delitos, toda vez que, según los datos obtenidos de las causas objeto de estudio, en particular cotejando las respectivas pretensiones jurídicas, los intereses en juicio del ente persecutor, en más del 75% de los casos, resultaron ser exactamente iguales a los alegados por las víctimas cuando intervienen como querellantes en el juicio oral, por lo que la sensación de que el órgano persecutor no representaría a los afectados en este tópico resulta totalmente alejada de la realidad.

Roldan R, (2009) realizó un estudio titulado: *“Análisis jurídico doctrinario del imputado en el proceso penal de Guatemala”* Guatemala. Y se llegó a las siguientes conclusiones:

1. El derecho procesal penal guatemalteco, tiene como objetivo la averiguación de un hecho que se señala como delito o falta, las circunstancias en que fue cometido y la culpabilidad del sindicado; además el juzgamiento y la decisión de las causas penales se lleva a cabo mediante jueces independientes e imparciales.
2. En sentencia firme, y durante el proceso penal puede ser una persona condenada, penada o sometida a medida de seguridad y corrección en la legislación procesal vigente; la cual es obtenida por un procedimiento llevado a cabo de conformidad con la ley cumpliendo con todos los requisitos legales que demuestren su culpabilidad.

3. En el juicio oral en el sistema procesal penal, y en su procedimiento, el procesado en Guatemala es tratado como inocente hasta que la sentencia firme lo declare responsable del delito por el cual es acusado; y le imponga una pena o una medida de seguridad o bien una medida de corrección determinada que castigue la comisión del delito.
4. Los elementos que fundamentan jurídicamente y doctrinariamente el proceso penal de Guatemala, para proteger al imputado, así como las características y posibilidades de la autodefensa, son los relacionados con la dignidad de la persona; el derecho al libre albedrío y el principio de capacidad legal y profesional.

Villanueva C, (2007) realizó un estudio titulado: “*Derechos de las víctimas y de los imputados durante la fase preparatoria del proceso penal venezolano*”, Venezuela; teniendo como objetivo principal Analizar los derechos de las víctimas y de los imputados durante la fase preparatoria del proceso penal venezolano con especial énfasis en las atribuciones conferidas al Ministerio Público y cuerpos de investigaciones científicas, penales y criminalísticas para la protección de los mismos. Y se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Con relación a las víctimas, mención especial merece la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos procesales, Publicada en Gaceta Oficial N° 38.536 del 4 de octubre de 2006, la cual tiene por objeto proteger los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, así como regular las medidas de protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento.
2. Por disposición de esta Ley, son destinatarios de la protección prevista en esta Ley, todas las personas que corran peligro por causa o con ocasión de su intervención actual, futura o eventual, en el proceso penal, por ser víctima directa o indirecta, testigo, experto o experta, funcionario o funcionaria del Ministerio Público o de los órganos de policía, y demás sujetos, principales y secundarios, que intervengan en ese proceso.
3. Las medidas de protección pueden extenderse a los familiares, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y a quienes, por su relación inmediata de carácter afectivo, con quienes se señalan en el párrafo anterior, así lo requieran.

4. A los fines previstos en esta Ley, se consideran víctimas directas, las personas que individual o colectivamente hayan sufrido cualquier tipo de daños físicos o psicológicos, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.
5. De igual forma, se consideran víctimas indirectas a los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Los ejecutores o ejecutoras de lo dispuesto en la Ley deben prestar especial atención a las personas adultas mayores, con discapacidad, niños, niñas y adolescentes y personas víctimas de delitos sexuales o de violencia intrafamiliar.
6. Por su parte, los pueblos y comunidades indígenas víctimas de delito, individual o colectivamente, deben estar protegidos siguiendo sus propias normas de administración de justicia, así como sus diferencias socio-culturales, cosmovisión y patrones de asentamiento sobre las cuales se encuentre la jurisdicción especial indígena que le corresponde. El funcionario o funcionaria que le compete conocer del caso deberá solicitar la opinión de las autoridades propias de estos pueblos y comunidades en base a sus tradiciones ancestrales, así como el respectivo informe socio-antropológico que dé cuenta de la visión intercultural que debe prevalecer y el servicio de intérprete en todo el proceso penal.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Cajas, (2006), en su tesis titulada: *“La Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal”*, llegó a las siguientes conclusiones:

1. Este modelo procesal ya no representa aquel modelo inquisitivo y anticonstitucional que es la instrucción en el Código de Procedimientos Penales, sino un modelo Acusatorio, el cual goza de muchas garantías que favorecen al imputado y al agraviado, consistente en los principios establecidos en el nuevo modelo procesal penal, que son la oralidad, la publicidad, etc. existiendo con ellos la transparencia en el desarrollo de los procesos penales.

2. Atrás quedaron aquellos inmensos expedientes, provistos de 10, 12, 15 a más tomos, lo cual ha sido modificado por el principio de oralidad en las audiencias.
3. El fiscal aquí en esta etapa, tiene un papel primordial, es el encargado de investigar el hecho delictivo con juntamente con la policía, la cual brindará su ayuda para la formalización del proceso penal.
4. Conforme lo esbozado sobre la constitución en actor civil en los procesos inmediatos, resulta necesaria e imperativa entonces una modificación normativa, al margen de lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116, que si bien es doctrina legal, permite el apartamiento de los jueces al momento de resolver, y que en el fondo aporta muy pocas soluciones al problema, las que a la larga deberán ser implementadas por los órganos jurisdiccionales que se enfrenten a las hipótesis planteadas. En tanto existan vacíos en la norma, la posibilidad de que el agraviado pueda constituirse en actor civil en el proceso especial denominado “Proceso Inmediato” regulado por el Código Procesal Penal tendrá como alternativa, lamentablemente, que el Ministerio Público opte por no utilizar ese mecanismo en la medida que los procesos derivados de este podrían ser objeto de recursos impugnatorios y eventualmente acciones de garantía constitucionales.

Arbulú, (2008), en su tesis titulada: *“El Control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia”*, llegó a las siguientes conclusiones:

1. Como coexisten dos modelos procesales el desarrollo jurisprudencial va a tener esa tirantez y diferencias que hay entre uno y otro.
2. El control formal gira alrededor del cumplimiento del Fiscal de los requisitos legales que tiene que observar al formular acusación.
3. El control sustancial tiene que ver con que la acusación tenga fundamento, no que ya sea probada pero tenga una posibilidad de ser fundada luego del Juicio Oral.
4. El control de la acusación tiene que respetar el derecho de las partes al contradictorio.
5. Si el Tribunal resuelve luego de oídas las partes una excepción, aún con acusación, la decisión obligará archivar la causa, y la etapa intermedia limitada

del Código de 1940 se habrá acercado al modelo del Código Procesal Penal del 2004

6. Pese al contenido garantista que le da el Acuerdo Plenario a la Etapa Intermedia del Código de Procedimientos Penales de 1940; se continúa con las bases para generar prejuicios en los jueces, toda vez que el tribunal de la Etapa Intermedia es el mismo que el de Juzgamiento.

Burgos, (2002). *“El proceso penal peruano: Una investigación sobre su constitucionalidad”*, presentado a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para el optar el grado de magister en Ciencias Penales llegó a las siguientes conclusiones:

1. El derecho a ser emplazado y a conocer la imputación oportunamente se vulneran sistemáticamente en nuestro proceso penal, pues la mayoría de veces se hace uso de meros formalismos para emplazar al imputado, cuando en no pocos otros casos, simplemente no se realizan. Esto genera una violación al derecho de defensa, y específicamente al derecho de conocer la imputación que se le hace. Ha pasado en muchos casos, además de las otras violaciones constitucionales, que el procesado recién se entera de la imputación luego que ha sido detenido y antes que se le dicte sentencia, reduciendo así la posibilidad de su defensa.
2. Existe la necesidad de modificar la legislación contra reos ausentes, y también demandar al Poder Judicial, la implementación de un eficaz mecanismo de emplazamiento en materia penal. Sobre lo primero, la prohibición de condena en ausencia, debe extenderse al momento de la acusación, de tal manera que el ausente o no emplazado adecuadamente, no pueda ser acusado ni condenado a sus espaldas. De esta manera se estará garantizado mejor el derecho de defensa del imputado durante la etapa de instrucción.
3. Únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculan a los Tribunales en el momento de dictar Sentencia las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde culminan las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del Juez o Tribunal que ha de dictar Sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes. Lo que a su vez da a entender, que

las diligencias practicadas en la Instrucción no constituyan, en sí mismas, pruebas de cargo, sino únicamente actos de investigación cuya finalidad específica no es propiamente la fijación definitiva de los hechos, sino la de preparar el juicio proporcionando a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y para la defensa.

4. La reforma del sistema de impartición de justicia penal en nuestro país resulta una necesidad insalvable, de la que, lamentablemente parecen no haberse dado cuenta de ello, los actores principales, el legislador y la sociedad civil.

Mori, (2013) en su tesis titulada: *“El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano”*, presentado a la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo para obtener el grado de Doctor en Derecho Penal, llegó a las siguientes conclusiones:

1. En el Nuevo Código Procesal Penal, a las víctimas del delito, se le vulnera su derecho al resarcimiento del daño sufrido a consecuencia de un delito, por carencia normativa, mínima pena, extinción de la reparación civil y limitada la utilización de medidas cautelares.
2. Para el derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos los artículos existentes tratan sobre la definición de la víctima, los derechos que le corresponde, la definición de la reparación civil, etc., pero no especifican la forma y modo en que se debe cumplir y exigir el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte del sentenciado.
3. En el derecho comparado, para la reparación civil, existe hasta tres formas de hacerla cumplir, por ejemplo la acción civil, se tramita fuera del proceso penal y a través de la caja de reparaciones.
4. En nuestro distrito judicial, los magistrados son conscientes que las víctimas no tienen conocimiento de cómo hacer valer su derecho al resarcimiento del daño sufrido y proponen que debe implementarse un Ministerio de defensa para la víctima del delito que además permitiría que las víctimas hagan valer sus propios derechos.
5. Las víctimas del delito son sólo objeto del proceso penal y no sujetos del mismo, ya que son usadas como medios probatorios sólo para lograr una investigación

“exitosa” para el Fiscal o una sentencia condenatoria que genera estadística para el Poder Judicial.

6. A pesar de existir mecanismos que garantizan el pago de la reparación civil, tal como las medidas cautelares, éstas no se aplican, vulnerando así el derecho al resarcimiento del daño sufrido de las víctimas de un delito.
7. En el periodo de la ejecución de las sentencias, las autoridades no vigilan el estricto cumplimiento de las resoluciones; siendo el pago de la reparación civil una de las reglas de conducta, no se logra cumplir en la mayoría de las veces.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 El nuevo proceso penal peruano

El Nuevo Proceso Penal Peruano, denominado proceso común, contenido en el Nuevo Código Procesal Penal fue promulgado el 28 de Julio del año 2004, y fue implementado por primera vez en el Distrito de Huaura en el 1° de Julio del año 2006, posteriormente se aplicó en otros departamentos como La Libertad, Tacna, Moquegua, Arequipa, Tumbes, Piura, Lambayeque, Puno, Cuzco, Madre de Dios, Ica, Cañete, Cajamarca, Amazonas, San Martín y otros distritos judiciales. Este nuevo proceso es de tendencia acusatorio garantista y tiene como finalidad resolver los casos punibles de la forma más adecuada y rápida posible dentro del marco de la Ley. El proceso penal peruano tiene tres partes: La Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento.

El Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, con fecha de publicación 30 de junio del 2017, modifica el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, y en su artículo 1° ordena modificar el Calendario Oficial de Aplicación progresiva del Nuevo Código Procesal Penal.

A partir del 1° de Julio del 2017 se aplica en el Callao, en el año 2018 se aplicará en Lima Norte, en el año 2019 en Lima Este y en año 2020 en Lima Sur y Lima Centro.

La finalidad es que el Nuevo Código Procesal Penal este en vigencia en todo el territorio nacional para evitar disparidad en la aplicación de las normas adjetivas y resolver de manera rápida los procesos penales.

2.2.1.1.La investigación preparatoria.

2.2.1.1.1 Concepto.

La investigación preparatoria es la primera etapa del nuevo proceso penal peruano. “Es la etapa dirigida por el Fiscal y está destinada a reunir elementos de convicción que le permitan a éste, decidir si formula o no acusación contra el imputado. La investigación preparatoria reemplaza en la práctica a la etapa de Instrucción del Código de Procedimientos Penales y constituye la fase siguiente de la investigación preliminar, de tal manera que culminada ésta el Fiscal dado el cumplimiento de los presupuestos que exige la ley da inicio formal del proceso mediante la expedición de una Disposición, continuando con su labor investigadora”. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilesapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.2 Duración de la investigación.

“Esta etapa, dirigida por el fiscal, según la norma procesal tiene una duración de 120 días naturales, y que solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez, hasta un máximo de 60 días naturales. Cuando el Nuevo Código Procesal Penal empezó a tener vigencia en el Distrito Judicial de Huaura, existió una confusión respecto al plazo de duración que tiene la etapa de las diligencias preliminares, haciéndose la pregunta de que si los 20 días que tiene la policía para emitir el informe policial estaban incluidos dentro de los 120 días de duración de etapa de investigación preparatoria, habiendo determinado la Corte Suprema, en la Casación N° 02-2008 – La Libertad, que los 20 días que tiene la policía para emitir el informe policial están fuera de los 120 días que dura la investigación preparatoria. Finalmente, el Código Procesal Penal, señala que el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días, sin embargo, deja un plus abierto, el cual es que el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias objeto de la investigación, sobre este último plus, no establece un límite, en las cuales, muchas veces, en la práctica, se vulneraba los plazos de las diligencias preliminares, y por ende, existía una vulneración al debido proceso, al mantenerse en zozobra la condición del denunciado frente a los que se le imputaban, dado a que en algunas ocasiones, las diligencias preliminares podía, hasta incluso exceder el plazo de los 120 días que dura la investigación preparatoria propiamente dicha. Sin embargo, en la sentencia mencionadas líneas atrás, la Corte Suprema ha señalado que el plazo de las diligencias preliminares no podrá exceder en ningún caso, el plazo de la investigación preparatoria propiamente dicha. Este código, también hace mención interesante a los plazos

de investigación cuando se tratan de aquellos procesos que son considerados como complejos, señala la norma procesal que tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación es de 08 meses, la prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria. Ahora, debemos precisar, quien es la persona que declara la complejidad de un proceso. Este carácter de complejidad, lo dicta el Ministerio Público, pero la prórroga, solo podrá ser otorgada por el Juez de Garantías”. (2016, agosto 26), La Investigación Preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilesapasoapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.3 Finalidad.

“En el Código de Procedimientos Penales, se distingue la averiguación previa de la instrucción, debemos señalar que por un lado, la finalidad de la averiguación previa es que el fiscal cuente con los suficientes elementos de convicción que doten de fundamentos a su decisión de ejercer la acción penal, mientras que, por el otro lado, la finalidad de la instrucción es que el juez penal, lleve a cabo una sucesión de actos procesales para que se llegue al conocimiento de la verdad histórica y de la personalidad del procesado, y permitir el dictado que resuelva en su oportunidad la situación jurídica del imputado. Nuevamente podemos observar lo inquisitivo que tenía esta norma procesal de 1940. Sin embargo, la finalidad de la investigación preparatoria, es que esta etapa, le permite al fiscal, reunir todos aquellos y suficientes elementos de convicción que le ayuden a pronunciarse, solicitando el requerimiento respectivo al concluir la investigación preparatoria, esto es, acusar, solicitar el sobreseimiento o solicitar un requerimiento mixto”. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilesapasoapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.4 Características.

2.2.1.1.4.1 Carácter no jurisdiccional de la investigación.

“Una de las características de la asunción de un modelo acusatorio o adversativo es el abandono del Juez como órgano de investigación, el mismo que concentraba en su persona las funciones de averiguación y las de decisión sobre medidas restrictivas o limitativas de derechos. El nuevo Código Procesal Penal separa con claridad las funciones de investigación penal de las decisorias. La primera estará bajo la conducción del Fiscal y la segunda a cargo del Juez. Es por ello que el Código Procesal Penal, señala que los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter preliminar. Este carácter es relevante para discernir que es materia de valoración, pues los elementos de

convicción que se colecten en dicha fase no servirán para fundar una sentencia. Sólo servirán para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia”. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilesapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.4.2 Protección de los derechos y garantías fundamentales.

“Uno de los avances del nuevo Código Procesal Penal está constituido por el expreso reconocimiento de los derechos del imputado y la víctima, los que deben ser observados por la Policía Nacional, el Ministerio Público y tutelados por el Juez de la Investigación Preparatoria. El Juez de la Investigación Preparatoria, en su función de control de las diligencias preliminares que realiza la Policía o la investigación formal a cargo del Fiscal, puede dictar las medidas de corrección o protección que correspondan cuando aprecie que los derechos del imputado no son respetados. Por ello es que, el Juez de la Investigación Preparatoria es conocido como el juez de garantías. Este Juez, podrá, a solicitud de las partes, nunca de oficio, verificar el control de los plazos establecidos”. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilesapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.4.3 Flexibilidad de la investigación.

“El nuevo Código provee a la investigación preparatoria, un conjunto de herramientas, que permite delinear una flexibilización de la misma, dado a que:

- a. Comprende a las diligencias preliminares, de modo tal que no podrán repetirse éstas una vez formalizado la investigación; sólo por excepción se admite que una diligencia se amplíe.
- b. Su formalización o continuación no opera en todos los casos, sólo cuando sea necesario. En tal sentido, si el Fiscal considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la comisión del delito y la intervención del imputado en la misma, podrá formular directamente acusación.
- c. Se determina por el principio de que los actos de investigación que realiza el Fiscal o la Policía no son actos de prueba, y que sólo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y la etapa intermedia.
- d. También tenemos la priorización de los casos penales. Sin duda, un país en donde los recursos son escasos y los problemas de la criminalidad organizada y

violenta muy graves y que causan alarma social, al Ministerio Público le corresponderá establecer las políticas de persecución penal sobre determinados ámbitos de la criminalidad, empleando el criterio de priorizar los casos de mayor trascendencia social, sin que por ello se afecte el principio de legalidad procesal.

- e. La investigación es única, flexible, dinámica y se realiza bajo la dirección del Fiscal, el cual podrá actuar de manera directa o por intermedio de la policía. Es decir que la Ley faculta al Fiscal disponer que determinadas diligencias sean realizadas por la Policía, pero bajo su control”. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilespasoapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.4.4 Eficacia de la investigación.

“El Código Procesal Penal apuesta por un modelo de investigación no sólo acorde con la Constitución y las garantías reconocidas por los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, sino también con la eficacia y eficiencia que debe tener un sistema de justicia penal orientado a la seguridad ciudadana, es decir, que permita procesar con éxito los casos sometidos a su conocimiento y especialmente priorizar los casos de mayor trascendencia social. Una herramienta importante para lograr la eficacia en la persecución penal es la atribución que confiere el Código Procesal Penal al Fiscal para el diseño de estrategias de investigación más adecuadas que tenga que aplicar al caso concreto. En algunos casos probablemente el Fiscal asumirá como estrategia realizar unas diligencias preliminares detalladas y prolongadas en el tiempo, pero sin formular requerimientos, ya que si formula un requerimiento al Juez o solicita una medida cautelar de naturaleza personal contra el imputado, estará obligado a formalizar la investigación, conforme lo señala la norma procesal, y con ello a dar copia de todos los elementos de convicción que hubiera acopiado hasta el momento, truncando con ello probablemente el éxito de su caso. La eficacia en la persecución penal no es responsabilidad propia de los tribunales de justicia, sino una tarea de la investigación a cargo del Ministerio Público, para lograr mediante las pruebas que aporte sobre la culpabilidad del acusado. Entre los instrumentos que el nuevo Código Procesal Penal provee al Fiscal y la Policía para lograr la eficacia en la persecución penal, respetando el modelo acusatorio y las garantías del debido proceso, tenemos las siguientes:

- Control de identidad.

- La video vigilancia
- Las pesquisas.
- El allanamiento
- La exhibición e incautación de bienes
- El agente encubierto.
- Circulación y entrega vigilada de bienes.
- Intervención de comunicación y telecomunicaciones.
- Aseguramiento e incautación de documentos privados.
- Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria.
- La colaboración eficaz y las medidas de protección”. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilesapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.4.5. Racionalización de la Investigación.

“El nuevo modelo contempla herramientas que permitirán una racionalización de la persecución penal, entre las cuales tenemos:

- a. Facultad de no iniciar una investigación: Cuando el Fiscal considera que el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria y ordenará el archivo de lo actuado
- b. Reservar provisionalmente las actuaciones preliminares: Es cuando el hecho denunciado constituya delito, pero no existan indicios reveladores de su comisión o falte una condición de procedibilidad.
- c. Principio de oportunidad: Esta figura no es nueva, su aparición en nuestro sistema procesal penal viene desde el Código Procesal Penal de 1991, cuyos artículos vigentes de encuentran aun con validez en el Distrito Judicial de Lima. Esto se desarrolla cuando bajo supuestos previstos en el Código Procesal Penal, el Ministerio Público se abstiene de ejercitar la acción penal. Las novedades en cuanto a este criterio radican en que se faculta expresamente al imputado a solicitarlo, los supuestos de aplicación van ligados a la gravedad de los delitos, en el caso del agente que sufre las consecuencias de su delito procede siempre

que el delito no esté reprimido con pena superior a cuatro años de privación de libertad, monto de penalidad que también se fija para el caso de mínima intervención delictiva; respecto de esta última se precisan las atenuantes previstas en el Código Penal que hacen posible su aplicación.

- d. Acuerdos Reparatorios: Cuando se trate de delitos culposos, procederá un acuerdo reparatorio entre el imputado y la víctima, teniendo como mediador al Fiscal, quién debe proponer el acuerdo de oficio o a pedido del imputado. Mediante este mecanismo se privilegia la reparación sobre la persecución penal.
- e. Terminación Anticipada: Durante la investigación preparatoria formal el Fiscal puede instar a la celebración de una Audiencia Privada de terminación anticipada, presentar conjuntamente con el imputado un acuerdo Provisional o negociar en dicha audiencia sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias. No es posible aplicar la terminación anticipada en la Etapa Intermedia, ni mucho menos en la Etapa de Juicio Oral, solo se aplicará en la Etapa de Investigación Preparatoria. Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, salvo que el Juez lo permita en aplicación del criterio de oportunidad regulado en el art. 350, numeral 1 y literal e”. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilesapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.4.6. Incorporación de la oralidad y la contradicción.

“La oralidad es introducida en la investigación preparatoria mediante las audiencias. Estas audiencias preceptivamente serán ordenadas y dirigidas por el Juez con la intervención de las partes, y en donde oralmente se debatirá y resolverá lo siguiente:

- Los medios de defensa
- Nulidad de transferencias
- La declinatoria de competencia
- Tutela de los Derechos del Imputado
- Estado de Inimputabilidad
- Solicitud de Medidas Cautelares, Medidas de Coerción y otros

La realización de audiencias para resolver asuntos importantes de la investigación preparatoria se introduce la contradicción, pues las partes no sólo serán escuchadas, si no que podrán controlar la calidad de la prueba ofrecida por la parte adversa y rebatir o discutir

los argumentos jurídicos de la misma”. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilespasoapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.5 Roles de los operadores de la investigación preparatoria.

2.2.1.1.5.1. El Ministerio Público – Fiscal.

“Como se sabe, el fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal. Es el protagonista central del modelo acusatorio – adversativo en esta etapa Dice, Mauricio Duce “en dicho modelo es indispensable contar con un Ministerio Público fuerte y protagonista, responsable de llevar adelante la investigación de los delitos, acusar a los presuntos responsables y ejercer facultades discrecionales relevantes para mantener la carga de trabajo del sistema en volúmenes razonables”. Pero lo que el nuevo Código Procesal Penal le otorga al Fiscal es la dirección de la investigación preparatoria desde su inicio, titular de la carga de la prueba y su papel de fuerte garantía y de control de la legalidad de las actuaciones de la policía”. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilespasoapaso.blogspot.com/>

Por otro lado, las características del Ministerio Público son:

“1. Unidad e indivisibilidad del Ministerio Público, dado a que el Ministerio Público constituye una sola unidad, en el sentido de que las personas físicas que componen la institución son considerados miembros de un solo cuerpo, bajo una sola dirección; 2. Titularidad del ejercicio público de la acción penal; puesto que el Ministerio Público tiene el poder deber de ejercitar la acción penal para la defensa de los intereses sociales y de los privados, ninguna facultad dispositiva puede ser establecida a favor del Ministerio Público; 3. Facultad de aplicar criterios de oportunidad; porque podrá lograrse una justicia restaurativa entre el imputado y la víctima, figura que se aplica solo para ciertos delitos; 4. Como parte en el proceso, investiga, acusa y defiende sus conclusiones a través de la prueba; en la doctrina se distingue entre parte en sentido formal y parte en sentido material. Se incluye al Ministerio Público en la primera de las categorías, toda vez que se manifiesta formalmente como parte en el proceso, promoviendo la acción de los tribunales, requiriendo el dictado de resoluciones, aportando elementos de juicio a través de fundamentaciones y pruebas, interponiendo recursos, etc. Mientras que, como parte material, encarna el interés público, un ente imparcial en la realización de la justicia, que a veces puede coincidir con las posturas de la defensa. Al respecto, Sagúes, refiriéndose al rotulo que se le imponen al ente fiscal de parte imparcial dice que este

es parte en sentido formal, no material, y es imparcial que el Ministerio Público debe actuar con objetividad; 5. Actúa bajo el principio de objetividad; porque de todo ello se desprende que, no obstante, su carácter de parte, el fiscal, ante la existencia de pruebas que demuestren la inocencia del procesado, forzosamente debe solicitar al juez la absolución de aquel, debido lo cual debe actuar objetivamente. Concretamente, el nuevo Código Procesal Penal del 2004, confiere al Fiscal las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Dirige y conduce la investigación preparatoria desde su inicio.
- b. Ejerce la acción pública
- c. Ejercita la acción civil derivada del hecho punible.
- d. Aplica el principio de oportunidad
- e. Proponer acuerdos reparatorios.
- f. Garantiza la legalidad y regularidad de las diligencias.
- g. Solicita la actuación de prueba anticipada”. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilespasoapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.5.2 La Policía.

“La acción policial, se encuentra expresa y directamente ligada a la Constitución, pues la policía es parte del sistema de control del Estado, y es específicamente, del control formal. El nuevo Código Procesal Penal se encarga de definir claramente las funciones y posición de la Policía en la investigación preparatoria:

- a. Se obliga a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. Sus actos de investigación son controlados jurídicamente por el Fiscal.
- b. Es un órgano de apoyo al Ministerio Público en su función de investigación.
- c. Su función es de tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal.
- d. Su actividad investigadora no tiene carácter jurisdiccional, es por tal motivo que no puede pretender que las diligencias que practica, salvo las de carácter irreproducible, puedan fundar una declaración de culpabilidad.

- e. Facilitar al imputado y su defensor el conocimiento de las diligencias que se practiquen”. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilesapasoapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.5.3 El investigado.

“Es aquella persona a quien se le imputa la comisión de un delito. Está sometida a los actos o diligencia de investigación o indagación, realizado por el ministerio Público. En nuestra legislación, el investigado tiene los siguientes derechos:

- Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda.
- A ser asistido desde los actos iniciales de investigación, por un abogado defensor
- Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, tiene derecho a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en las que se requiere su presencia.
- Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley
- Ser examinado por un médico legista, o en su defecto, por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera”. (2014, Juno 15), La investigación preparatoria. Recuperado de: <https://pdfslide.tips/documents/conclusion-de-la-investigacion-preparatoria.html?cv=1>

2.2.1.1.5.4 El Abogado Defensor

“El nuevo Código Procesal Penal estatuye que toda persona tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, que son conocidos como los defensores públicos, desde que es citada o detenida por la autoridad. Según el artículo 84° del nuevo Código Procesal Penal, el abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión y de los derechos de su patrocinado, pero especialmente los siguientes:

- a. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.

- b. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
- c. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
- d. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
- e. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
- f. Tener acceso al expediente para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento”. (2014, Juno 15), La investigación preparatoria. Recuperado de: <https://pdfslide.tips/documents/conclusion-de-la-investigacion-preparatoria.html?cv=1>

2.2.1.1.5.5 El Agraviado.

“El nuevo Código Procesal Penal considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley asigne. Pero no sólo otorga a la víctima una participación de cara a obtener una reparación civil, si no que en términos generales la ha valorizado, estableciendo en los artículos IX del T.P. y 95° los siguientes derechos:

- a. A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él.
- b. A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quién conduzca la investigación o el proceso.

También el nuevo Código le ha impuesto al agraviado algunos deberes como el de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.

- c. A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

- d. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria”. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilesapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.5.6 El Juez.

“El Juez de la Investigación Preparatoria que afirma el modelo acusatorio – adversativo y que garantiza la constitucionalidad y legalidad de la investigación, la norma procesal, le otorga las siguientes atribuciones:

- a. Autorizar la constitución de las partes.
- b. Pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y cuando corresponda las medidas de protección.
- c. Resolver las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales.
- d. Realizar los actos de prueba anticipada.
- e. Controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en el código.

El Juez de la Investigación Preparatoria, es el magistrado que va tener una relación directa con el Fiscal, en la etapa de investigación. Dicho Magistrado además de cumplir un rol de filtro en el proceso penal, en el sentido que es quién evaluará la acusación del Fiscal, también realiza una función de vigilancia de la investigación preparatoria. Ante él podrán concurrir las partes a fin de que dicte las medidas necesarias que permitan asegurar un mejor desarrollo de la investigación, facultándose a dicho magistrado a dictar medidas coercitivas, a pronunciarse sobre medios de defensa y sobre todo controlar el cumplimiento de los plazos. También una de las tareas relevantes del Juez es que tiene que ver con su función tutelar de los derechos fundamentales del imputado ya que garantizará estos derechos durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria en audiencia especial, en donde podrá decidir que el órgano de investigación subsane cualquier omisión en que hubiera incurrido o dictar las medidas de corrección o de protección que corresponda”. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilesapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.6 Procedimiento de la investigación preparatoria.

2.2.1.1.6.1 Inicio de la Investigación.

“Es la fase de investigación preparatoria podrá iniciarse por una denuncia ya que es uno de los canales iniciales a través del cual ingresa la primera información del delito y por eso se le puede calificar como uno de los actos pre procesales, consiste en la manifestación de palabra o por escrito, por la cual una persona comunica al Fiscal o a la Policía Nacional, haberse cometido un hecho delictivo. Como señala San Martín Castro, César, “que el sujeto pasivo de la acción penal es siempre el Estado, por ello es que no puede calificarse de acción las denuncias formuladas ante la Fiscalía poniendo en conocimiento la comisión de un delito público”. Agrega el citado autor, que la denuncia de los ofendidos o de cualquiera del pueblo constituye, en suma, un simple derecho de petición que tiene caracteres administrativos; no se trata de la especie de un derecho de petición a la que llamamos acción penal”. Cualquier persona tiene derecho de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público. Sin embargo, hay personas que si tienen el deber de formular denuncia:

- a. Quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la ley;
- b. Los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.

Se reconoce el derecho de toda persona a no incriminar a su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes”. (2016, agosto 26). La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilespasoapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.6.2 Las diligencias preliminares.

“Luego de la denuncia, comienza una serie de actos tendientes a determinar si se formaliza investigación preparatoria y una vez formalizada ésta, se continúan con los actos tendientes a preparar la acusación fiscal, mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con la incertidumbre. La importancia de las diligencias preliminares, radica en que, a través de ellas, el Fiscal realiza actos de averiguación inmediata y en algunos casos inaplazables, a fin de recabar pruebas que le permitan afirmar sus presunciones; aquí se da inicio al procedimiento de construcción de la verdad procesal cuyo fin es la recolección de información suficiente para dar inicio a la investigación preparatoria. La finalidad inmediata de estas diligencias se sustenta en que,

una vez cometido el delito, existen pruebas cuyas pérdidas son de temer, como, por ejemplo, el caso de huellas dactilares, rastros que existen acerca de un hecho punible que se firmó como sucedido”. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilespasoapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.6.3 Calificación de las diligencias preliminares y formalización de la investigación.

El Fiscal califica la denuncia o las diligencias preliminares, y si considera que el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción de la acción penal previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, y ordenará el archivamiento de las actuaciones.

Cuando se archiva impide que otro Fiscal pueda promover una investigación preparatoria de los mismos hechos. Sin embargo, el Código Procesal Penal, señala que, si el fiscal dictara el archivamiento del proceso, la parte agraviada, podrá interponer un Recurso de Queja, que tiene por finalidad que el Fiscal Superior, revise los actuados.

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público, el plazo para interponer el Recurso de Queja es de tres días, contados a partir de notificada la disposición de archivo”. (2016, agosto 26). La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilespasoapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.6.4 Las principales diligencias.

Las diligencias que son complementarias de la preliminar y en todo caso ampliatorias a fin de lograr sus objetivos. Principales diligencias y características de cada uno de ellas:

a. Declaración del Imputado:

Es el primer acercamiento formal que hace la persona investigada a fin de declarar sobre los hechos que motivan, precisamente la investigación y su objetivo es conocer su versión sobre los cargos que se le hacen, su participación, la de otras personas y demás datos que sean importantes para alcanzar los fines del proceso. Si el imputado presta su declaración en la etapa de la investigación preliminar conforme a las reglas que el Código Procesal Penal establece, su declaración posterior sería complementaria, aun cuando cabe la posibilidad de que modifique lo declarado o proceda a retractarse. El Código establece reglas formales para esta diligencia:

- El Fiscal le hace conocer al imputado de los hechos que se le incrimina y las pruebas existentes en su contra.

- Se le hará conocer el derecho que tiene a abstenerse de declarar y que su silencio no podrá ser utilizado en su contra.
- Se le informará que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba.
- Se le exhortará para que responda con claridad y precisión a las preguntas que se formulan.

b. La declaración del agraviado.

El agraviado es la víctima en el proceso y como tal su manifestación es fundamental en el proceso ya que permite conocer de manera directa como se produjeron los hechos, la conducta realizada por el agente, el modo de ejecución, los medios empleados. Constituye el eje central de la denuncia y el origen de los cargos inculpativos de delito.

c. La Declaración del Testigo:

Es un medio probatorio de suma importancia para efecto del esclarecimiento de los hechos. El testigo como órgano de prueba aparece como la primera fuente de información que tiene la autoridad judicial para conocer lo que sucedió en relación a los hechos considerados delictivos, así como las personas involucradas. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilesapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.6.5 Control de la Investigación

Una vez comunicada la disposición de formalización y continuación de la investigación al juez de garantías, se da inicio también al control judicial de la misma. En las diligencias preliminares le corresponde al Juez controlar el plazo de las mismas, cuando resulte excesivo, el que resuelve previa audiencia. El Juez está facultado para pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial, sobre las solicitudes de confirmación y reexamen judicial, sobre la procedencia de una diligencia cuya práctica ha sido denegada por el Fiscal. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilesapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.6.6 Los actos especiales de investigación

- a. **Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos (art. 340°).**

La circulación y entrega vigilada, supone entonces que tanto la Fiscalía como la Policía Nacional, conociendo de que se está llevando a cabo un hecho delictivo deja que éste prosiga, pero bajo una estricta vigilancia, con la finalidad de llegar a determinar cuál es el destino final de la misma, a fin de determinar quién es el verdadero dueño, cabecilla o en términos policiales el denominado pez gordo.

b. La apertura postal

El código establece necesariamente que debe de realizarse previa autorización judicial. Aquí hay un problema porque el término es muy cerrado y restringe el margen de aplicación en algunos casos, en el sentido que existen otros tipos de documentos o envíos (paquetes) que no necesariamente pueden ser de envíos de drogas en paquetes (encomiendas) a través de empresas de transportes interprovinciales.

c. Agente Encubierto (Artículo 341°):

También conocido en la jerga policial como “topo”, es aquel policía que se disfraza de delincuente a fin de infiltrarse en alguna banda u organización delictiva, con la finalidad de determinar quién es el jefe, como funciona, la organización, cuales son los contactos, donde se guarda la mercadería, etc.

Igualmente, el Fiscal al momento de disponer la designación de agentes encubiertos, deberá dar cuenta a la Fiscalía de la Nación, a fin de su ingreso al registro reservado de dichas autorizaciones. La norma autoriza la creación de un documento de identidad falso, a fin de crearle al agente una identidad falsa que le permita infiltrarse en una determinada organización criminal. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de:

<http://procesosydemandacivilesapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.7 Conclusión de la investigación.

2.2.1.1.7.1 Plazo de la etapa de la investigación preparatoria.

El plazo es de ciento veinte días naturales y existiendo causa justificada se puede ampliar por el Fiscal por única vez hasta sesenta días naturales. El plazo no difiere mucho con el que existe actualmente en Lima y otros lugares donde todavía se aplique el Código de Procedimientos Penales, lo que no significa que necesariamente tenga que agotarse el término para dar por culminada esta fase preparatoria. Puede extenderse cuando se trata de

investigaciones largas se puede extender por ocho meses más (cantidad significativa de actos de investigación, número de delitos, organizaciones delictivas, pericias complejas, diligencias en el extranjero) entonces no se contemplan plazos excepcionales pero si se debe cumplir con la investigación preparatoria. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilespasoapaso.blogspot.com/>

2.2.1.1.7.2 Fin de la etapa de la investigación preparatoria.

Esta etapa concluye cuando se alcanzado los objetivos propuestos o con el vencimiento de los plazos señalados, de tal manera que el Fiscal decidirá el paso o no a la fase intermedia del proceso. Cuando, habiendo vencido el plazo y su prórroga, el Fiscal no dé por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez y si este ordena la conclusión; el Fiscal en el plazo de 10 días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilespasoapaso.blogspot.com/>

2.2.1.2 La etapa intermedia.

Binder (2011) respecto a la etapa intermedia no dice: “La fase intermedia se funda en la idea que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable” (p. 2).

Esta es una fase de saneamiento, de control de la acusación o del requerimiento de sobreseimiento. Ante la petición de requerimiento el juez puede dictar auto de sobreseimiento o puede elevar al fiscal superior, siendo esta regla un rezago del modelo inquisitivo. El fiscal superior puede confirmar la abstención de la acción penal y allí termina todo. También puede ordenar acusar y lo hace otro fiscal. (Burgos, 2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100727_01.pdf?c1

En el modelo establecido por el Código de Procedimientos Penales de 1940 en la etapa intermedia aparentemente sólo hay un control formal de la acusación. La acusación vincula a la Sala Superior y sólo puede examinar si cumple los requisitos formales para pasar a juicio oral. Actualmente tratando de acercar el actual modelo al sistema acusatorio se ha debatido la idea que si la Sala sólo debe abrir juicio oral o denegarlo cuando hay acusación. La regla es que la Sala sólo podía dictar auto de enjuiciamiento; pero eso sería no reconocer que existe una división de funciones entre el Ministerio Público y la Sala Penal y este es un punto que

ha sido debatido en plenos jurisdiccionales como el del 2008 en Lima que se planteó la siguiente pregunta: ¿Producida la acusación (etapa intermedia), ¿la Sala Penal, está vinculada con dicha acusación o puede ejercer facultades jurisdiccionales de control? Y por mayoría se aprobó lo siguiente: “Producida la acusación Fiscal, la Sala Penal debe ejercer facultades jurisdiccionales de control; sin embargo, no se estableció si el control era formal o material. El Pleno de Jueces Supremos en el acuerdo sobre control de la acusación con carácter vinculante desarrolla control formal; y muy débilmente ha establecido pautas para que se realice control material con el modelo del Código de Procedimientos Penales de 1940. (Burgos, 2018, Julio 12), La investigación preparatoria. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100727_01.pdf?cv=1

Otra decisión importante dentro de la etapa intermedia es la admisión de los medios de prueba. Para tal efecto se aplican las reglas establecidas en el numeral 5 del artículo 352 del Código Procesal Penal que son:

Que la petición contenga la especificación del probable aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso, esto es que tiene que existir un dato relevante para las partes.

Que el acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil. En este caso se dispondrá todo lo necesario para que el medio de prueba se actúe oportunamente en el Juicio. El pedido de actuación de una testimonial o la práctica de un peritaje especificará el punto que será materia de interrogatorio o el problema que requiere explicación especializada, así como el domicilio de los mismos. La resolución que se dicte no es recurrible. La pertinencia es que el dato ofrecido tenga vínculo con el objeto de la imputación, la conducencia que la prueba tenga idoneidad legal para demostrar determinado hecho, y la utilidad está referida que el aporte sea lo contrario a lo superfluo o irrelevante”. (Burgos, 2018, Julio 12), La investigación preparatoria. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100727_01.pdf?cv=1

2.2.1.2.1 Contenido de la acusación

Medrano y Mendoza (2017) respecto al contenido de la acusación nos dicen:

El Acuerdo Plenario de Jueces Supremos N° 6-2009/CJ-116, en su séptimo considerando identifica la base legal del contenido de la acusación y condicionan su eficacia procesal en los artículos 225° del Código de Procedimientos Penales, el artículo 349° del Código Procesal Penal y 92°.4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Establece que una característica común de dichas normas citadas, desde una

perspectiva subjetiva, es la necesidad de una identificación exhaustiva del imputado comprendido mediante un acto de imputación en sede de investigación preparatoria o instrucción según se trate del Código de 1940 o del 2004. Desde la perspectiva objetiva, la acusación debe mencionar acabadamente la fundamentación fáctica, el título de condena, y concretar una petición determinada, así como el ofrecimiento de medios de prueba. Formalmente, se dice en el Acuerdo Plenario que además de su carácter escrito, la acusación debe describir de modo preciso, concreto y claro los hechos atribuidos al imputado o a la persona a la que se le atribuye responsabilidad civil, sustentada en el resultado de las investigaciones. Desde el Derecho Penal, los hechos que la fundamentan deben ser los que fluyen de la etapa de investigación preparatoria o instrucción. Se exige una relación circunstanciada, temporal y espacial, de las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley, que han de constituir el objeto del juicio oral. Esta descripción tiene que incluir, por su relevancia jurídico - penal, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, esto es las agravantes o atenuantes que van a tener efecto en la graduación de la pena. (p. 103)

2.2.1.2.2 Contenido de la acusación según el Código Procesal Penal del 2004.

Los elementos de la acusación están prescritos en el Nuevo Código Procesal y son los siguientes:

“1. Los datos. - Que sirvan para identificar al imputado, es decir que el acusado debe estar debidamente individualizado; 2. Imputación. - Delimitación clara y precisa del hecho atribuido al acusado. Las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, es decir tiene que ser ubicable en el tiempo y lugar. Si son varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos. En la práctica vemos denuncias presentadas por la Fiscalía que no ubican el hecho con claridad espacial y temporalmente, y con estos defectos trae la dificultad que el objeto sujeto a prueba sea indeterminado, y se afecte el derecho de defensa del imputado; 3. Elementos de convicción o de juicio.- Que fundamenten el requerimiento acusatorio, estos pueden ser datos de la investigación o inferencias en base a lo recabado, los elementos de convicción o elementos de juicio que le den cierta solidez a la acusación; 4. La participación.- La forma de intervención en el ilícito que se atribuye al imputado; esto es si ha actuado en calidad de autor mediato o inmediato, instigador o cómplice. Esta situación sería definida en el juicio oral y determina mayor o menor reproche contra el acusado; 5. Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal. - Estas tienen

que ver con las agravantes o atenuantes que estando fuera del delito y no siendo esenciales para su realización, tienen implicancia en la responsabilidad penal del acusado y de la graduación de la sanción; Calificación jurídica.- El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite; 6. Fijación del monto de la reparación civil.- Además los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizaran su pago y la persona a quien corresponda percibirlo. El agraviado sólo está autorizado a perseguir la indemnización y apelar cuando el acusado sea absuelto; 7. Los medios de prueba que ofrezca el Fiscal para actuación en Juicio. - El fiscal presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que declararán. Además, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca para ser actuados en el juicio oral; 8. Regla de congruencia. - La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica, ésta puede variar; pero no los hechos descritos en la disposición de formalización; 9. Acusación alternativa.- En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado. Tener una calificación jurídica distinta a la principal, tiene su razón de ser en que el Fiscal actúe con la idea de evitar la impunidad; 10. Medidas cautelares. - El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria y está facultado para solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda. Las medidas cautelares que subsistan serán expresamente señaladas por el Fiscal puesto que, sobre estas, pesa la regla *rebus sic stantibus* que justifica su mantención o su variabilidad”. (Decreto Legislativo 957: NCPP, art. 349°)

2.2.1.2.3 Acusación y título de imputación.

El Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116 en su octavo considerando dice que la acusación debe incluir una calificación provisional, del hecho punible objeto de investigación preparatoria o instrucción. Comprende la precisión de los elementos legales del hecho punible, la indicación de la ley penal correspondiente con las normas que correspondan, referidas a la tipicidad objetiva y subjetiva, al grado del delito consumado o tentativa, a la forma de autoría o de participación. Los Jueces Supremos señalan que lo expuesto en el auto

de apertura de instrucción o en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, (en una suerte de analogía) en cuanto al fundamento jurídico, tiene un carácter relativo y lo que interesa, aparte de la identificación del imputado, son los hechos que han sido objeto de investigación, y que no se altere la actividad: identidad, por lo menos parcial, de los actos de ejecución delictiva y la homogeneidad del bien jurídico tutelado. Según el Pleno de Supremos el auto de apertura y la disposición de formalización, determinan la legitimación pasiva esto es la posición del imputado y se convierten en el requisito previo de la acusación, con lo que evitan las acusaciones sorpresivas y robustecen el derecho de todo ciudadano al conocimiento previo de la acusación que es un derecho que integra la garantía de defensa procesal, lo que no implica convertir ambas decisiones judicial y fiscal en un escrito de acusación. (Burgos, 2018, Julio 12), La investigación preparatoria. Recuperado de:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100727_01.pdf?cv=1

El sustento de la regla sobre la vinculación relativa del fundamento jurídico de la causa de pedir se encuentra en el artículo 349°.2 del Código Procesal Penal que dice: “La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica.” Los Jueces Supremos indican que esta regla que autoriza un cambio en la calificación jurídica debe ser siempre con el respeto del principio acusatorio, que exige en este nivel, una identidad esencial total o parcial con los hechos investigados y acusados; el respeto de la homogeneidad del bien jurídico protegido por el ordenamiento sustantivo. El cambio de calificación jurídica no vulnera el principio de contradicción o lesiona la garantía de defensa procesal según concluye el Pleno de Jueces Supremos. Sobre esta afirmación podemos agregar que el cambio de calificación jurídica no es absoluto puesto que en el nivel normativo los Jueces Supremos señalan que se debe respetar la homogeneidad del bien jurídico tutelado si es que se hace una modificación, entonces el cambio si lo hubiese se realiza siempre dentro de ese parámetro. (Burgos, 2018, Julio 12), La investigación preparatoria. Recuperado de:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100727_01.pdf?cv=1

2.2.1.2.4 Control de la acusación.

Requisitos de validez de la acusación desde una perspectiva de control.

Medrano y Mendoza (2017) refiriéndose al Pleno de Supremo nos dicen:

El Pleno de Supremos en su sexto considerando señala que la acusación fiscal debe cumplir determinados requisitos que condicionan su validez, y que corresponde controlar al órgano jurisdiccional. Sin perjuicio de examinar los presupuestos procesales, cuya ausencia impide al órgano jurisdiccional entrar a examinar el fondo de la pretensión, la acusación fiscal debe expresar desde una perspectiva subjetiva: 1. La legitimación activa del fiscal interviniendo en delitos de persecución pública. Esto se deriva de la naturaleza de los delitos; 2. La legitimación pasiva del acusado, quien debe ser no sólo una persona física viva sino que ha debido ser comprendido como imputado en la etapa de instrucción o investigación preparatoria y estar debidamente individualizado.

Desde una perspectiva objetiva señala el Pleno la acusación fiscal ha de respetar los requisitos objetivos referidos a la causa de pedir: fundamentación fáctica y fundamentación jurídica, y la petición de una concreta sanción penal.

También recuerda el Pleno que, en la Acusación ante la acumulación del proceso civil al proceso penal, con base legal en los artículos 92° y 93° del Código Penal, debe considerar la pretensión civil que se sustenta en los daños y perjuicios generados por la comisión del delito. En la acusación se debe señalar la cantidad en que se aprecien los daños y perjuicios en la esfera patrimonial del perjudicado causados por el delito o la cosa que haya de ser restituida, la persona o personas que aparezcan como responsables y que han debido ser identificadas en la etapa de instrucción o investigación preparatoria- y el hecho por el cual hubieren contraído esa responsabilidad. (p.110)

2.2.1.2.5 Clases de control de la acusación.

a. Control formal

Medrano y Mendoza (2017) respecto al control formal nos dicen:

Esta modalidad de control formal de la acusación en el nuevo modelo está descrita en el artículo 352 del Código Procesal del 2004 en el numeral dos, por la causa de defectos en la misma. El Juez devolverá la acusación y suspenderá la audiencia de control por cinco días para que el Fiscal corrija el defecto, luego de lo cual se reanudará la audiencia. El control formal debe contemplar por ejemplo que se deba identificar correctamente al imputado, describir el hecho imputado o el cargo, calificar jurídicamente el hecho. Si hay defectos en estos

aspectos, el Fiscal puede corregir y es de utilidad para las partes que se haga, obviamente desde la óptica de sus intereses particulares, pues de no hacerlo puede conducir a la nulidad del juicio oral. (p. 111)

b. Control material o sustancial

Medrano y Mendoza (2017) con referencia al control material o sustancial afirman:

Se entiende como control material o sustancial de la acusación que esta tendrá que ser fundada; pero esto no significa que este probado el hecho porque si no sería la distorsión del sistema procesal. Puede darse el caso que el Fiscal acusa, pero no ofrece prueba alguna o ellas son notoriamente insuficientes, inútiles o impertinentes; entonces la acusación tendrá un vicio sustancial, esto es la carencia de condiciones de fondo necesarias para que el acto postule torio sea admisible. (p. 112)

2.2.1.2.6 El control de la acusación en el Código Procesal Penal del 2004.

Medrano y Mendoza (2017) respecto al control de la acusación en el nuevo proceso penal nos dicen:

El Pleno de Supremos en el considerando doce señala que la etapa intermedia en el Código Procesal Penal se afilia al sistema legal de la obligatoriedad del control del requerimiento fiscal y que es el Juez de la Investigación Preparatoria el encargado de realizar el control de legalidad de la acusación fiscal, verificando la concurrencia de los presupuestos legales que autorizan la acusación fiscal. El procedimiento de la etapa intermedia consta de dos fases: oral y escrita. La decisión del Juez de la Investigación Preparatoria frente a la acusación fiscal, se concretan luego del trámite de traslado a las demás partes y la realización de la audiencia preliminar. El Juez decide luego de escuchar a todas las partes procesales, nunca antes. Lo que se busca con esta regla es que se emplee la oralidad y se realice el contradictorio, derecho al que tienen las partes. (p. 116)

2.2.1.2.7 Efectos del control de la acusación.

El Juez en la audiencia de control de la acusación tiene dos opciones: dictar auto de enjuiciamiento o sobreseer el proceso.

Al respecto Medrano y Mendoza (2017) nos dicen:

“El Auto de sobreseimiento es la resolución firme, dictada por órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia mediante el cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el ius puniendi, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada. En el derecho procesal penal alemán el sobreseimiento es una decisión del Ministerio Público y que la puede sustentar por motivos procesales como cuando hay prescripción, por motivos de derecho material, cuando el hecho no es punible, o por motivos fácticos porque el investigado es inocente o no se compruebe quien cometió el hecho. El artículo 352 del Código Procesal Penal en el numeral 4 lo contempla como una decisión adoptada en la audiencia preliminar que el Juez dicte la resolución de sobreseimiento la que podrá darse de oficio o a pedido del acusado o su defensa cuando concurren los requisitos establecidos en el numeral 2) del artículo 344 que dice que el sobreseimiento procede cuando: 1. El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado.- Es decir que durante la investigación preparatoria no haya podido establecerse la realización de la conducta investigada, o si se realizó la conducta y hay daño a bienes jurídicos, esta no se le puede imputar al investigado; 2. El hecho imputado no es típico.- Esto es, que la conducta no se subsume en sus aspectos objetivos y subjetivos en un tipo penal; o por otro lado no concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; 3. La acción penal se ha extinguido.- Por varias razones como la muerte del imputado, la prescripción, la amnistía; No se puede incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para ir a juicio.- La imposibilidad implica el agotamiento de las fuentes de datos para aumentar la información recabada en la investigación preparatoria. Esta carencia de información es determinante pues no permitirá que fundadamente se realice el enjuiciamiento del imputado. El análisis de esta carencia debe hacerse dentro de una perspectiva estratégica. El auto de enjuiciamiento es el resultado, luego de saneada la acusación durante la etapa intermedia. Es la resolución que ordena la apertura del juicio oral. En el artículo 229º del Código de Procedimientos Penales de 1940 establece que el auto debe contener la fecha y hora de la audiencia, a quién se encomienda la defensa del acusado si no ha nombrado defensor; testigos y peritos que deben concurrir a la audiencia; citación del tercero responsable civilmente; y si es obligatoria la concurrencia de la parte civil. Estos requisitos son limitados con

relación a los que dispone el artículo 353 numeral 2 del Código Procesal Penal que establece que debe contener obligatoriamente el auto de enjuiciamiento bajo sanción de nulidad: 1. El nombre de los imputados y de los agraviados, siempre que en este último supuesto hayan podido ser identificados, de lo que se infiere la posibilidad que aun si los agraviados no siendo identificados hay pruebas de su existencia; 2. El delito o delitos planteados en la acusación fiscal con indicación del texto legal, y si hubiesen, las tipificaciones alternativas o subsidiarias. Se debe respetar la regla de congruencia; 3. Los medios de prueba admitidos durante la etapa intermedia y el ámbito de las convenciones probatorias, esto es los hechos aceptados por las partes y que tengan necesidad de probarse y con la conformidad del juez; 4. La indicación de las partes constituidas en la causa como el actor civil; 5 La orden de remisión de los actuados al Juez encargado del juicio oral”. (p. 119)

2.2.1.2.8 Control formal en el Código Procesal Penal del 2004.

Medrano y Mendoza (2017) respecto al control formal nos dicen:

En el considerando trece el Pleno de Jueces Supremos N° 6-2009/CJ-116, nos recuerda que el artículo 350° numeral 1 del Código Procesal Penal autoriza a las partes proponer motivadamente ocho cuestiones o mociones específicas que son:

- “a) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;
- b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;
- c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242 y 243, en lo pertinente;
- d) Pedir el sobreseimiento;
- e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad;
- f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate.

Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos;

- g) Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o,
- h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio”

El Pleno indica que el control formal de la acusación fiscal, (que también procede de oficio por el Juez, porque la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de un acto procesal trascendente y la validez de la serie procesal constituye una facultad judicial) tiene sustento en artículo 350° numeral 1 a) del Código Procesal Penal que autoriza a las partes observar la acusación por defectos formales

El Acuerdo Plenario señala que el control formal comprende los supuestos descritos en el párrafo 9° en relación con el artículo 349° del Código Procesal Penal esto es los requisitos de la Acusación Fiscal y si hay defectos y son considerados por el Juez este procederá conforme al artículo 352° del Código Procesal Penal adoptando una decisión inmediata de devolución de los actuados al Fiscal, con la necesaria suspensión de la audiencia, siempre que se requiera de “...un nuevo análisis del Ministerio Público”. (p. 120)

2.2.1.2.9 Control sustancial en el Código Procesal Penal del 2004.

Medrano y Mendoza (2017) en referencia al control sustancial nos dicen:

El Pleno de Jueces Supremos N° 6-2009/CJ-116, en su considerando catorce señala que el control sustancial de la acusación está en función al mérito mismo del acto postula torio del Fiscal.

Negar la validez de la acusación y la consecuente procedencia del juicio oral – con independencia de la aplicación de un criterio de oportunidad, circunscrito a los supuestos del artículo 2° del Código del 2004, y de la deducción de excepciones, sólo es posible si se presentan los requisitos que permiten el sobreseimiento de la causa y que están detallados en el artículo 344°.2 del Código Procesal Penal.

Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudará. En los demás casos, el Fiscal, en la misma audiencia, podrá hacer las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda, con intervención de los concurrentes. Si no hay observaciones, se tendrá por modificado, aclarado o saneado el dictamen acusatorio en los términos precisados por el Fiscal, en caso contrario resolverá el Juez mediante resolución inapelable del artículo N° 6-2009/CJ-116, y de la deducción de excepciones, sólo es posible si se presentan los requisitos que permiten el sobreseimiento de la causa y que están detallados en el artículo 344°.2 del Código Procesal Penal. Este control por las reglas del artículo 352° numeral 4 del Código adjetivo del 2004, puede ser realizado de oficio. Al Juez de la Investigación Preparatoria le corresponde decretarla, cuando la presencia de los requisitos del sobreseimiento es visible y clara, no sin antes instar el pronunciamiento de las partes sobre el particular de tal forma que se preserve el derecho de defensa. (p. 121)

2.2.1.3. El juzgamiento

2.2.1.3.1 Principios que rigen el juicio oral en el nuevo Código Procesal Penal.

Según la doctrina, los principios que rigen el juicio oral son: la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. A continuación, se desarrollarán cada uno de estos principios en razón a su agrupamiento en dos ítems: Principios vinculados con la actividad probatoria; y, b) principios referidos al desarrollo en sí del juicio oral. (2017, octubre 22), El juicio oral. Recuperado de: <https://edoc.pub/el-juicio-oral-lo-nuevo-del-codio-procesal-penal-de-2004pdf-pdf-free.html?cv=1>

a) Principios vinculados con la actividad probatoria

En primer lugar, resalta un conjunto de principios vinculados con la actividad probatoria que se desarrollan en el juicio oral, los cuales son:

1. Principio de oralidad

Se encuentra recogido en varios instrumentos internacionales y se le considera como un instrumento o medio facilitador de la esencia de la justicia básica y garantista de los derechos mínimos de sus destinatarios. En efecto, todo lo expuesto o argumentado por las partes o por el juzgador, al ser expresados verbalmente (y consignados en las actas de la audiencia, permite la comunicación durante la audiencia y la actuación de sus intervinientes, incluso se prevé la posibilidad del apoyo de un intérprete o traductor, si así se requiriera. Así, técnicamente, la oralidad consiste en la utilización del sistema de signos fonéticos (lenguaje oral), siendo sus ventajas una mayor facilidad de emisión, una mayor potencia expresiva y la ineludible inmediación entre emisor y receptor, con la consecuente posibilidad de que dichos signos fonéticos sean acompañados por acciones. Su importancia, por ende, radica tanto en el aspecto escénico como en el contenido del contradictorio, por lo que el abogado litigante requiere sacar el máximo provecho del lenguaje oral, el cual, acompañado del gestual, permitirá una mejor comprensión tanto de la veracidad de su planteamiento como de las falencias del caso de su contraparte que pueda encontrar y resaltar. (2017, octubre 22), El juicio oral. Recuperado de: <https://edoc.pub/el-juicio-oral-lo-nuevo-del-codio-procesal-penal-de-2004pdf-pdf-free.html?cv=1>

2. Principio de publicidad.

La publicidad permite la participación de la comunidad, la que es finalmente la interesada en que la problemática se solucione, observando cómo los jueces cumplen su función, poniendo de manifiesto y censurando los excesos y abusos o, si sucede, la impunidad. Al respecto, señalamos la siguiente jurisprudencia que abona nuestra posición: “La función política de control del Poder Judicial que cumplen los particulares a través de su presencia en un acto judicial público, consiste precisamente en la verificación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y presupuestos jurídicos por parte de quienes desempeñan la tarea de administrar justicia (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sentencia del 8 de diciembre de 1983). (2017, octubre 22), El juicio oral. Recuperado

de: <https://edoc.pub/el-juicio-oral-lo-nuevo-del-codio-procesal-penal-de-2004pdf-pdf-free.html?cv=1>

Por su parte, Oronoz, (2005) indica que:

“Para que se logre una verdadera justicia, el proceso debe realizarse frente a la comunidad, de modo que los ciudadanos aprecien si los funcionarios judiciales desarrollan su actividad de conformidad con las normas procesales, desde el mismo momento en que se formula la acusación hasta la sentencia. Por lo tanto, todas estas ventajas justifican la creación de las condiciones apropiadas para que el público y la prensa puedan ingresar a presenciar la audiencia”. (p. 45)

3. Principio de inmediación

En lo que respecta a la inmediación se refiere a la necesidad de que el juez que va a proferir la sentencia aprehenda el conocimiento directo que deviene del acopio probatorio y así logre formar su convicción frente al caso propuesto. Es aquella posibilidad que tiene el juez de conocimiento de percibir directamente la práctica de pruebas para tomar la decisión acertada en el campo de la responsabilidad penal. De tal suerte que la aplicación de este principio en un sistema procesal penal acusatorio resulta de cardinal importancia, por cuanto es precisamente durante el juicio oral que debe practicarse las pruebas ante el juez que va dictar sentencia (a excepción de las pruebas preconstituidas y de las anticipadas). (2020, enero 21), El juicio oral. Recuperado de: <http://modumlegal.mx/desarrollo-de-los-principios-que-rigen-el-sistema-de-justicia-penal-acusatorio-y-oral-parte-1/?cv=1>

Según Roxin, el juez debe proferir una sentencia de acuerdo con sus propias impresiones personales, las que obtiene del acusado y de los medios de prueba en el curso del juicio oral. En ese orden de ideas, y a fin de clarificar la importancia del principio de inmediación, presentamos dos jurisprudencias: la primera emitida por el Tribunal Constitucional y la segunda por la Corte Suprema de Justicia: “Otro punto denunciado por el demandante relacionado con el derecho a la prueba es la afectación del

principio de inmediación. Este establece que la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar la sentencia. El accionante sostiene la afectación de dicho principio alegando que el informe final se elaboró sobre la base de diligencias realizadas por varios jueces. Planteada así la presunta afectación, este Tribunal considera que ella no tiene sustento, puesto que, de acuerdo a lo señalado a propósito del principio de inmediación, el cual garantiza que el juez encargado de sentenciar tenga contacto directo con todas las pruebas, este no resulta afectado cuando más de un juez en la etapa de instrucción conoce del proceso, ya que ellos no serán los encargados de dictar sentencia” (sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 1934-2003-HC/TC-Lima, fundamentos tercero y cuarto). “Si el juez no oye directamente la declaración del testigo, sino que la lee de un acta, no está en condiciones –por capaz que sea– de realizar un juicio de credibilidad respecto de lo que el testigo ha dicho, además, tal declaración no puede ser contra examinada y por tanto sometida al test de la contradictoriedad” (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, Casación N° 09-2007-Huaura, fundamento segundo)”. (2020, enero 21), Principios que rigen el juicio moral según el Código Procesal penal del 2004. Recuperado de: <http://modumlegal.mx/desarrollo-de-los-principios-que-rigen-el-sistema-de-justicia-penal-acusatorio-y-oral-parte-1/?cv=1>

5. Principio de contradicción

La contradicción supone la posibilidad que tienen las partes – llámense fiscal y defensa del acusado– para sustentar sus planteamientos mediante la aportación de pruebas, la discusión o debate sobre estas y la argumentación final o alegatos que pudieran sostener previamente a la decisión final del juzgador. Este principio describe la naturaleza del juicio oral como etapa procesal comunicacional (dialógica) y dialéctica, que garantiza la debida y operativa oportunidad de que las partes hagan oír sus razones, controlen y aporten circunstancias, aleguen sobre estas y efectúen sus respectivas peticiones ante el órgano de decisión, el que deberá fallar conforme a los elementos obrantes. (2020, enero 21), Principios que rigen el juicio moral según el Código Procesal penal del 2004. Recuperado de:

<http://modumlegal.mx/desarrollo-de-los-principios-que-rigen-el-sistema-de-justicia-penal-acusatorio-y-oral-parte-1/?cv=1>

6. Principio de presunción de inocencia

En sus orígenes, la inocencia se tomó como un estado de pureza absoluta; la lectura fue ideológica: se afirma que las personas al nacer llegan al mundo inocente y ese estado pervive en su existencia hasta la muerte. La aplicación en el proceso penal de esta idea se transmite con igual intensidad: solo la sentencia judicial puede variar el estado de inocencia. Y por eso cuando el juez “absuelve”, declara y confirma dicho estado de inocencia, mientras que la “condena” es constitutiva, pues a partir de ello nace un estado jurídico nuevo. (2020, enero 21), Principios que rigen el juicio moral según el Código Procesal penal del 2004. Recuperado de: <http://modumlegal.mx/desarrollo-de-los-principios-que-rigen-el-sistema-de-justicia-penal-acusatorio-y-oral-parte-1/?cv=1>

Lucchini, (1995), señala que la presunción de inocencia es un “colorario lógico del fin racional asignado al proceso” y la “primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es, hasta la prueba en contrario.

Ferrajoli, (2001), determina que la presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son “la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal” y “la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda”.

“Para Nogueira Alcalá, la presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiriera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible, determinadas por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares

previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir. (2017, octubre 22), El juicio oral. Recuperado de: <https://edoc.pub/el-juicio-oral-lo-nuevo-del-codio-procesal-penal-de-2004pdf-pdf-free.html?cv=1>

Gozaine, (2006), indica que el principio de inocencia es un derecho del imputado, pero nunca una franquicia para su exculpación. Esto significa que la producción probatoria y el sistema de apreciación que tengan los jueces integran, en conjunto, el principio de razonabilidad que se espera de toda decisión judicial.

Al respecto, consideramos a la presunción de inocencia como una garantía individual, como un derecho público contenido en la Constitución a favor de las personas, que exige que no se considere verosímil la atribución de cargos contra una persona relacionados con la comisión de un delito, salvo que exista decisión contraria emitida por un tribunal competente dentro de la observancia del debido proceso, así como que se considere como excepcionales aquellas medidas que restringen la libertad del imputado. Es un poderoso baluarte de la libertad individual, pues resguarda a los ciudadanos de los atropellos judiciales, y de la seguridad jurídica. (2017, octubre 22), El juicio oral. Recuperado de: <https://edoc.pub/el-juicio-oral-lo-nuevo-del-codio-procesal-penal-de-2004pdf-pdf-free.html?cv=1>

b). Principios vinculados al desarrollo en sí del juicio oral

En segundo lugar, se tienen los principios referidos al desarrollo del juicio oral, los cuales son:

1. Principio de continuidad.

Surgió en oposición al fragmentarismo discontinuo de los procedimientos escritos. En efecto, por la misma necesidad de los requisitos de la percepción, no puede haber espacios temporales considerables entre los diversos actos producidos durante la audiencia. La prueba debe estar viva en los sentidos de los jueces, que la deben tener palpitando en sus memorias al tiempo de dictado de la sentencia; de allí

que la instrumentación de la audiencia no apunte a hibernar la prueba como ocurre en el juicio escrito. Aunque cabe señalar que en la legislación comparada se tiene la posibilidad de grabación, de que se efectúen resúmenes o de levantar versiones taquigráficas; sin embargo, es excepcional y obedece a la ratio de facilitar la tarea de los sentenciadores. Para Ricardo Levene, el principio de continuidad se refiere a la exigencia de que el debate no sea interrumpido, es decir, que la audiencia se desarrolle en forma continua, pudiendo prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión”. (2017, octubre 22), El juicio oral. Recuperado de: <https://edoc.pub/el-juicio-oral-lo-nuevo-del-codio-procesal-penal-de-2004pdf-pdf-free.html?cv=1>

2. Principio de concentración.

La concentración de los actos en el juicio oral impone la necesidad de que lo que se haga sea en presencia de los que en él intervienen en forma sucesiva y sin perder la debida continuidad. Ello permite que las conclusiones, tesis y solicitudes que se presenten no pierdan el hilo conceptual entre el momento en que se acopian y el que se discuten, además que sean continuos al instante en que se toma la decisión. San Martín Castro acota que es una novedad en el nuevo código la profundización de los principios de unidad y concentración del debate, dado que entre sesiones de una misma audiencia no pueden intercalarse o realizarse otros juicios, salvo que en ese lapso concluya, es decir, si la nueva causa lo permite Principio de identidad física del juzgador.- La exigencia de identidad física del juzgador parte de la necesidad de que el juez presencie físicamente toda la audiencia del debate oral y de que sea quien personalmente dicte la sentencia, sin posibilidad de delegación alguna. (2017, octubre 22), El juicio oral. Recuperado de: <https://edoc.pub/el-juicio-oral-lo-nuevo-del-codio-procesal-penal-de-2004pdf-pdf-free.html?cv=1>

Ello con el objetivo de que quien dicta el fallo sea el mismo que presenció en forma directa e inmediata la producción y acopio de los elementos probatorios, así como también su discusión. Para graficar el impacto de este principio en la legislación y jurisprudencia, cabe citar lo

expresado por el Tribunal Constitucional: En ese sentido, el hecho de que se desconociera la identidad de los magistrados encargados de llevar a cabo el juicio oral lesionó el derecho al juez natural, toda vez que el justiciable no estaba en la capacidad de poder conocer con certeza quiénes [eran] las personas que lo juzgaban” (sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 2926-2002-HC/TC, fundamento sexto)”. (2017, octubre 22), El juicio oral. Recuperado de: <https://edoc.pub/el-juicio-oral-lo-nuevo-del-codio-procesal-penal-de-2004pdf-pdf-free.html?cv=1>

3. Principio de la presencia obligatoria del imputado y de su defensor.

En la doctrina se le conoce como el derecho a estar presente en el juicio. En ese sentido, el carácter adversativo del modelo acusatorio, el hecho de que la defensa se constituya con el apoderado y el imputado, y el reconocimiento al derecho del imputado de controlar y ejercer su propia defensa obligan a considerar cuidadosamente la posibilidad del juicio en ausencia. Si el juicio se desarrolla sobre la base de dos versiones enfrentadas, cuyo soporte argumentativo se realiza de manera autónoma (cada parte recopila evidencia), ¿puede el imputado no estar presente durante la celebración del juicio? Al respecto, cabe considerar dos situaciones: a) La negativa a estar presente: la estrategia defensiva es un asunto que concierne, salvo actos claramente inadmisibles para el apoderado, exclusivamente a la defensa y al imputado; así, si la defensa opta porque el imputado no asista al juicio oral, en principio, es una decisión considerada válida y de exclusiva responsabilidad de la defensa (un caso inadmisibile sería que el juicio se efectúe sin la presencia de ningún abogado defensor, porque, al menos, debería estar el de oficio). En este orden de ideas, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos admite la posibilidad de que se juzgue en ausencia al acusado si este se niega a hacerse presente en el juicio, en contraposición con lo que asume la Corte Suprema de Justicia; b) La imposibilidad de informar al acusado: esto ocurre cuando el Estado ha desplegado todos los medios a su disposición para dar con el paradero del acusado y, a pesar de ello, no lo encuentra. (2017, octubre 22), El juicio oral. Recuperado de: <https://edoc.pub/el->

2.2.1.3.2 Características del juicio oral

Las características del juicio oral son:

- Es judicial. - Su dirección y realización está a cargo del órgano jurisdiccional.
- Es pública.- Porque la audiencia puede ser presenciada por terceras personas que velan por el cumplimiento de los principios y garantías que rodean al juicio oral.
- Es oral.- Porque para garantizar la inmediación del juez con los órganos de prueba y facilitar la actividad de las partes, el medio de comunicación verbal es el más adecuado.
- Es dialéctica.- Porque en la fase del juicio oral se desarrollan los actos de prueba, los que descansan en el examen y contra examen que las partes realizan sobre los órganos de prueba.
- Es dialógica.- Porque las partes tratarán de comunicar al juez que fallará que su teoría del caso es la más certera o, al menos, que la de su contraparte no lo es tanto”. (2017, octubre 22), El juicio oral. Recuperado de: <https://edoc.pub/el-juicio-oral-lo-nuevo-del-codio-procesal-penal-de-2004pdf-pdf-free.html?cv=1>

2.2.2. Situación jurídica del inculpado.

2.2.2.1. Situación jurídica

La noción de situación puede hacer referencia al estado, la ubicación o la posición de alguien o de algo en un cierto contexto Jurídico, por su parte, es aquello que se encuentra acorde al derecho (conforme a las leyes).

Una situación jurídica se compone de los derechos y de las obligaciones que se atribuyen a un individuo bajo determinadas condiciones y en un cierto contexto. Los sujetos de derecho, por lo tanto, pueden ser el centro de posibles relaciones jurídicas reguladas por las normas vigentes.

Una definición del concepto de situación jurídica también puede indicar que se trata del modo de ser de un individuo con relación a una ley. La legislación establece situaciones jurídicas abstractas cuya concreción depende de sucesos específicos.

Veamos un ejemplo. Una ley puede indicar que un individuo mayor de 18 años hereda los bienes de sus progenitores en caso del fallecimiento de éstos. Si los padres de un joven de 23 años mueren en un accidente, la situación jurídica de este individuo lo sitúa como heredero. De esta manera, se pasa de la situación jurídica abstracta (lo que establece la ley) a la situación jurídica concreta de esta persona (un cambio que se produce a partir de la muerte de sus padres).

En un sentido amplio, puede decirse que la situación jurídica refiere a la relación de una persona con la ley en un momento determinado. De este modo, se puede indicar que la situación jurídica de un hombre acusado de asesinato es complicada cuando tres testigos afirman haberlo visto cometer el crimen y existen otras pruebas que, en un juicio, podrían condenarlo.

2.2.2.2 Situación jurídica objetiva.

Según la escuela civilista, a la cual pertenecen los abogados que se ocupan de la defensa de causas civiles o bien a estudiar esta rama en particular del Derecho, para poder considerar objetiva una determinada situación jurídica, es requisito que se los sujetos tengan un mayor número de deberes que de derechos; esto puede apreciarse claramente en el caso de una filiación, de un matrimonio o de una incapacidad. Todo esto se encuentra con mayor frecuencia en el Derecho Público y en el Penal que en el Privado Comercial o Civil.

Cabe aclarar que por filiación entendemos la relación de tipo jurídico que se da entre padres e hijos, por lo general en virtud del vínculo de generación que mantienen. Se trata de un estado civil que posee obligaciones y derechos específicos. El concepto de incapacidad, por su parte, hace referencia a la privación que impone la ley sobre una persona para el ejercicio o goce de determinados derechos, por falta de aptitud para ser titular de los mismos.

Por otro lado, tenemos el punto de vista de la escuela publicista, de la cual forman parte los escritores acerca de Derecho Público, y los especialistas en esta rama que muchas veces se dan a conocer como periodistas. Una situación jurídica objetiva, en este caso, es aquella que procede de forma directa de la norma jurídica reglamentaria o legal, con la posibilidad de una intervención previa de un “acto-condición”.

Este último concepto puede definirse como un acto que permite la aplicación de una norma jurídica, o bien de un conjunto de ellas, a un individuo que hasta ese momento no reuniese las condiciones necesarias. Dos ejemplos muy comunes son un hecho jurídico

(como puede ser el sorteo de un jurado) y un acto jurídico (tal como el nombramiento de un funcionario o la unión en matrimonio de dos personas).

La escuela publicista considera que la situación jurídica es general en lo que hace a sus titulares, y también permanente. Es posible encontrar ejemplos de la misma en el Derecho Privado y en el Público.

2.2.2.3. Análisis de una situación jurídica

La libertad personal puede restringirse por cinco motivos diferentes, a saber: la aprehensión realizada por autoridad no jurisdiccional; la detención que comprende desde que el inculcado es puesto a disposición del Juez de su causa, hasta el momento en que se define su situación jurídica; la prisión preventiva que se inicia con el auto de formal prisión; la sentencia de primera instancia, y en su caso, la de segunda instancia; cada uno de los cuales tiene características peculiares. El conjunto de normas jurídicas que condicionan y determinan la restricción de la libertad en los distintos casos apuntados, se llama situación jurídica, y cada una de ellas excluye a las otras, de modo que cuando por actos posteriores haya cambiado la situación jurídica del quejoso, deben considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas. (2019, febrero 15), El juicio oral. Recuperado de: <http://www.buholegal.com/listaacuerdos/federal/?cv=1&circuito=7&organismo=936&tipo=fecha&fecha=15/06/2012>

2.3 Bases filosóficas

2.3.1 El fundamento ontológico.

La ontología estudia al ser, individual y social, es decir, al ser humano en toda su dimensión: cultura, material y espiritual y material, sus creencias sus aspiraciones, origen sus destino y final. Como parte de su cultura espiritual crea y genera códigos y reglamentos de vida como por ejemplo el derecho sustantivo y adjetivo en sus diversas aplicaciones, es decir lo declarativo y lo procedimental. El derecho procesal penal peruano encuentra su fundamento filosófico en la orientación doctrinaria que la caracteriza, que es acusatoria garantista, cuyo fin es tener el sumo cuidado en no violentar los derechos de la persona sometida a una investigación y al momento de ser juzgada.

2.3.2 El fundamento gnoseológico.

Siendo el objeto de estudio de la gnoseología el origen, desarrollo y re contextualización del conocimiento científico, y la investigación realizada en un trabajo de tesis tiene como finalidad producir nuevos conocimientos sobre la materia que se estudia, y en este caso las acciones investigativas están dirigidas al Nuevo Código Procesal Peruano respecto a su aplicabilidad y relación con la situación jurídica del inculcado cuyo resultado generara una nueva información que será incorporada a la teoría científica y servirá para reajustar y renovar los postulados y enfoques que caracteriza al nuestro proceso penal.

2.3.3 El fundamento epistemológico.

El presente estudio de investigación basa su fundamento epistemológico en el análisis que se realiza de los alcances doctrinarios y esenciales del nuevo proceso penal peruano, respecto a que si su carácter garantista asegura una investigación y juzgamiento adecuado y pertinente que permita el desarrollo de una sociedad armónica y de convivencia equilibrada, entre lo que es la vida real en sociedad, influenciada por una serie de factores sociales, económicos culturales, emocionales, etc. y la Concepción de una sociedad ideal anhelada por todos los hombres de buena fe.

2.3.4 El fundamento cosmovisivo.

El derecho procesal peruano está concebido desde una cosmovisión del mundo, especialmente de nuestra sociedad y cultura peruana, con sus creencias, opiniones, doctrina, costumbres y enfoques acerca del comportamiento y accionar del ser humano. Se toma en cuenta también los valores morales que aún se mantienen incólumes y los que ya se han resquebrajados o perdidos, pues este cuadro de realidad palpable es lo que ha guiado a los legisladores y juristas a darle una determinada orientación en nuestro actual Código Procesal Penal. La investigación que realizo tiene como finalidad realizar aportes para equiparar los alcances doctrinarios que contiene con las aspiraciones de justicia real y pertinente para nuestra sociedad.

2.4 Definición de términos básicos

a. Abogado Defensor

“El nuevo Código Procesal Penal estatuye que toda persona tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, que son conocidos como los defensores públicos, desde que es citada o detenida por la autoridad. Según el artículo 84° del nuevo Código Procesal Penal, el abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión y de los derechos de su patrocinado”. (N CPP: D, Leg. N° 822, art. 80°)

b. Agraviado

“El nuevo Código Procesal Penal considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley asigne”. (N CPP: D. Leg. N° 822, art. 76°)

c. Derecho procesal

El Derecho Procesal es un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial.

d. Etapa intermedia

Esta es una fase de saneamiento, de control de la acusación o del requerimiento de sobreseimiento. Ante la petición de requerimiento el juez puede dictar auto de sobreseimiento o puede elevar al fiscal superior, siendo esta regla un rezago del modelo inquisitivo. El fiscal superior puede confirmar la abstención de la acción penal y allí termina todo. También puede ordenar acusar y lo hace otro fiscal. (Medrano y Mendoza, 2017, p. 103)

e. Juicio penal.

“El juicio penal consiste en un debate, una contradicción entre las partes, con igualdad de oportunidades, lo que exige un amplio y cabal reconocimiento del derecho de defensa, que es, en definitiva, lo que torna en racional y legítima la persecución penal y la pena que eventualmente llegue a imponerse y lo que nos permite hablar con propiedad de un verdadero juicio”. (2019, febrero 15), El juicio oral.

Recuperado

de:<http://www.buholegal.com/listaacuerdos/federal/?cv=1&circuito=7&organismo=936&tipo=fecha&fecha=15/06/2012>

f. Investigación preparatoria

Es la etapa dirigida por el fiscal y está destinada a reunir elementos de convicción que le permitan a éste, decidir si formula o no acusación contra el imputado. La investigación preparatoria reemplaza en la práctica a la etapa de Instrucción del Código de Procedimientos Penales y constituye la fase siguiente de la investigación preliminar, de tal manera que culminada ésta el Fiscal dado el cumplimiento de los presupuestos que exige la ley da inicio formal del proceso mediante la expedición de una Disposición, continuando con su labor investigadora. (Ortiz, 2014, p. 16)

g. Investigado

Es aquella persona a quien se le imputa la comisión de un delito. Está sometida a los actos o diligencia de investigación o indagación, realizado por el ministerio Público. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilesapaso.blogspot.com/>

h. Juicio oral

“El procedimiento acusatorio, a diferencia del inquisitivo, es oral. La oralidad, sin embargo, no es una exigencia expresa de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que consagran el derecho a un debido proceso. No es necesario, porque el juicio oral, que tiene un valor instrumental, es indispensable para realizar en la práctica otros de los principios del debido proceso, como son la publicidad, la inmediación y la concentración”. (2016, agosto 26), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://procesosydemandacivilesapaso.blogspot.com/>

i. Juzgamiento

Conocida también como juicio oral, y es en esta etapa del proceso donde se practican verdaderamente los actos de prueba que de modo directo o indirecto determinaran en el Juzgador la convicción –o duda- respecto de la realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal.

j. Nuevo Proceso Penal Peruano

El Nuevo Proceso Penal Peruano, denominado proceso común, contenido en el Nuevo Código Procesal Penal fue promulgado el 28 de Julio del año 2004, y fue implementado por primera vez en el Distrito de Huaura en el 1° de Julio del año 2016, posteriormente se aplicó en otros departamentos como La Libertad, Tacna, Moquegua, Arequipa, Tumbes, Piura, Lambayeque, Puno, Cuzco Madre de Dios, Ica, Cañete, Cajamarca Amazonas, San Martín y otros distritos judiciales.

k. Sistema acusatorio

El órgano jurisdiccional se activa siempre ante la acusación de órgano o una persona, esto es, se acciona motivando al poder jurisdiccional para que actúe ante la apuesta en peligro de bien jurídico legalmente protegido. (Ortiz, 2009, p. 43)

l. Sistema Inquisitivo

El propio órgano jurisdiccional toma la iniciativa para originar el Proceso Penal ante la puesta en peligro de un bien jurídico legalmente protegido, es decir actúa de oficio y el Proceso Penal es excesivamente formal, riguroso y no público. (Ortiz, 2009, p. 43)

m. Sistema Mixto

Se conjuga tanto el Sistema Acusatorio como el Inquisitivo. El Proceso Penal tiene dos etapas. (Ortiz, 2009, p. 43)

n. Sistema Acusatorio Modernizado

El órgano jurisdiccional se activa ante la acusación de un ente ajeno a la administración judicial (Ministerio Público) al producirse un delito. El Ministerio Público está a cargo de la etapa de la investigación. (Ortiz, 2009, p. 44)

o. Pena

La palabra pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Para el desarrollo del presente ensayo, el concepto de pena se plantea como un concepto formal del derecho, en tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del principio de legalidad, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. (Bramont-Arias, 2000. P. 70)

p. Juicio penal.

El juicio penal consiste en un debate, una contradicción entre las partes, con igualdad de oportunidades, lo que exige un amplio y cabal reconocimiento del derecho de defensa, que es, en definitiva, lo que torna en racional y legítima la persecución penal y la pena que eventualmente llegue a imponerse y lo que nos permite hablar con propiedad de un verdadero juicio

q. Juicio oral

El procedimiento acusatorio, a diferencia del inquisitivo, es oral. La oralidad, sin embargo, no es una exigencia expresa de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que consagran el derecho a un debido proceso. No es necesario, porque el juicio oral, que tiene un valor instrumental, es indispensable para realizar en la práctica otros de los principios del debido proceso, como son la publicidad, la inmediación y la concentración.

r. Situación jurídica

Se habla de situación jurídica para significar la situación en que se halla una persona respecto de otros sujetos de derecho, sobre el fundamento de las reglas de derecho. Así, por ejemplo, un hecho (accidente, defunción), un estado (cónyuge, hijo), un acto jurídico (venta, donación), dan lugar al nacimiento de un haz de derechos y deberes, de prerrogativas y de cargas, en beneficio o en contra de la persona. (2019, julio 20), La investigación preparatoria. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/situaci%C3%B3n-jur%C3%ADdica/situaci%C3%B3n-jur%C3%ADdica.htm?cv=1>

s. Situación jurídica del inculpado

En un sentido amplio, puede decirse que la situación jurídica refiere a la relación de una persona con la ley penal y procesal penal en un momento determinado. De este modo, se puede indicar que la situación jurídica de un hombre acusado e investigado por un delito es complicada cuando tres testigos afirman haberlo visto cometer el crimen y existen otras pruebas que, en un juicio, podrían condenarlo. Además, la situación jurídica también puede incluir el estado en que se encuentra una persona en el proceso o al finalizar este. Puede estar detenido, con comparecencia simple o restringida, con prisión preventiva, sentenciado o absuelto.

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1 Hipótesis general

El Nuevo Proceso Penal Peruano se relaciona directamente con la Situación Jurídica del Inculpado en los últimos cinco años en el Distrito judicial de Huaura.

2.5.2 Hipótesis específicas

- a) Las características de la Investigación Preliminar en el Nuevo Proceso Penal Peruano se relaciona con la Situación Jurídica del Inculpado.
- b) Las características de la Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Peruano se relaciona con la Situación Jurídica Inculpado.
- c) Las características del Juzgamiento en el Nuevo Proceso Penal Peruano y la Situación Jurídica del Inculpado.

2.6 Operacionalización de las variables

Tabla 1

Cuadro de operacionalización de variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	ITEMS
Vi : V1 EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO	Es el nuevo cuerpo de normas sustantivas que rigen los procesos penales en el Perú desde su promulgación el 29 de julio del 2004 y comprende tres grandes etapas: la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juicio Oral.	1. La Investigación Preparatoria, 2. La Etapa Intermedia 3. El juzgamiento.	15 preguntas 11 preguntas 19 preguntas

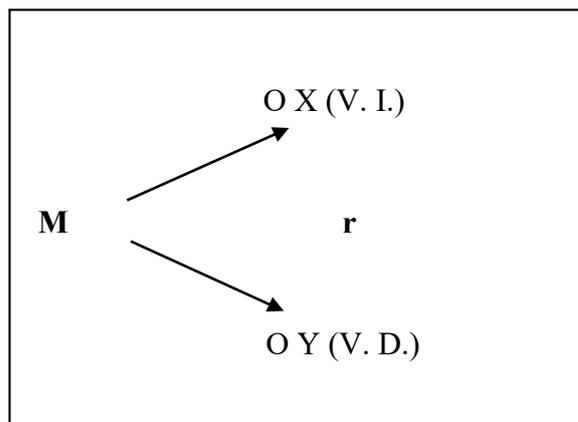
<p>Vd: V2 SITUACIÓN JURÍDICA DEL INCULPADO.</p>	<p>Es el estado o condición en que se encuentra un inculpado luego de ser sometido a un proceso penal, pudiendo ser el de investigado, cumpliendo un acuerdo reparatorio, cumpliendo reglas de conducta por un proceso de terminación anticipada, o conclusión anticipada o en la etapa de la acusación o citado para el juicio oral.</p>	<p>1.- Cumpliendo reglas de conducta luego de la aplicación del principio de oportunidad.</p> <p>2.- Cumpliendo reglas de conducta por terminación anticipada.</p> <p>3. Cumpliendo reglas de conducta por conclusión anticipada.</p> <p>4. Citado para enfrentar el juicio oral.</p> <p>5. Sentenciado con pena suspendida.</p> <p>6. Sentenciado con pena efectiva.</p>	<p>4 preguntas</p> <p>4 preguntas</p> <p>4 preguntas</p> <p>4 preguntas</p> <p>4 preguntas</p> <p>4 preguntas</p>
---	---	---	---

Fuente: Elaboración propia 2021

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

Corresponde al diseño no experimental transversal correlacional, puesto que se va a analizar la relación de una variable con otra, ese decir, la variable: El Nuevo Proceso Penal Peruano y la Situación Jurídica del Inculgado.



3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población está constituida por 1074 abogados del Colegio de Abogados de Huaura, del año 2018.

3.2.2 Muestra

La muestra es probabilística aleatoria estratificada.

Para calcular la muestra de estudio se ha empleado el procedimiento estadístico siguiente:

a) Fórmula para calcular la muestra inicial:

$$n = \frac{Z^2 \cdot pq}{E^2}$$

Dónde:

n = Muestra inicial.

Z = Nivel de confianza.

p = Probabilidad de éxito.

q = Probabilidad de fracaso.

E = El error o nivel de precisión.

b) Parámetros estadísticos empleados

Z = 0.96

p = 0.60.

q = 0,40.

E = 0,04

c) Fórmula para calcular la muestra ajustada:

$$n_0 = \frac{n}{1 + \frac{n-1}{N}}$$

Dónde:

n_0 = Muestra ajustada.

n = Muestra inicial.

N = Población.

d) Fórmula para calcular las submuestras, es decir las muestras de ciclo de estudio.

$$Sn = \frac{SN}{N}(nt)$$

Dónde:

Ns = Submuestra.

SN = Subpoblación.

N = Población

nt = Muestra total.

La muestra total, de abogados según el procedimiento estadístico utilizado es de 400.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 La Escala de Likert.

Este instrumento se empleará para conocer la opinión de los abogados sobre el Nuevo Proceso Penal Peruano.

3.3.2 La lista de cotejo.

Esta técnica será empleada para recoger datos sobre la situación jurídica del inculpado.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

En el presente estudio se utilizará técnicas estadísticas electrónicas como los softwares SPSS versión 22 y Excel.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

I.- LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

1.1 NORMAS GENERALES

Tabla 2

La investigación preparatoria cumple la finalidad de reunir los elementos de convicción de cargo y descargo.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	92	0.23	23
b	Casi siempre	140	0.35	35
c	A veces	122	0.30	30
d	Casi nunca	32	0.08	8
e	Nunca	14	0.04	4
	total	400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

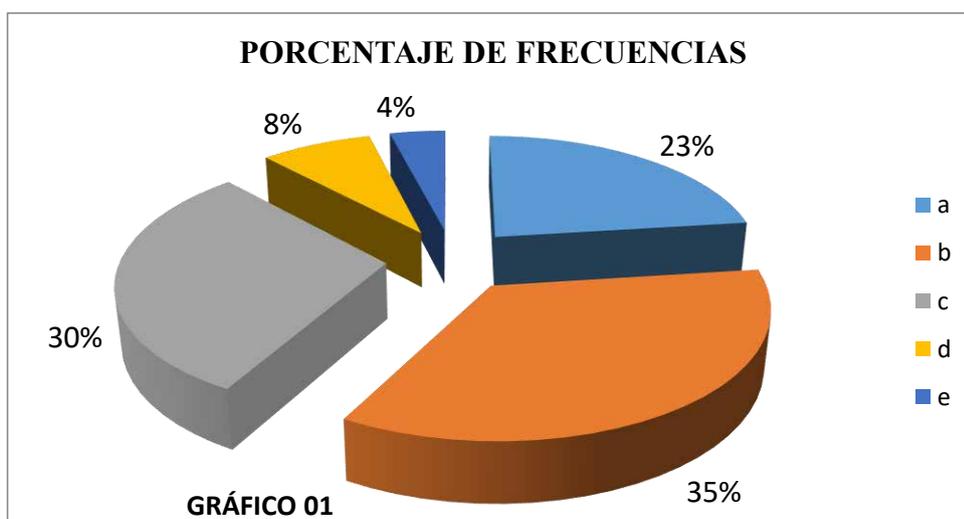


Figura 1: Porcentaje de frecuencia: La investigación preparatoria cumple la finalidad de reunir los elementos de convicción de cargo y descargo. Elaboración

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: La investigación preparatoria cumple la finalidad de reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa., contestaron de la siguiente manera: 140 (35%) dijeron casi siempre; 122 (30%) dijeron a veces; 92 (23%) dijeron siempre; 32 (8%) dijo casi nunca y 14 (4%) dijo nunca.

- 2.- La policía nacional del Perú, y sus órganos especializados en criminalísticas, la Dirección de la policía contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado están debidamente implementados y cumplen eficientemente su función.

Tabla 3

Implementación de los órganos especializados en criminalística.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		Ni	hi	%
a	Siempre	22	0.05	5
b	Casi siempre	35	0.09	9
c	A veces	171	0.43	43
d	Casi nunca	115	0.29	29
e	Nunca	57	0.14	14
total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

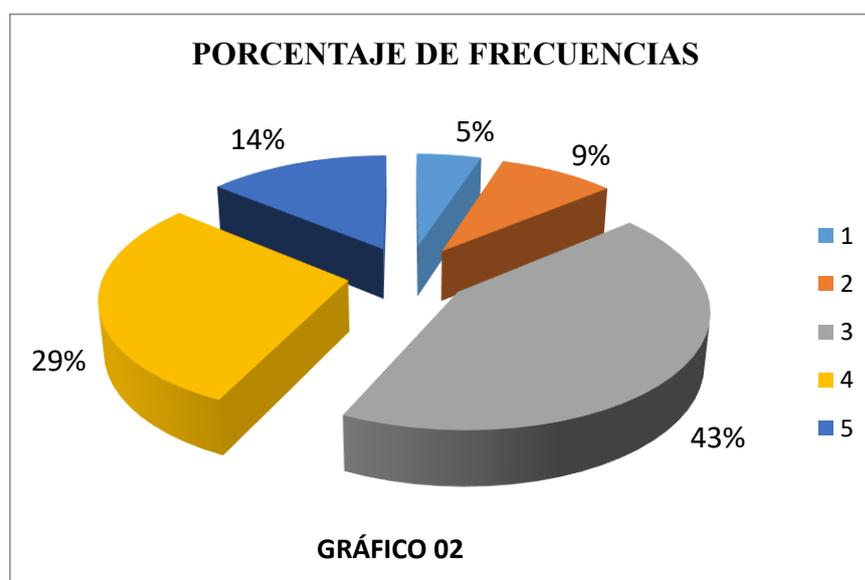


Figura 2: Porcentaje de frecuencia: Implementación de los órganos especializados en criminalística. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto a la pregunta: La policía nacional del Perú, y sus órganos especializados en criminalísticas, la Dirección de la policía contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado están debidamente implementados y cumplen eficientemente su función; contestaron de la siguiente manera: 171 (43%) dijeron que a veces; 115 (29%) dijeron casi nunca; 57 (14%) dijeron que nunca; 35 (9%) dijeron casi siempre y solo 22 (5%) dijeron que siempre.

- 3.- El Fiscal dirige eficiente y objetivamente la investigación preparatoria en estrecha coordinación con la Policía Nacional del Perú con la finalidad de contribuir científicamente a una buena decisión.

Tabla 4

Dirección objetiva de la investigación preparatoria.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	46	0.12	12
b	Casi siempre	193	0.48	48
c	A veces	69	0.17	17
d	Casi nunca	57	0.14	14
e	Nunca	35	0.09	9
		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

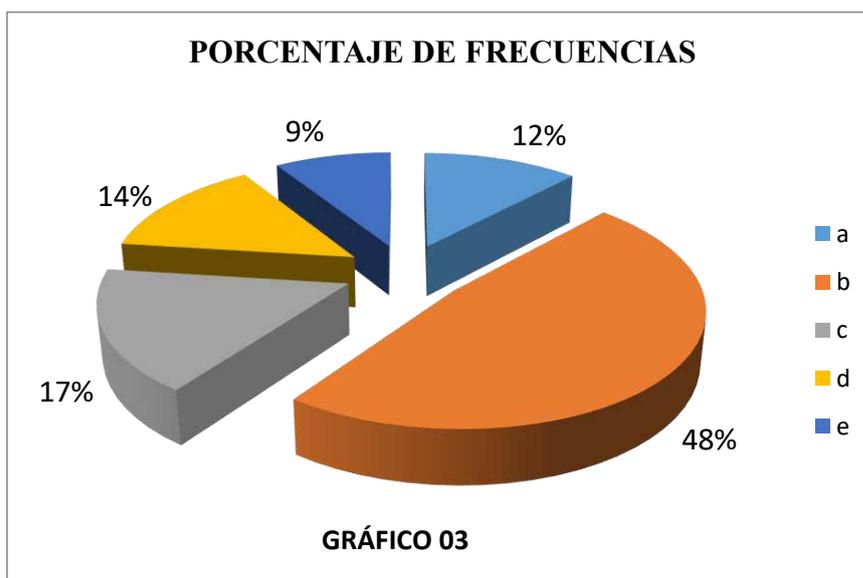


Figura 3: Porcentaje de frecuencia: Dirección objetiva de la investigación preparatoria.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto a la pregunta: El Fiscal dirige eficiente y objetivamente la investigación preparatoria en estrecha coordinación con la Policía Nacional del Perú con la finalidad de contribuir científicamente a una buena decisión; contestaron de la siguiente manera: 193 (48%) dijeron casi siempre; 69 (17%) dijeron a veces; 57 (14%) dijeron casi nunca; 46 (12%) dijeron que siempre y sólo 35 (9%) dijeron que nunca.

1.2 LA DENUNCIA Y LOS ACTOS INICIALES DE INVESTIGACIÓN

4.- Los que están obligados de hacer la denuncia según el literal 2 del art. 326° del CPP tales como los profesionales de la salud, por los delitos que conozcan en el desempeño de sus actividades así como los educadores por los delitos que tienen lugar en los centros educativos actúan de acuerdo a Ley.

Tabla 5

Obligados de hacer la denuncia según el literal 2 del art. 326° del CPP.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	68	0.17	17
b	Casi siempre	36	0.09	9
c	A veces	160	0.40	40
d	Casi nunca	46	0.12	12
e	Nunca	90	0.22	22
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

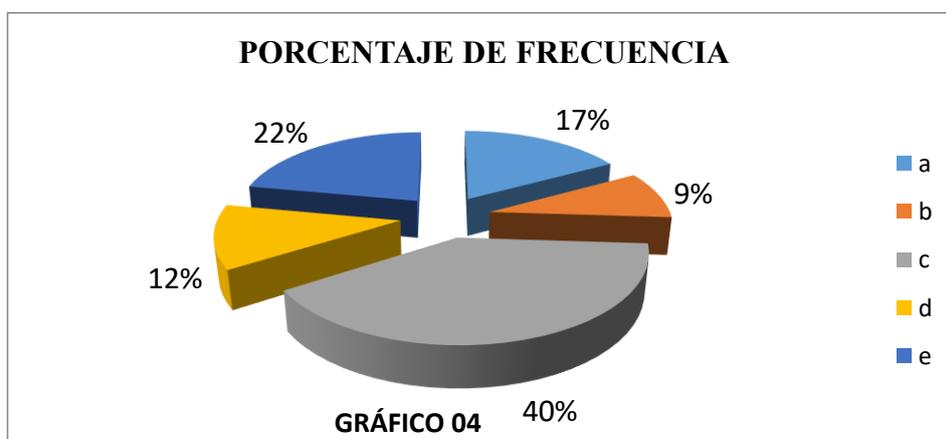


Figura 4: Porcentaje de frecuencia: Obligados de hacer la denuncia según el literal 2 del art. 326° del CPP. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto a la pregunta: Los que están obligados de hacer la denuncia según el literal 2 del art. 326° del CPP tales como los profesionales de la salud, por los delitos que conozcan en el desempeño de sus actividades así como los educadores por los delitos que tienen lugar en los centros educativos actúan de acuerdo a Ley; contestaron de la siguiente manera: 160 (40%) dijeron a veces; 90 (22%) dijeron nunca; 68 (17%) dijeron siempre; 46 (12%) dijeron casi nunca y 36 (9%) dijeron casi siempre.

- 5.- Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones o por razón del cargo, toman conocimiento de algún hecho punible, están obligados de realiza la denuncia y actúan de acuerdo a Ley.

Tabla 6

Obligación de los funcionarios públicos a realizar la denuncia.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	79	0.20	20
b	Casi siempre	22	0.05	5
c	A veces	150	0.37	37
d	Casi nunca	35	0.09	9
e	Nunca	114	0.29	29
Total		400	1,00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

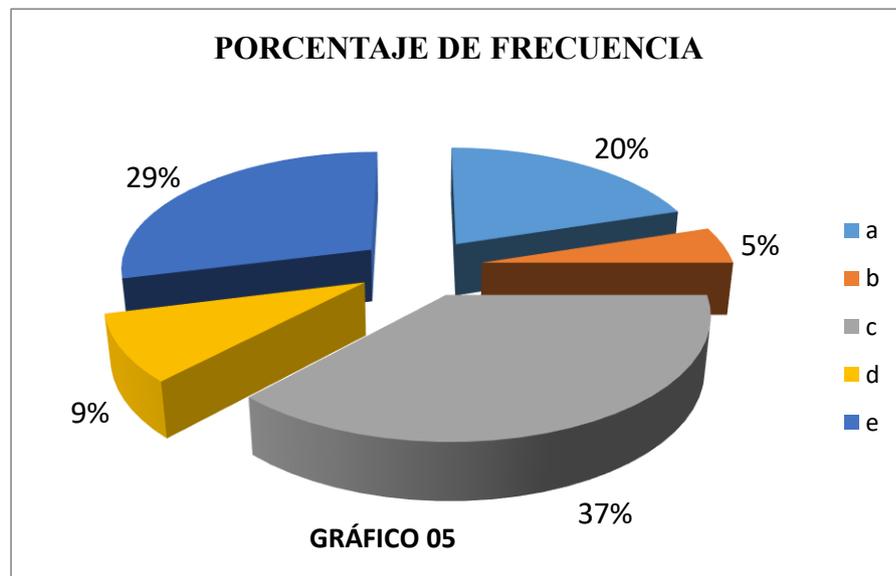


Figura 5: Porcentaje de frecuencia: Obligación de los funcionarios públicos a realizar la denuncia. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto a la pregunta: Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones o por razón del cargo, toman conocimiento de algún hecho punible, están obligados de realiza la denuncia y actúan de acuerdo a Ley; contestaron de la siguiente manera: 150 (37%) dijeron a veces; 114 (29%) dijeron nunca; 79 (20%) dijeron siempre; 35 (9%) dijeron casi nunca y sólo 22 (5%) dijeron casi siempre.

6. El fiscal inicia los actos de investigación cuando toma conocimiento de la sospecha de comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio.

Tabla 7

El fiscal promueve la investigación de oficio.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	46	0.11	11
b	Casi siempre	182	0.46	46
c	A veces	36	0.09	9
d	Casi nunca	79	0.20	20
e	Nunca	57	0.14	14
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

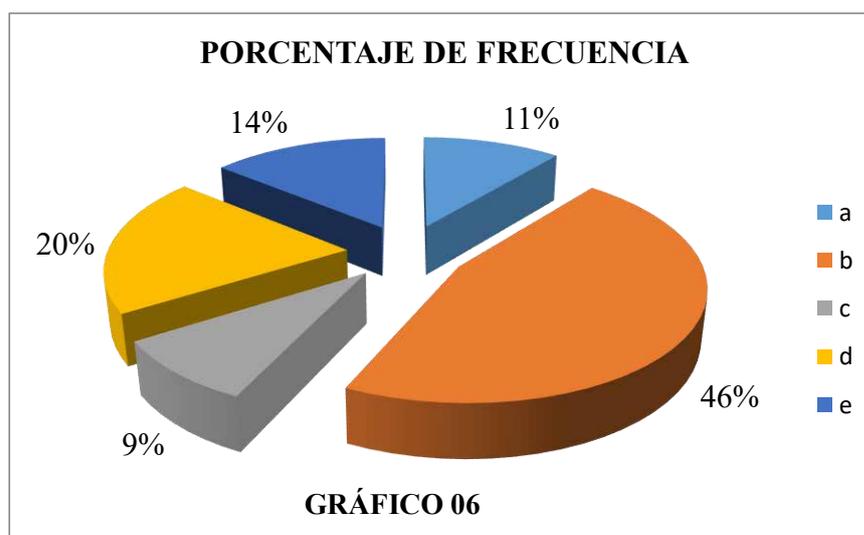


Figura 6: Porcentaje de frecuencia: El fiscal promueve la investigación de oficio. *Elaboración propia 2020.*

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto a la pregunta: El fiscal inicia los actos de investigación cuando toma conocimiento de la sospecha de comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio; contestaron de la siguiente manera: 182 (46%) dijeron casi siempre; 79 (20%) dijeron casi nunca; 57 (14%) dijeron nunca; 46 (11%) dijeron siempre y 36 (11%) dijeron a veces.

7. La PNP tan pronto toma conocimiento de un hecho delictivo lo pone en conocimiento del Ministerio Público, por la vía más rápida y también por escrito.

Tabla 8

El fiscal promueve la investigación de oficio.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	57	0.14	14
b	Casi siempre	35	0.09	9
c	A veces	207	0.52	52
d	Casi nunca	79	0.20	20
e	Nunca	22	0.06	5
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

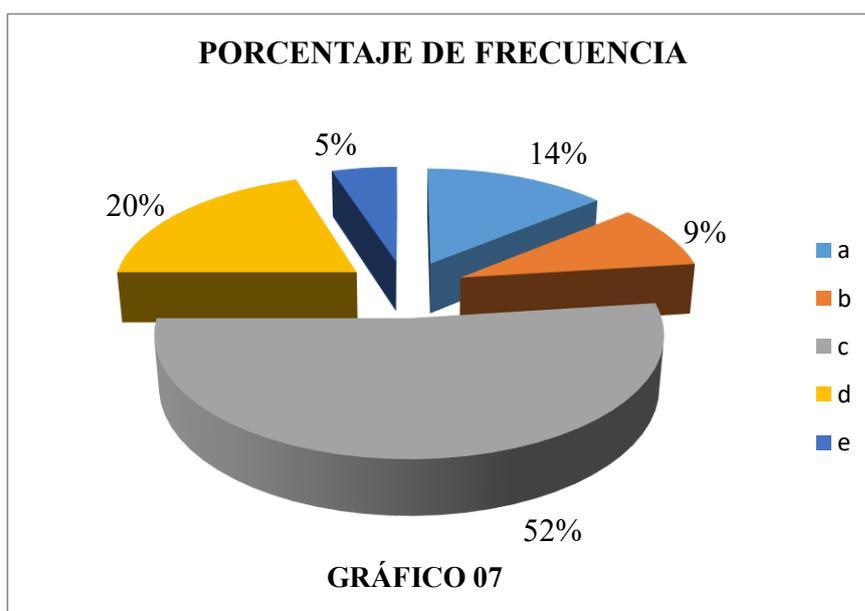


Figura 7: Porcentaje de frecuencia: El fiscal promueve la investigación de oficio. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto a la pregunta: La PNP tan pronto toma conocimiento de un hecho delictivo lo pone en conocimiento del Ministerio Público, por la vía más rápida y también por escrito; contestaron de la siguiente manera: 207 (52%) dijeron a veces; 79 (20%) dijeron casi nunca; 57 (14%) dijeron siempre; 35 (9%) dijeron casi siempre y 22 (5%) dijeron nunca.

1.3 LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

8.- El fiscal luego de realizar las investigaciones pertinentes califica la denuncia y puede optar por continuar con la investigación o archivarla denuncia de acuerdo a Ley.

Tabla 9

El fiscal califica la denuncia y puede optar por continuar con la investigación o archivarla denuncia de acuerdo a Ley.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	22	0.05	5
b	Casi siempre	80	0.20	20
c	A veces	160	0.40	40
d	Casi nunca	103	0.26	26
e	Nunca	35	0.09	9
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

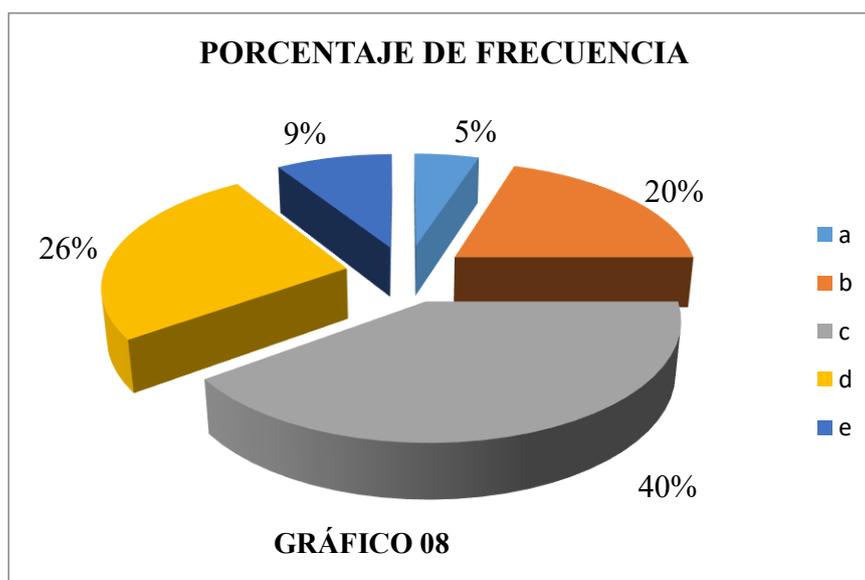


Figura 8: Porcentaje de frecuencia: El fiscal califica la denuncia y puede optar por continuar con la investigación o archivarla denuncia de acuerdo a Ley. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto a la pregunta: El fiscal luego de realizar las investigaciones pertinentes califica la denuncia y puede optar por continuar con la investigación o archivarla denuncia de acuerdo a Ley; contestaron de la siguiente manera: 160 (40%) dijeron a veces; 103 (26%) casi nunca; 80 (20%) casi siempre; 35 (9%) dijeron nunca y 22 (5%) dijeron siempre.

9. Si el fiscal decide continuar con la investigación la formalizará conforme al numeral 2. Del art. 336° de NCPP.

Tabla 10

El fiscal decide continuar con la investigación la formalizará conforme al numeral 2. Del art. 336° de NCPP.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	20	0.05	5
b	Casi siempre	103	0.26	26
c	A veces	160	0.40	40
d	Casi nunca	93	0.23	23
e	Nunca	24	0.06	6
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

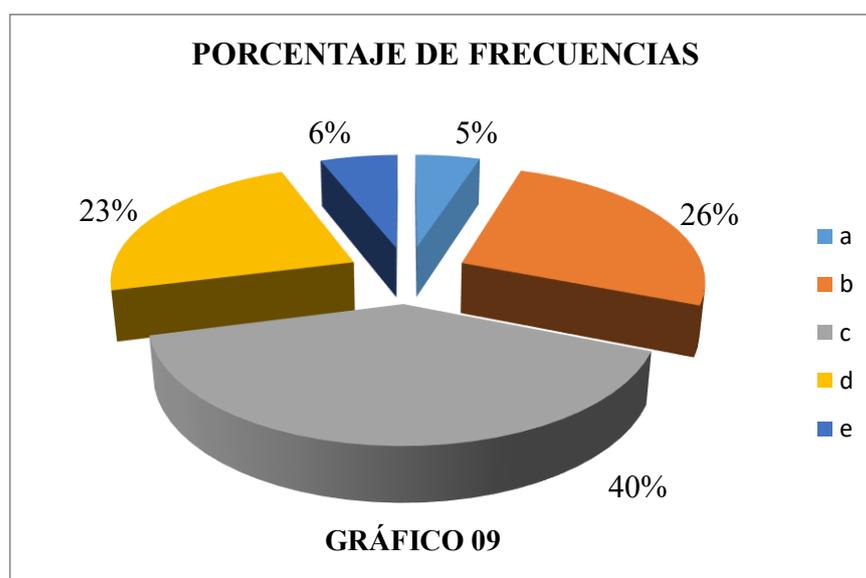


Figura 9: Porcentaje de frecuencia: El fiscal decide continuar con la investigación la formalizará conforme al numeral 2. Del art. 336° de NCPP. *Elaboración propia 2020.*

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto a la pregunta: Si el fiscal decide continuar con la investigación la formalizará conforme al numeral 2. Del art. 336° de NCPP; contestaron de la siguiente manera: 160 (40%) dijeron a veces; 103 (26%) dijeron casi siempre; 93 (23%) dijeron casi nunca; 24 (6%) dijeron nunca y 20 (5%) dijeron siempre.

10. El Fiscal realiza la investigación preparatoria oportunamente y cumple con no repetirla una vez formalizada la investigación.

Tabla 11

El fiscal inicia la investigación preparatoria oportunamente y cumple con no repetirla una vez formalizada la investigación.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	22	0.05	5
b	Casi siempre	114	0.28	28
c	A veces	139	0.35	35
d	Casi nunca	46	0.12	12
e	Nunca	79	0.20	20
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

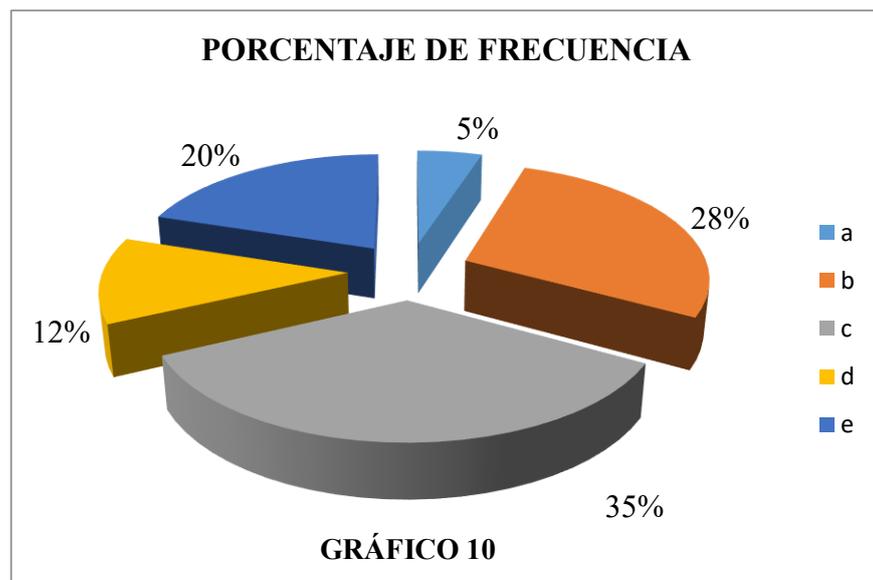


Figura 10: Porcentaje de frecuencia: El fiscal inicia la investigación preparatoria oportunamente y cumple con no repetirla una vez formalizada la investigación. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto a la pregunta: El Fiscal realiza la investigación preparatoria oportunamente y cumple con no repetirla una vez formalizada la investigación; contestaron de la siguiente manera: 139 (35%) dijeron a veces; 114 (28%) dijeron casi siempre; 79 (20%) dijeron nunca; 46 (12%) dijeron casi nunca y 22 (5%) dijeron siempre.

11. El fiscal permite la asistencia de los sujetos procesales en las diligencias que debe realizar, salvo las excepciones previstas por la Ley.

Tabla 12

Asistencia de los sujetos procesales en las diligencias que debe realizar el fiscal.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	46	0.12	12
b	Casi siempre	71	0.18	18
c	A veces	250	0.62	62
d	Casi nunca	22	0.05	5
e	Nunca	11	0.03	3
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

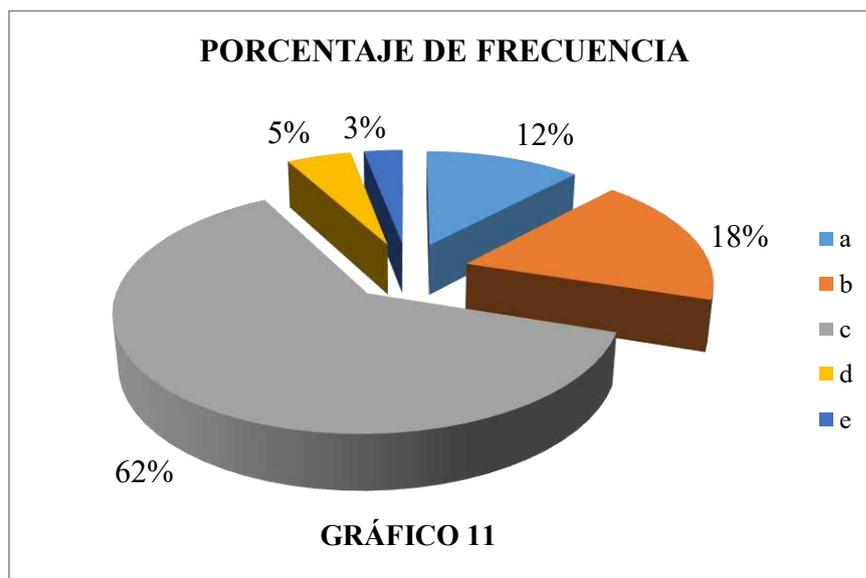


Figura 11: Porcentaje de frecuencia: Asistencia de los sujetos procesales en las diligencias que debe realizar el fiscal. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto a la pregunta: El fiscal permite la asistencia de los sujetos procesales en las diligencias que debe realizar, salvo las excepciones previstas por la Ley; contestaron de la siguiente manera: 250 (62%) dijeron a veces; 71 (18%) dijeron casi siempre; 46 (12%) dijeron siempre; 22 (5%) dijeron casi nunca y solo 11 (3%) dijeron nunca.

1.4 LOS ACTOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

12. El fiscal cumple de acuerdo a Ley (art. 340°) con la circulación y entrega vigilada de bienes delictivos.

Tabla 13

Cumplimiento del (art. 340°) del CPP referido a la circulación y entrega vigilada de bienes delictivos.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	22	0.05	5
b	Casi siempre	68	0.17	17
c	A veces	207	0.52	52
d	Casi nunca	68	0.17	17
e	Nunca	35	0.09	9
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

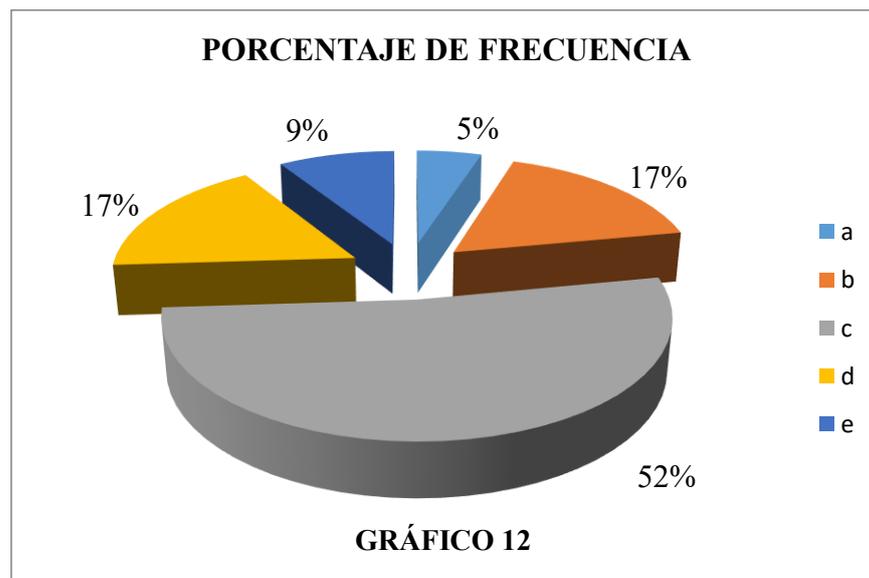


Figura 12: Porcentaje de frecuencia: Cumplimiento del (art. 340°) del CPP referido a la circulación y entrega vigilada de bienes delictivos. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto a la pregunta: El fiscal cumple de acuerdo a Ley (art. 340°) con la circulación y entrega vigilada de bienes delictivos; contestaron de la siguiente manera: 207 (52%) dijeron a veces, 68 (17%) dijeron casi siempre; 68 (17%) dijeron casi nunca; 35 (9%) dijeron nunca y 22 (5%) dijeron siempre.

13. En caso de criminalidad organizada el fiscal como parte de las diligencias especiales de investigación autoriza la actuación de agentes encubiertos conforme a Ley.

Tabla 14

Actuación de agentes encubiertos conforme a Ley en caso de criminalidad organizada.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	22	0.05	5
b	Casi siempre	79	0.20	20
c	A veces	174	0.44	44
d	Casi nunca	68	0.17	17
e	Nunca	57	0.14	14
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

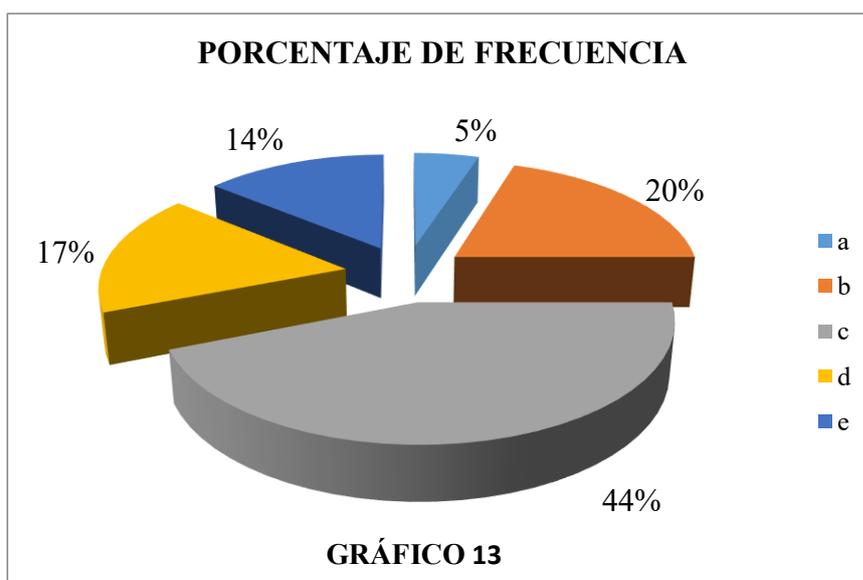


Figura 13: Porcentaje de frecuencia: Actuación de agentes encubiertos conforme a Ley en caso de criminalidad organizada. *Elaboración propia 2020.*

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto a la pregunta: En caso de criminalidad organizada el fiscal como parte de las diligencias especiales de investigación autoriza la actuación de agentes encubiertos conforme a Ley; contestaron de la siguiente manera: 174 (44%) dijeron a veces; 79 (20%) dijeron Casi siempre; 68 (17%) dijeron casi nunca; 57 (14%) dijeron nunca y 22 (5%) siempre.

1.5 CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

14. EL fiscal cumple con el plazo de Ley establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del art. 342° del NCPP, para la culminación de la investigación preparatoria.

Tabla 15

Cumplimiento con el plazo de Ley establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del art. 342° del NCPP.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	114	0.28	28
b	Casi siempre	207	0.52	52
c	A veces	24	0.06	6
d	Casi nunca	20	0.05	5
e	Nunca	35	0.09	9
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

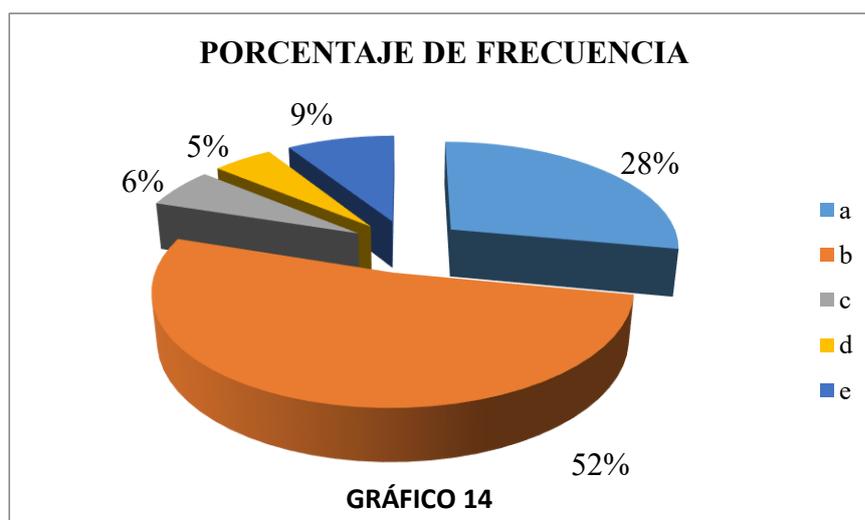


Figura 14: Porcentaje de frecuencia: Cumplimiento con el plazo de Ley establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del art. 342° del NCPP. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto a la pregunta: EL fiscal cumple con el plazo de Ley establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del art. 342° del NCPP, para la culminación de la investigación preparatoria; contestaron de la siguiente manera: 207 (52%) dijeron casi siempre; 114 (28%) dijeron siempre; 35 (9%) dijeron nunca; 24 (6%) dijeron a veces y 20 (5%) casi nunca.

15. El control del plazo de conclusión de la investigación preparatoria se realiza tomando en cuenta lo normado en el art. 343° numerales 1, 2, y 3 del NCPP.

Tabla 16

Control del plazo de conclusión de la investigación preparatoria.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
A	Siempre	57	0.14	14
B	Casi siempre	35	0.09	9
C	A veces	160	0.40	40
D	Casi nunca	104	0.26	26
E	Nunca	44	0.11	11
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

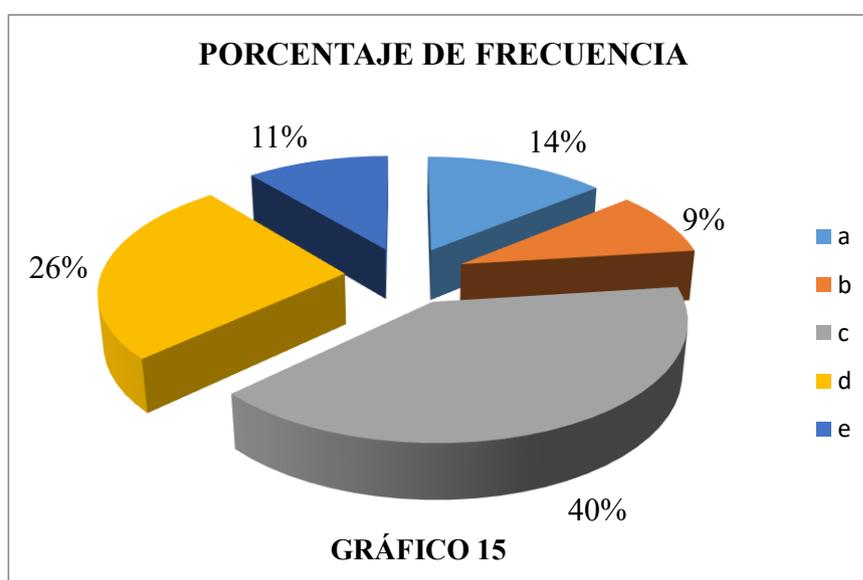


Figura 15: Porcentaje de frecuencia: Control del plazo de conclusión de la investigación preparatoria. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto a la pregunta: El control del plazo de conclusión de la investigación preparatoria se realiza tomando en cuenta lo normado en el art. 343° numerales 1, 2, y 3 del NCPP; contestaron de la siguiente manera: 160 (40%) dijeron a veces; 104 (26%) dijeron casi nunca; 57 (14%) dijeron siempre; 44 (11%) dijeron nunca y 35 (9%) dijeron casi siempre.

II LA ETAPA INTERMEDIA

2.1 EL SOBRESEIMIENTO

16. Luego de finalizar la investigación preparatoria conforme al Art. 343° numeral 1, el fiscal decide si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa, conforme a Ley.

Tabla 17

Finalización la investigación preparatoria conforme al Art. 343° numeral 1. CPP

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	22	0.05	5
b	Casi siempre	57	0.14	14
c	A veces	182	0.46	46
d	Casi nunca	93	0.23	23
e	Nunca	46	0.12	12
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

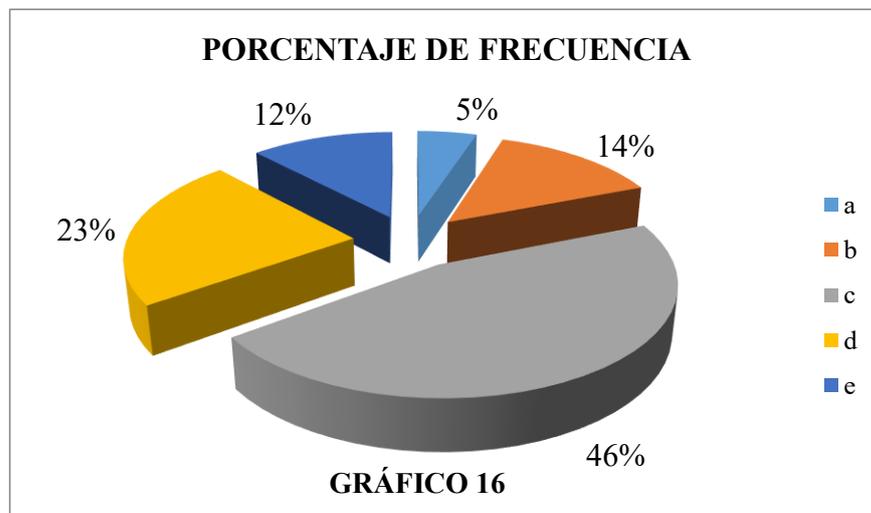


Figura 16: Porcentaje de frecuencia: Finalización la investigación preparatoria conforme al Art. 343° numeral 1. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto a la pregunta: Luego de finalizar la investigación preparatoria conforme al Art. 343° numeral 1, el fiscal decide si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa, conforme a Ley.; contestaron de la siguiente manera: 182 (46%) dijeron siempre; 93 (23%) dijeron nunca; 57 (14%) dijeron casi siempre; 46 (12%) dijeron a veces y solo 22 (5%) dijeron siempre.

17. El control del requerimiento del sobreseimiento y de la audiencia de control del sobreseimiento se realiza conforme a los numerales 1, 2 y 3 del art. 345° del NCPP.

Tabla 18

Control del requerimiento del sobreseimiento y de la audiencia de control del sobreseimiento.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	46	0.12	12
b	Casi siempre	22	0.05	5
c	A veces	160	0.40	40
d	Casi nunca	115	0.29	29
e	Nunca	57	0.14	14
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

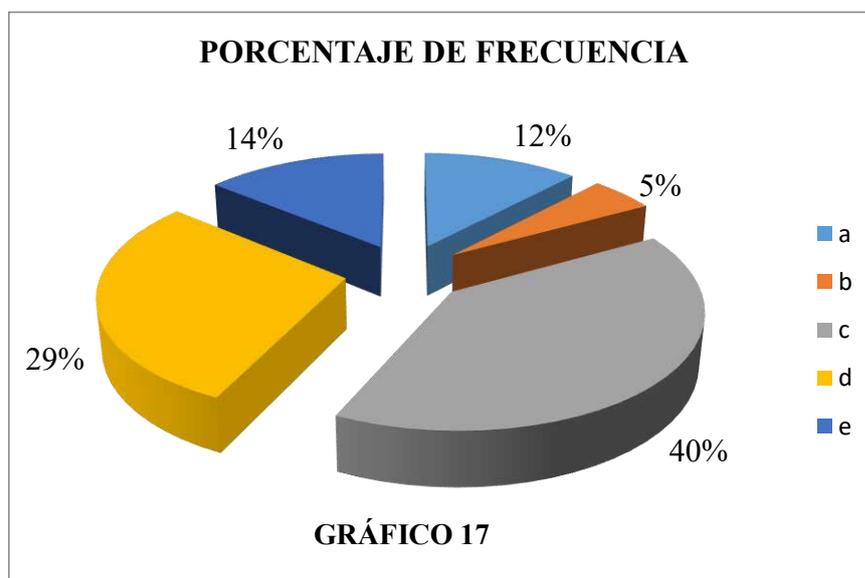


Figura 17: Porcentaje de frecuencia: Control del requerimiento del sobreseimiento y de la audiencia de control del sobreseimiento. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto a la pregunta: El control de requerimiento del sobreseimiento y de la audiencia de control del sobreseimiento se realiza conforme a los numerales 1, 2 y 3 del art. 345° del NCPP; contestaron de la siguiente manera: 160 (40%) dijeron a veces; 115 (29%) dijeron casi nunca; 57 (15%) dijeron nunca; 46 (12%) dijeron siempre y 22 (5%) casi siempre.

18. El pronunciamiento del Juez de la causa respecto a la solicitud de sobreseimiento será conforme a los 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 346° del NCPP.

Tabla 19

Pronunciamiento del Juez de la causa respecto a la solicitud de sobreseimiento.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	46	0.11	11
b	Casi siempre	68	0.17	17
c	A veces	172	0.43	43
d	Casi nunca	35	0.09	9
e	Nunca	79	0.20	20
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

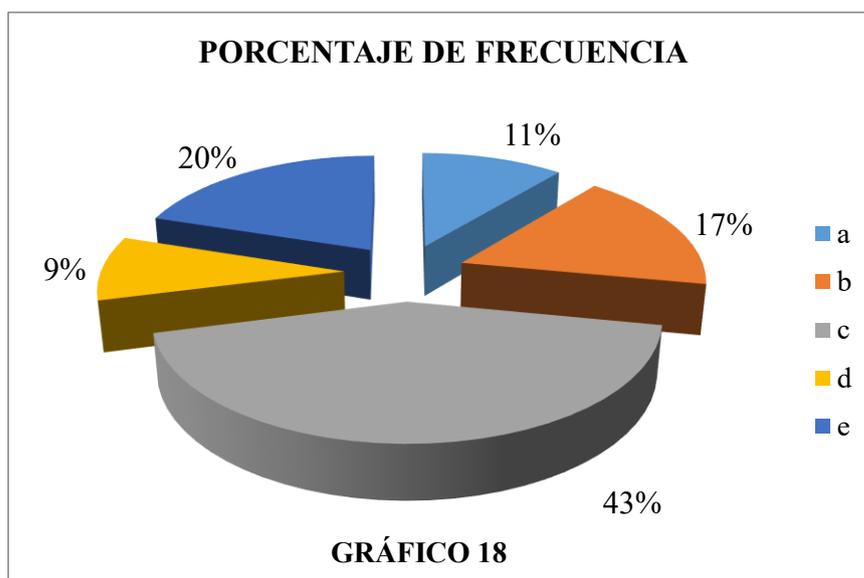


Figura 18: Porcentaje de frecuencia: Pronunciamiento del Juez de la causa respecto a la solicitud de sobreseimiento. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto a la pregunta: El pronunciamiento del Juez de la causa respecto a la solicitud de sobreseimiento será conforme a los 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 346° del NCPP; contestaron de la siguiente manera: 172 (43%) dijeron a veces; 79 (20%) dijeron nunca; 68 (17%) dijeron casi siempre; 46 (11%) dijeron siempre y 35 (9%) casi nunca.

19.- El auto que dispone el sobreseimiento contiene todos los elementos básicos conforme al numeral 1 del art. 347° del NCPP.

Tabla 20

El sobreseimiento contiene todos los elementos básicos conforme al numeral 1 del art. 347° del NCPP.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	47	0.12	12
b	Casi siempre	91	0.23	23
c	A veces	148	0.37	37
d	Casi nunca	11	0.02	2
e	Nunca	103	0.26	26
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

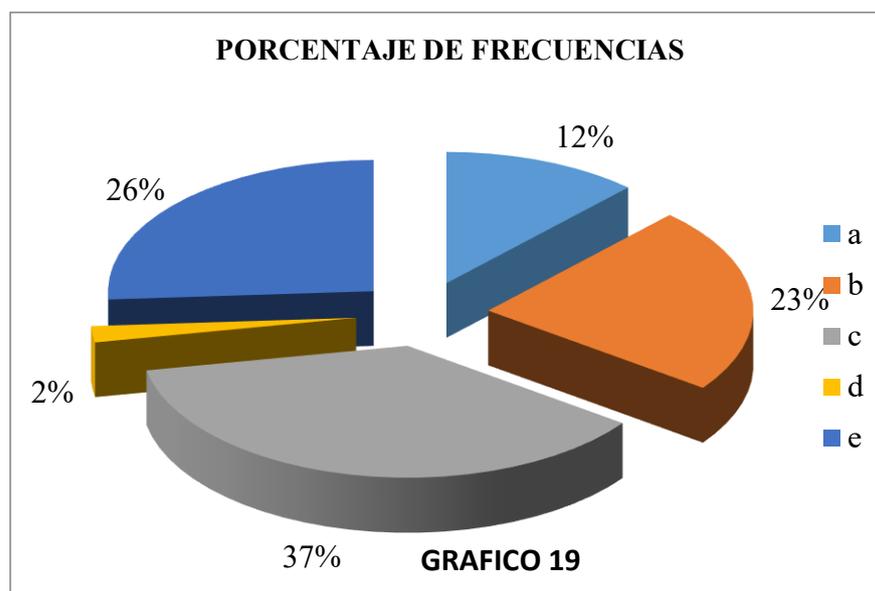


Figura 19: Porcentaje de frecuencia: El sobreseimiento contiene todos los elementos básicos conforme al numeral 1 del art. 347° del NCPP. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: El auto que dispone el sobreseimiento contiene todos los elementos básicos conforme al numeral 1 del art. 347° del NCPP; respondieron de la siguiente manera: 148 (37%) dijeron que a veces; 103 (26%) dijeron que nunca; 91 (23%) dijeron que casi siempre; 47 (12%) dijeron que siempre y solo 11 (2%) dijo casi nunca.

2.2 LA ACUSACIÓN

20.- La acusación fiscal se realiza con la debida motivación y contiene los elementos necesarios conforme al numeral 1 del artículo 349° del NCPP.

Tabla 21

La acusación fiscal se realiza con la debida motivación.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	23	0.06	6
b	Casi siempre	34	0.09	9
c	A veces	115	0.28	28
d	Casi nunca	171	0.43	43
e	Nunca	57	0.14	14
total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

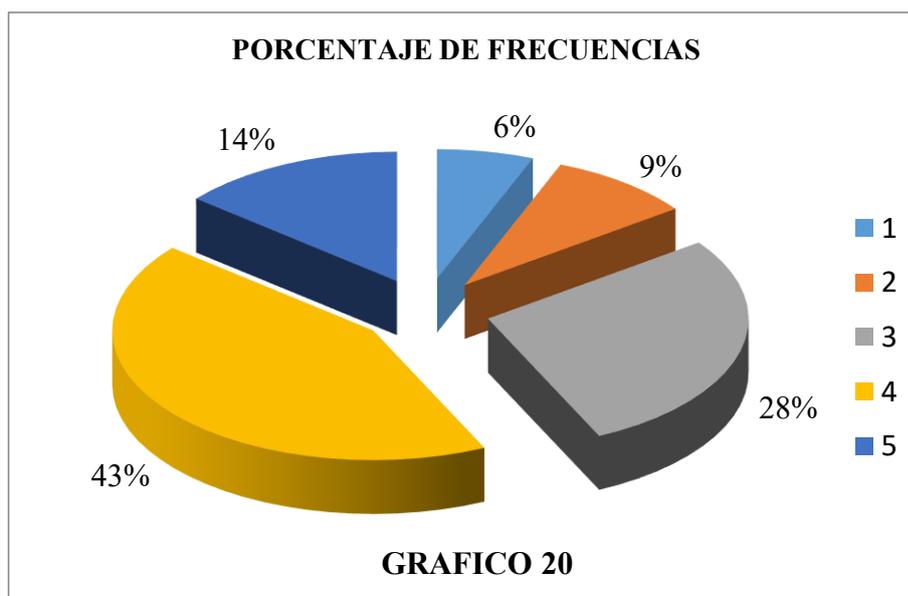


Figura 20: Porcentaje de frecuencia: La acusación fiscal se realiza con la debida motivación. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: La acusación fiscal se realiza con la debida motivación y contiene los elementos necesarios conforme al numeral 1 del artículo 349° del NCPP; respondieron de la siguiente manera: 171 (43%) dijeron que casi nunca; 115 (28%) dijeron a veces; 57 (14%) dijeron que nunca; 34 (9%) dijeron casi siempre y solo 23 (6%) dijeron que siempre.

21.- La acusación fiscal se notifica a las partes procesales para que conforme a Ley se pronuncien manifestando conformidad o disconformidad.

Tabla 22

Notificación de la acusación a las partes procesales para que conforme a Ley.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	45	0.11	11
b	Casi siempre	191	0.48	48
c	A veces	73	0.18	18
d	Casi nunca	56	0.14	14
e	Nunca	35	0.09	9
		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

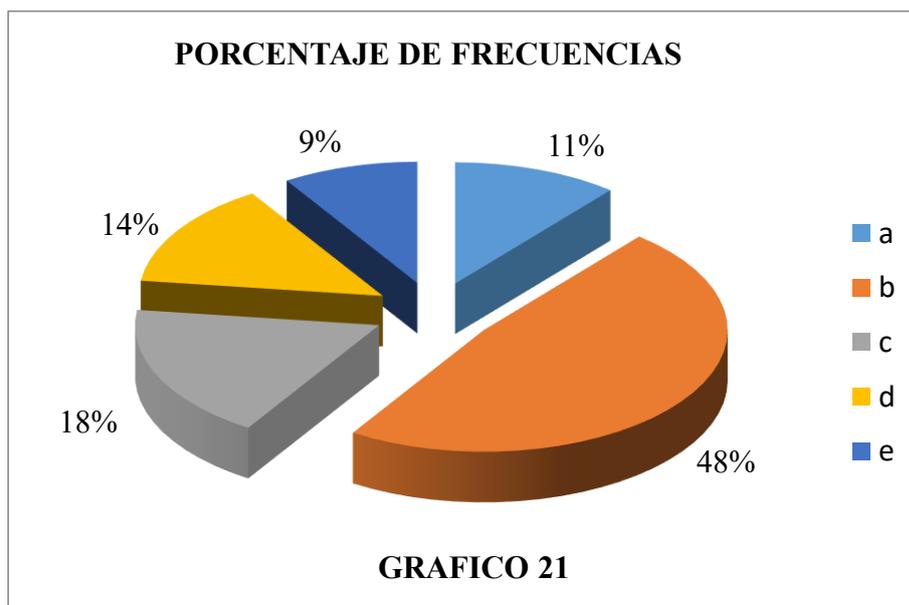


Figura 21: Porcentaje de frecuencia: Notificación de la acusación a las partes procesales para que conforme a Ley. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 Abogados respecto al enunciado: La acusación fiscal se notifica a las partes procesales para que conforme a Ley se pronuncien manifestando conformidad o disconformidad, respondieron de la siguiente manera: 191 (48%) dijeron casi siempre; 73 (18%) dijeron a veces; 56 (14%) dijeron casi nunca; 45 (11%) dijeron que siempre y sólo 35 (9%) dijeron que nunca.

22. El desarrollo de la audiencia preliminar de control de acusación se realiza con todos los apremios de Ley, y según los numerales 1, 2 y 3 del art. 351° del NCPP.

Tabla 23

Desarrollo de la audiencia preliminar de control de acusación.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	68	0.17	17
b	Casi siempre	34	0.09	9
c	A veces	161	0.40	40
d	Casi nunca	46	0.11	11
e	Nunca	91	0.23	23
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

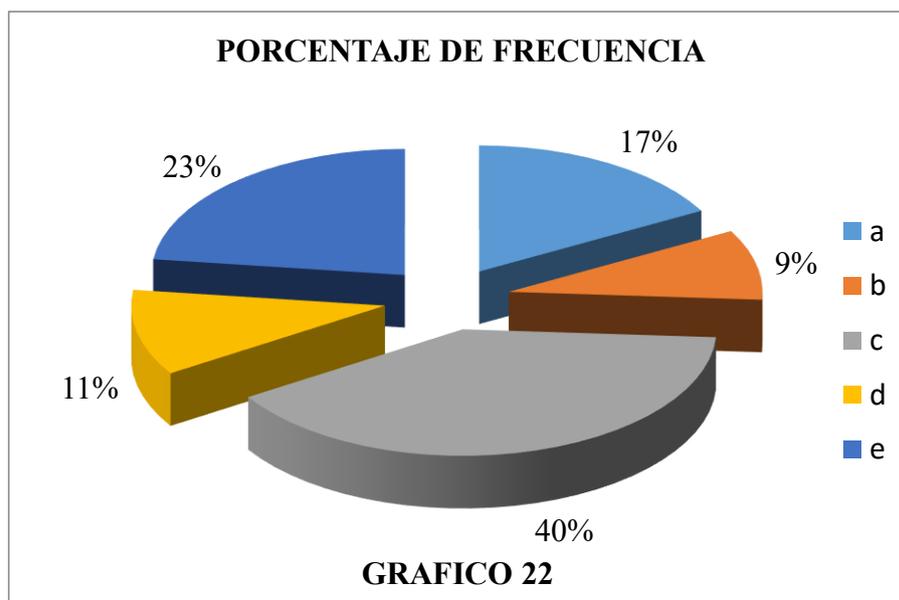


Figura 22: Porcentaje de frecuencia: Desarrollo de la audiencia preliminar de control de acusación. *Elaboración propia 2020.*

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto enunciado: El desarrollo de la audiencia preliminar de control de acusación se realiza con todos los apremios de Ley, y según los numerales 1, 2 y 3 del art. 351° del NCPP, respondieron de la siguiente manera: 161 (40%) dijeron a veces; 91 (23%) dijeron nunca; 68 (17%) dijeron siempre; 46 (11%) dijeron casi nunca y solo 34 (9%) dijeron casi siempre.

23.- La decisión que se adopta en la audiencia preliminar de control de acusación es de acuerdo a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 352° del NCPP.

Tabla 24

Decisión que se adopta en la audiencia preliminar de control de acusación.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	80	0.20	20
b	Casi siempre	23	0.06	6
c	A veces	148	0.37	37
d	Casi nunca	34	0.08	8
e	Nunca	115	0.29	29
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

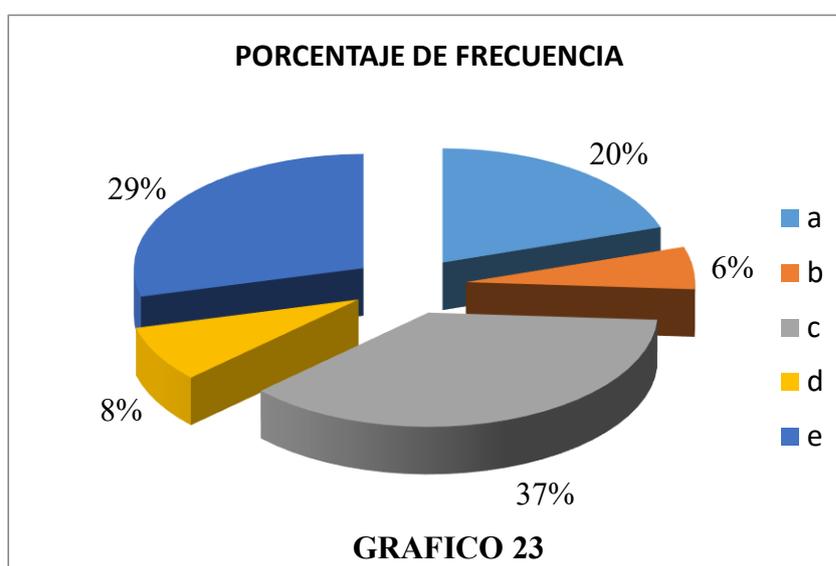


Figura 23: Porcentaje de frecuencia: Decisión que se adopta en la audiencia preliminar de control de acusación. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: La decisión que se adopta en la audiencia preliminar de control de acusación es de acuerdo a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 352° del NCPP, respondieron de la siguiente manera: 148 (37%) dijeron a veces; 115 (29%) dijeron nunca; 80 (20%) dijeron siempre; 34 (8%) dijeron casi nunca y sólo 23 (7%) dijeron casi siempre.

2.3 EL AUTO DE ENJUICIAMIENTO

24.- El auto de enjuiciamiento que emite el Juez de la causa contiene los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del art. 353 del NCPP.

Tabla 25

El auto de enjuiciamiento que emite el Juez de la causa.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	47	0.11	11
b	Casi siempre	182	0.46	46
c	A veces	34	0.09	9
d	Casi nunca	80	0.20	20
e	Nunca	57	0.14	14
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

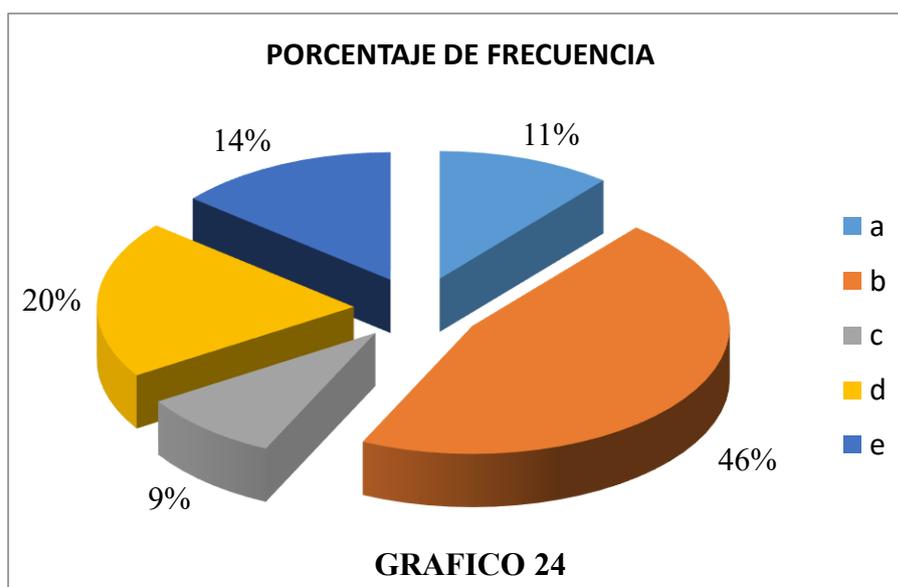


Figura 24: Porcentaje de frecuencia: El auto de enjuiciamiento que emite el Juez de la causa. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: El auto de enjuiciamiento que emite el Juez de la causa contiene los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del art. 353 del NCPP, respondieron de la siguiente manera: 182 (46%) dijeron casi siempre; 80 (20%) dijeron casi nunca; 57 (14%) dijeron nunca 47 (11%) dijeron siempre y solo 34 (9%) dijeron a veces.

25.- El auto de enjuiciamiento que emite el Juez de la causa se notifica a los sujetos procesales conforme a Ley, es decir, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 354°.

Tabla 26

Notificación del auto de enjuiciamiento que emite el Juez de la causa.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	57	0.14	14
b	Casi siempre	34	0.09	9
c	A veces	206	0.51	51
d	Casi nunca	80	0.20	20
e	Nunca	23	0.06	6
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

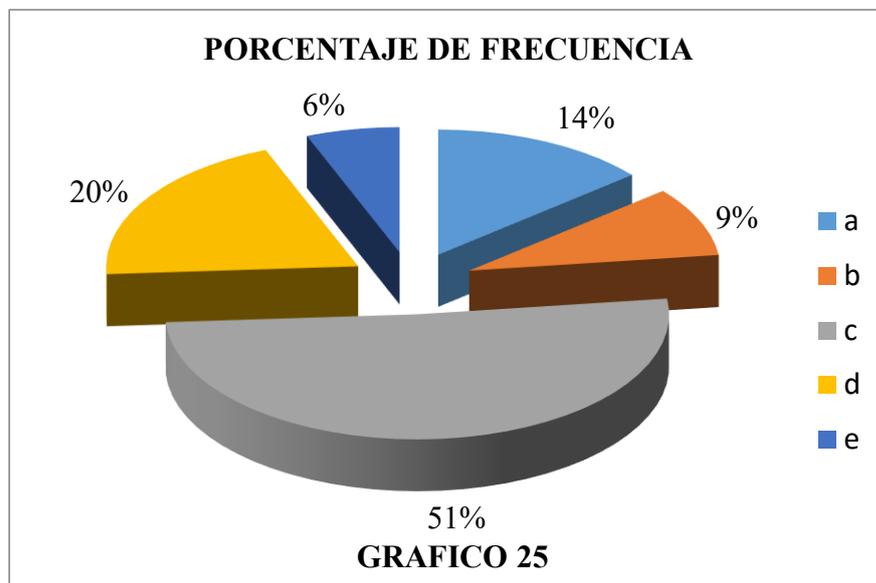


Figura 25: Porcentaje de frecuencia: Notificación del auto de enjuiciamiento que emite el Juez de la causa. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: El auto de enjuiciamiento que emite el Juez de la causa se notifica a los sujetos procesales conforme a Ley, es decir, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 354°; respondieron de la siguiente manera: 206 (51%) dijeron a veces; 80 (20%) dijeron casi nunca; 57 (14%) dijeron siempre; 34 (9%) dijeron casi siempre y solo 23 (6%) dijeron nunca.

2.4 EL AUTO DE CITACIÓN A JUICIO

26.- El auto de citación a juicio se realiza conforme a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 355° del NCPP.

Tabla 27

Citación a juicio se realiza conforme a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 355° del NCPP.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	55	0.14	14
b	Casi siempre	36	0.09	9
c	A veces	186	0.47	47
d	Casi nunca	96	0.24	24
e	Nunca	27	0.06	6
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

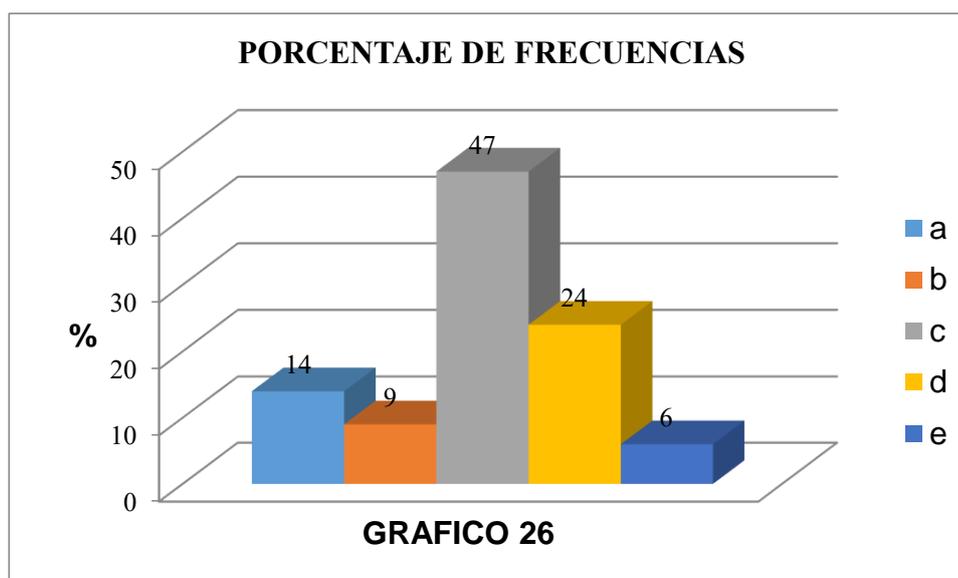


Figura 26: Porcentaje de frecuencia: Citación a juicio se realiza conforme a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 355° del NCPP. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: El auto de enjuiciamiento que emite el Juez de la causa se notifica a los sujetos procesales conforme a Ley, es decir, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 354°; respondieron de la siguiente manera: 186 (47%) dijeron a veces; 96 (24%) dijeron casi nunca; 55 (14%) dijeron siempre; 36 (9%) dijeron casi siempre y solo 27 (6%) dijeron nunca.

III EL JUZGAMIENTO

3.1 PRECEPTOS GENERALES

27. La etapa de juzgamiento se realiza respetando los principios del juicio tanto para la actuación probatoria como para su desarrollo.

Tabla 28

La etapa de juzgamiento se realiza respetando los principios del juicio oral.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	23	0.06	6
b	Casi siempre	80	0.20	20
c	A veces	161	0.40	40
d	Casi nunca	102	0.26	26
e	Nunca	34	0.08	8
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

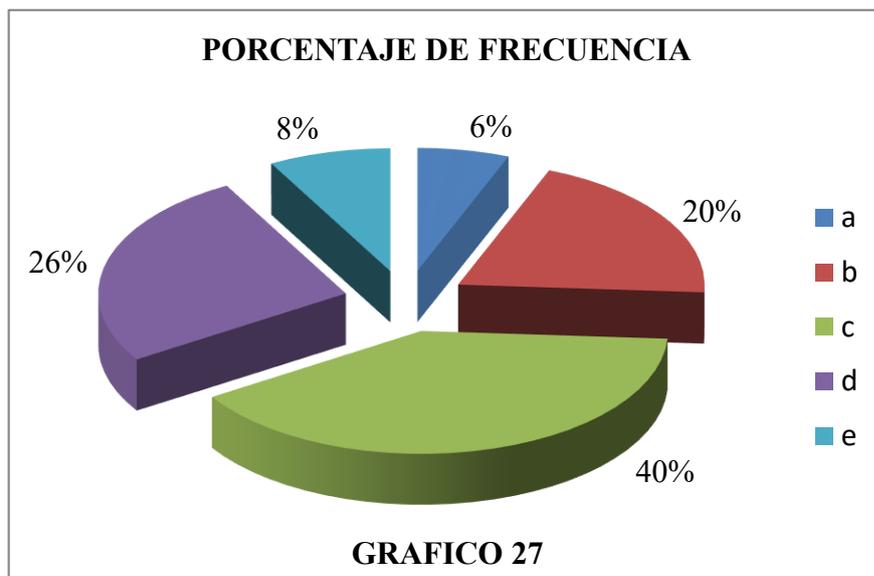


Figura 27: Porcentaje de frecuencia: La etapa de juzgamiento se realiza respetando los principios del juicio oral. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: La etapa de juzgamiento se realiza respetando los principios del juicio tanto para la actuación probatoria como para su desarrollo; respondieron de la siguiente manera: 161 (40%) dijeron a veces; 102 (26%) casi nunca; 80 (20%) casi siempre; 34 (8%) dijeron nunca y solo 23 (6%) dijeron siempre.

28.- El juzgamiento se realiza de manera pública y sin restricciones salvo lo señalado en los literales a, b y c del art. 357° del NCPP.

Tabla 29

Juzgamiento se realiza de manera pública y sin restricciones.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	20	0.05	5
b	Casi siempre	118	0.30	30
c	A veces	20	0.05	5
d	Casi nunca	153	0.38	38
e	Nunca	89	0.22	22
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

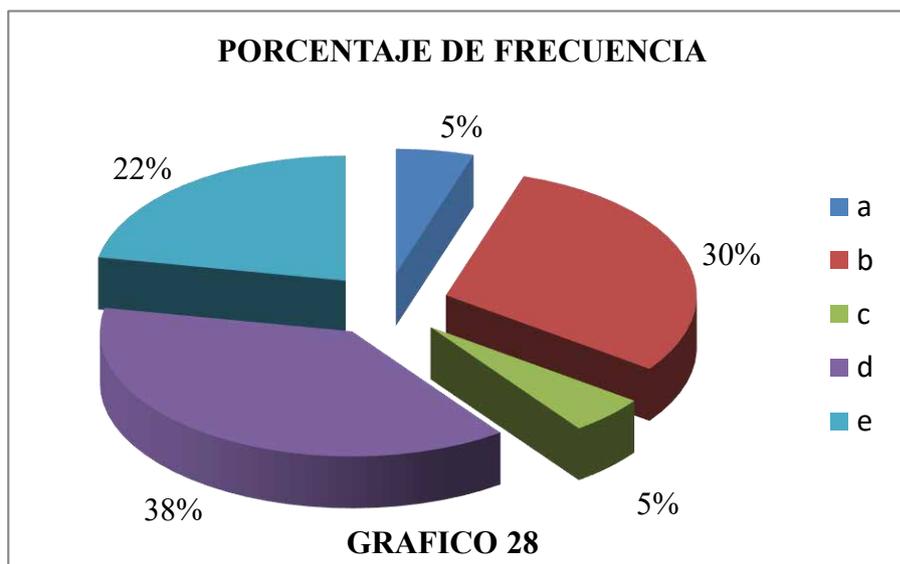


Figura 28: Porcentaje de frecuencia: Juzgamiento se realiza de manera pública y sin restricciones. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: El juzgamiento se realiza de manera pública y sin restricciones salvo lo señalado en los literales a, b y c del art. 357° del NCPP. Contestaron de la siguiente manera: 153 (38%) dijeron casi nunca; 118 (30%) dijeron casi siempre; 89 (22%) nunca; 20 (5%) dijeron a veces y también 20 (5%) dijeron siempre.

29. Se realiza el juzgamiento con las condiciones para la realización del juicio de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 359° del NCPP.

Tabla 30

Juzgamiento de acuerdo a las condiciones de Ley.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	109	0.27	27
b	Casi siempre	140	0.35	35
c	A veces	46	0.12	12
d	Casi nunca	25	0.06	6
e	Nunca	80	0.20	20
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

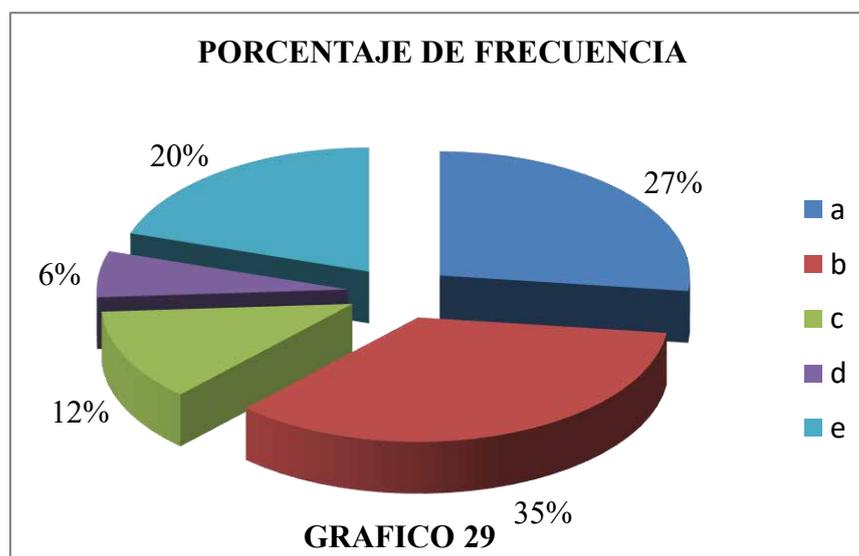


Figura 29: Porcentaje de frecuencia: Juzgamiento de acuerdo a las condiciones de Ley. *Elaboración propia 2020.*

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: Se realiza el juzgamiento con las condiciones para la realización del juicio de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 359° del NCPP, respondieron de la siguiente manera: 140 (35%) casi siempre; 109 (27%) dijeron siempre; 80 (20%) dijeron nunca; 46 (12%) dijeron a veces y solo 25 (6%) dijeron casi nunca.

30. El juez penal o el presidente del juzgado colegiado dirigen el juicio y ordenan los actos necesarios para su desarrollo conforme a Ley.

Tabla 31

El juez penal o el presidente del juzgado colegiado dirigen el juicio de acuerdo a Ley.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	40	0.10	10
b	Casi siempre	220	0.55	55
c	A veces	100	0.25	25
d	Casi nunca	29	0.07	7
e	Nunca	11	0.03	3
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

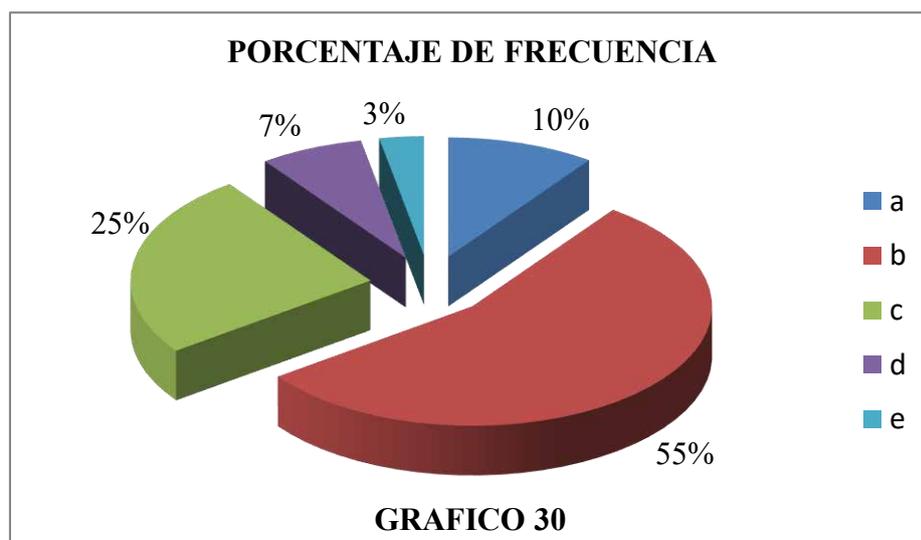


Figura 30: Porcentaje de frecuencia: El juez penal o el presidente del juzgado colegiado dirigen el juicio de acuerdo a Ley. *Elaboración propia 2020.*

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: El juez penal o el presidente del juzgado colegiado dirigen el juicio y ordenan los actos necesarios para su desarrollo conforme a Ley, respondieron de la siguiente manera: 220 (55%) dijeron nunca; 100 (25%) dijeron a veces; 40 (10%) dijeron siempre; 29 (7%) dijeron casi nunca y solo 11 (3%) dijeron nunca.

3.2 LA PREPARACIÓN DEL DEBATE

31. La preparación del debate se realiza conforme a los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del art. 367° del NCPP.

Tabla 32

Preparación del debate se realiza conforme a Ley.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	60	0.15	15
b	Casi siempre	184	0.46	46
c	A veces	88	0.22	22
d	Casi nunca	39	0.10	10
e	Nunca	29	0.07	7
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

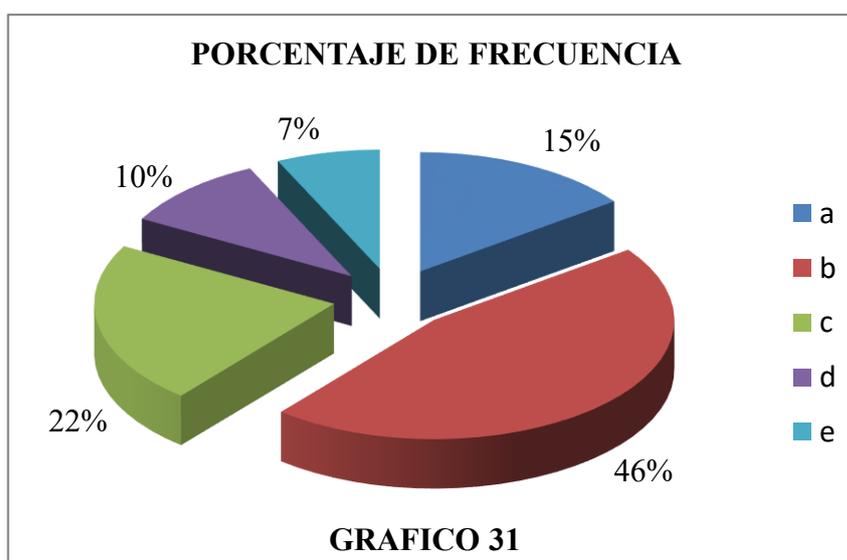


Figura 31: Porcentaje de frecuencia: Preparación del debate se realiza conforme a Ley. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: La preparación del debate se realiza conforme a los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del art. 367° del NCPP, respondieron de la siguiente manera: 184 (46%) casi siempre, 88 (22%) dijeron a veces; 60 (15%) dijeron siempre; 39 (10%) dijeron casi nunca y solo 29 (7%) dijeron nunca.

32. El lugar donde se realiza el juzgamiento se determina en aplicación de los numerales 1, 2 y 3 del art. 368° del NCPP.

Tabla 33

El lugar donde se realiza el juzgamiento es según lo estable la Ley.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	23	0.06	6
b	Casi siempre	81	0.20	20
c	A veces	171	0.43	43
d	Casi nunca	68	0.17	17
e	Nunca	57	0.14	14
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

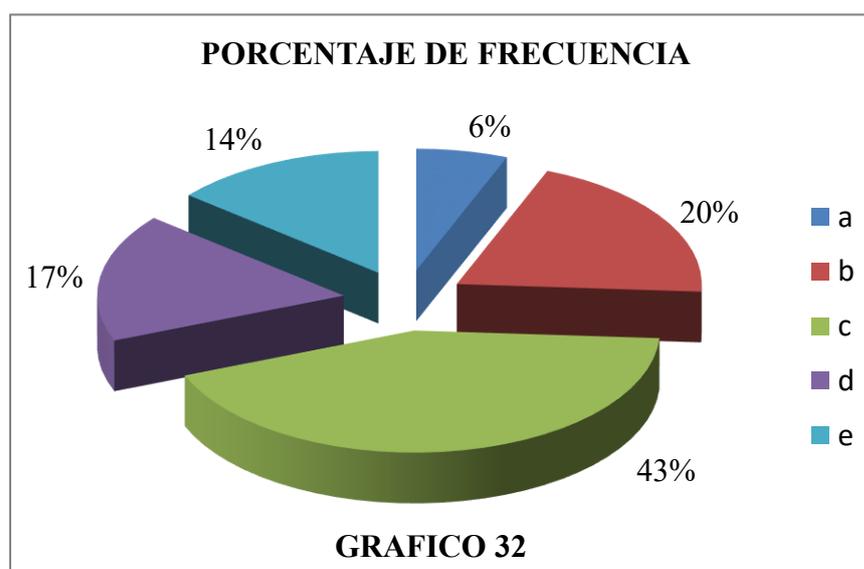


Figura 32: Porcentaje de frecuencia: El lugar donde se realiza el juzgamiento es según lo estable la Ley. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: El lugar donde se realiza el juzgamiento se determina en aplicación de los numerales 1, 2 y 3 del art. 368° del NCPP, respondieron de la siguiente manera: 171 (43%) a veces; 81 (20%) dijeron Casi siempre; 68 (17%) dijeron casi nunca; 57 (14%) dijeron nunca y solo 23 (6%) siempre.

33. La instalación de la audiencia se realiza conforme a los numerales 1 y 2 del art. 369° del NCPP.

Tabla 34

La instalación de la audiencia se realiza conforme a los numerales 1 y 2 del art. 369° del NCPP.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	114	0.29	29
b	Casi siempre	206	0.51	51
c	A veces	23	0.06	6
d	Casi nunca	23	0.06	6
e	Nunca	34	0.08	8
Total		189	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

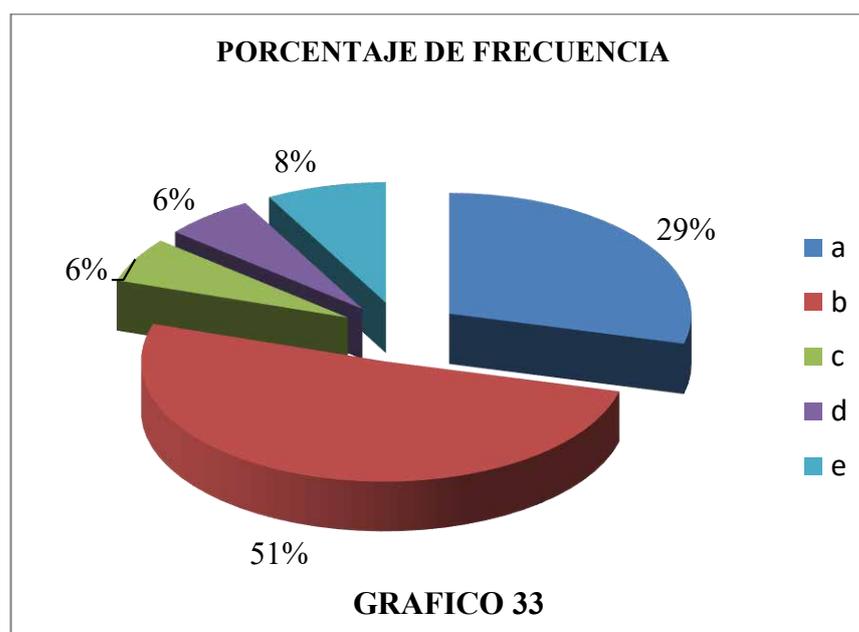


Figura 33: Porcentaje de frecuencia: La instalación de la audiencia se realiza conforme a los numerales 1 y 2 del art. 369° del NCPP. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: La instalación de la audiencia se realiza conforme a los numerales 1 y 2 del art. 369° del NCPP, contestaron de la siguiente manera: 206 (51%) dijeron casi siempre; 114 (29%) dijeron siempre; 34 (8%) dijeron nunca; 23 (6%) dijeron a veces y también 23 (6%) dijeron casi nunca.

3.3 EL DESARROLLO DEL JUICIO

34.- La apertura del juicio y la posición de las partes procesales se realizan conforme a los numerales 1, 2 y 3 del art. 371° del NCPP.

Tabla 35

Apertura del juicio y la posición de las partes procesales.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	53	0.13	13
b	Casi siempre	33	0.08	8
c	A veces	167	0.42	42
d	Casi nunca	103	0.26	26
e	Nunca	42	0.11	11
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

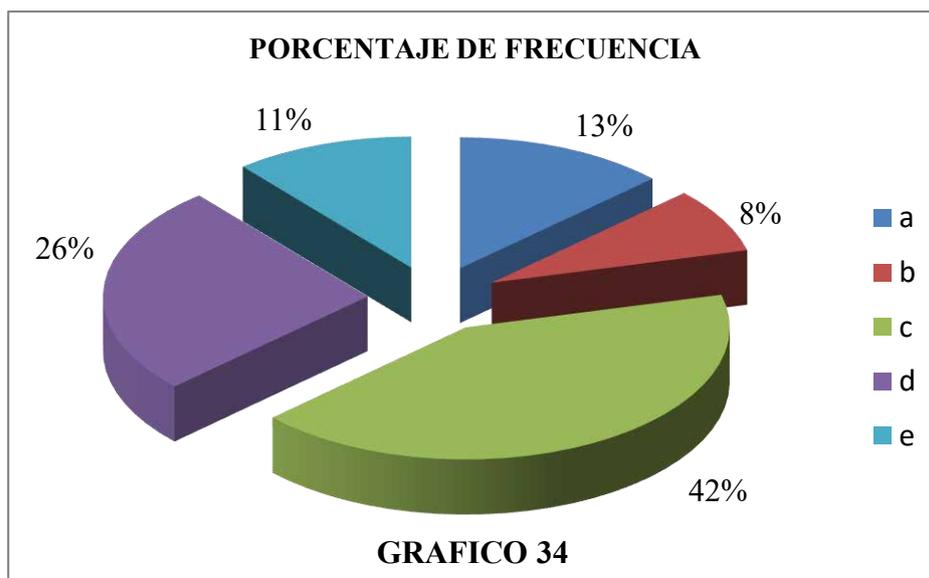


Figura 34: Porcentaje de frecuencia: Apertura del juicio y la posición de las partes procesales. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: La apertura del juicio y la posición de las partes procesales se realizan conforme a los numerales 1, 2 y 3 del art. 371° del NCPP, respondieron de la siguiente manera: 167 (42%) dijeron a veces; 103 (26%) dijeron casi nunca; 53 (13%) dijeron siempre; 42 (11%) dijeron nunca y solo 33 (8%) dijeron casi siempre.

35. La posición del acusado y la conclusión anticipada del juicio se lleva acabo de acuerdo a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 372° del NCPP.

Tabla 36

Posición del acusado y la conclusión anticipada del juicio.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	17	0.04	4
b	Casi siempre	57	0.14	14
c	A veces	52	0.13	13
d	Casi nunca	183	0.46	46
e	Nunca	91	0.23	23
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

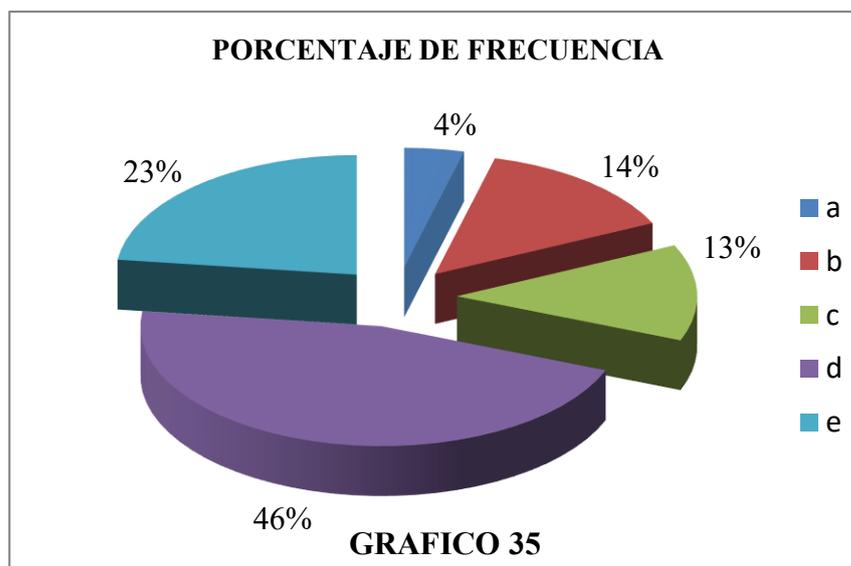


Figura 35: Porcentaje de frecuencia: Posición del acusado y la conclusión anticipada del juicio. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: La posición del acusado y la conclusión anticipada del juicio se lleva acabo de acuerdo a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 372° del NCPP, respondieron de la siguiente manera: 182 (46%) dijeron casi nunca; 91 (23%) dijeron nunca; 57 (14%) dijeron casi siempre; 52 (13%) dijeron a veces y solo 17 (4%) dijeron siempre.

36.- La solicitud de nueva prueba se realiza considerando las especificaciones de los numerales 1, 2 y 3 del art. 373° del NCPP.

Tabla 37

Solicitud de nueva prueba se realiza considerando las especificaciones de los numerales 1, 2 y 3 del art. 373° del NCPP.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	47	0.11	11
b	Casi siempre	23	0.06	6
c	A veces	114	0.28	28
d	Casi nunca	159	0.40	40
e	Nunca	57	0.15	15
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

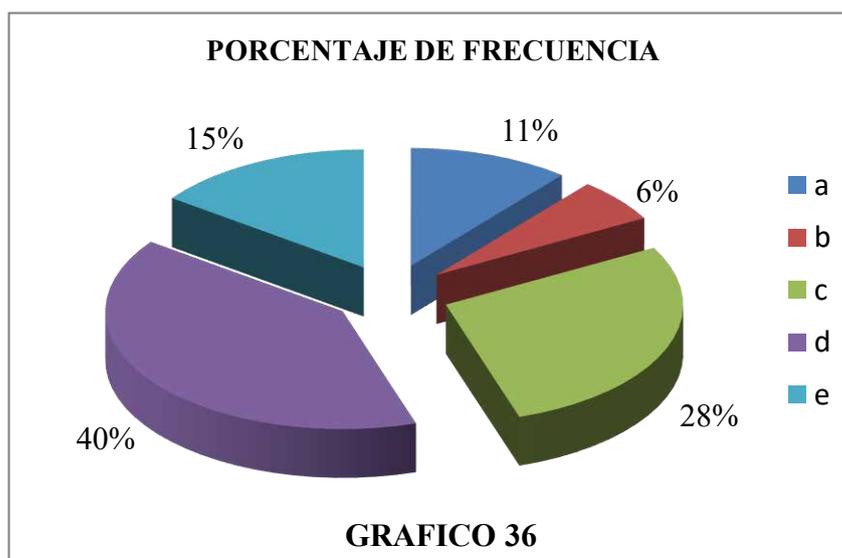


Figura 36: Porcentaje de frecuencia: Solicitud de nueva prueba se realiza considerando las especificaciones de los numerales 1, 2 y 3 del art. 373° del NCPP. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 funcionarios respecto al enunciado: La solicitud de nueva prueba se realiza considerando las especificaciones de los numerales 1, 2 y 3 del art. 373° del NCPP, contestaron de la siguiente manera: 159 (40%) dijeron casi nunca; 114 (28%) dijeron a veces; 57 (15%) dijeron nunca; 47 (11%) dijeron siempre y solo 23 (6%) dijeron casi siempre.

3.4 LA ACTUACIÓN PROBATORIA

37.- El debate probatorio se realiza en el orden y modalidad establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del art. 375° del NCPP.

Tabla 38

El debate probatorio se realiza en el orden y modalidad establecidos en la Ley.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	150	0.38	38
b	Casi siempre	47	0.12	12
c	A veces	89	0.22	22
d	Casi nunca	37	0.09	9
e	Nunca	77	0.19	19
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

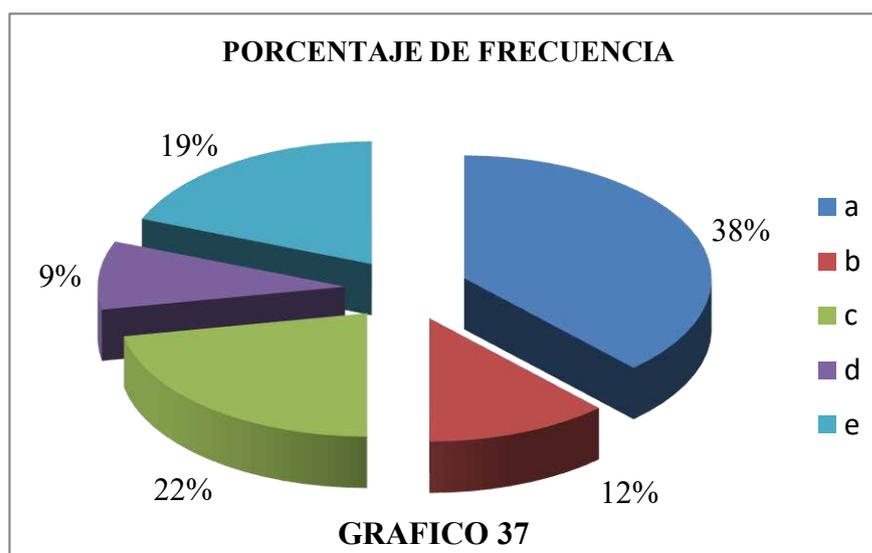


Figura 37: Porcentaje de frecuencia: El debate probatorio se realiza en el orden y modalidad establecidos en la Ley. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: El debate probatorio se realiza en el orden y modalidad establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del art. 375° del NCPP, respondieron de la siguiente manera: 150 (38%) dijeron siempre; 89 (22%) dijeron a veces; 77 (19%) dijeron nunca; 47 (12%) dijeron casi siempre y solo 37 (9%) dijeron casi nunca.

38.- La declaración del acusado se desarrolla guardando las formalidades del caso conforme a los numerales 1, 2, 3 y 4 del art. 376° del NCPP.

Tabla 39

Declaración del acusado se desarrolla guardando las formalidades de Ley.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	29	0.07	7
b	Casi siempre	210	0.53	53
c	A veces	44	0.11	11
d	Casi nunca	37	0.09	9
e	Nunca	78	0.20	20
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

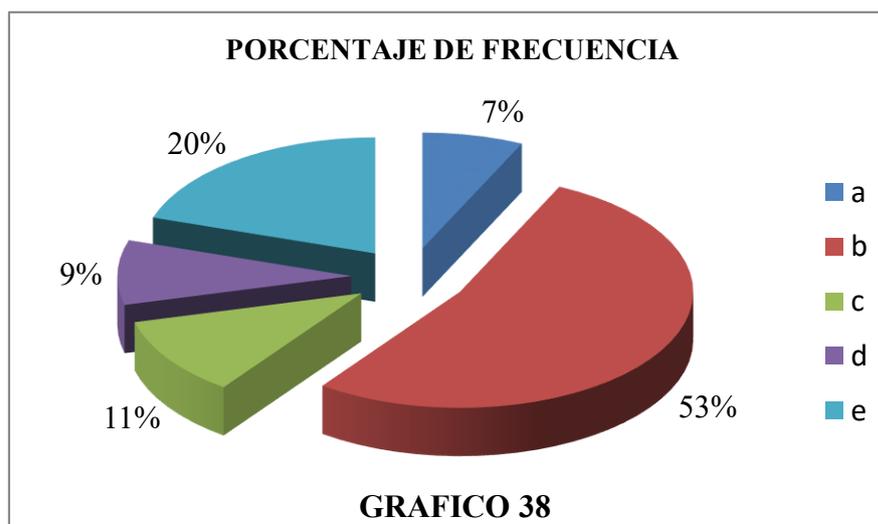


Figura 38: Porcentaje de frecuencia: Declaración del acusado se desarrolla guardando las formalidades de Ley. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: La declaración del acusado se desarrolla guardando las formalidades del caso conforme a los numerales 1, 2, 3 y 4 del art. 376° del NCPP, respondieron de la siguiente manera: 210 (53%) dijeron casi siempre; 78 (20%) dijeron nunca; 44 (11%) dijeron a veces; 37 (9%) dijeron casi nunca y solo 29 (7%) dijeron siempre.

39. El examen de testigos y peritos se realiza conforme a los procedimientos procesales establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del art. 378° del NCPP.

Tabla 40

Examen de testigos y peritos conforme a Ley.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	23	0.06	6
b	Casi siempre	91	0.23	23
c	A veces	161	0.40	40
d	Casi nunca	68	0.17	17
e	Nunca	57	0.15	15
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

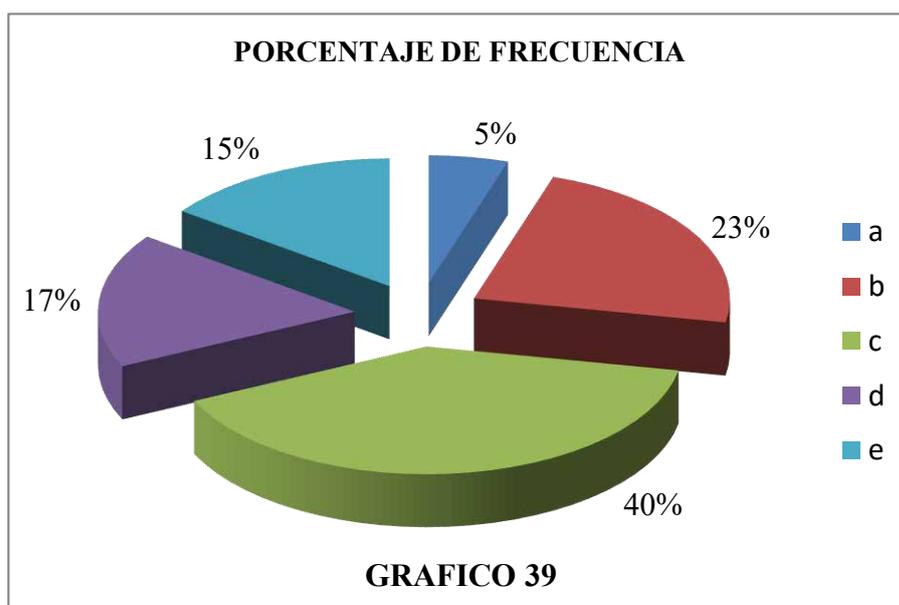


Figura 39: Examen de testigos y peritos conforme a Ley. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: El examen de testigos y peritos se realiza conforme a los procedimientos procesales establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del art. 378° del NCPP, respondieron de la siguiente manera: 161 (40%) dijeron a veces; 91 (23%) dijeron casi siempre; 68 (17%) dijeron casi nunca; 57 (15%) dijeron nunca y solo 23 (6%) dijeron siempre.

40.- La lectura de la prueba documental se realiza conforme a lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del art. 384° del NCPP.

Tabla 41

Lectura de la prueba documental se realiza conforme Ley.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	40	0.10	10
b	Casi siempre	89	0.22	22
c	A veces	221	0.55	55
d	Casi nunca	34	0.09	9
e	Nunca	16	0.04	4
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

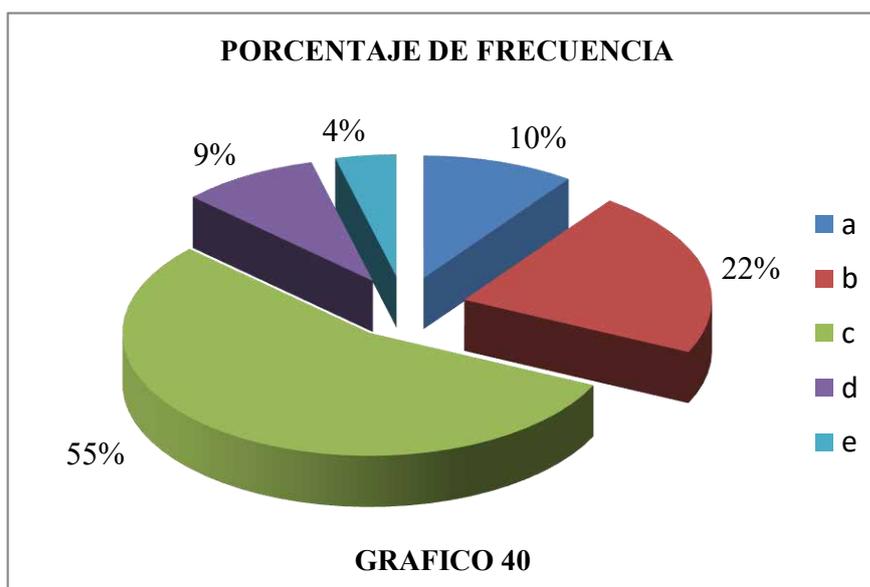


Figura 40: Porcentaje de frecuencia: Lectura de la prueba documental se realiza conforme Ley. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: La lectura de la prueba documental se realiza conforme a lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del art. 384° del NCPP, respondieron de la siguiente manera: 221 (55%) a veces; 89 (22%) casi siempre; 40 (10%) dijeron siempre; 34 (9%) dijeron casi nunca y solo 16 (4%) dijo nunca.

3.5 LOS ALEGATOS FINALES

41.- El desarrollo de los alegatos finales se desarrolla de acuerdo a lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 386° del NCPP.

Tabla 42

Desarrollo de los alegatos finales se desarrolla de acuerdo a Ley.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	66	0.17	17
b	Casi siempre	86	0.22	22
c	A veces	194	0.49	48
d	Casi nunca	41	0.10	10
e	Nunca	13	0.03	3
total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

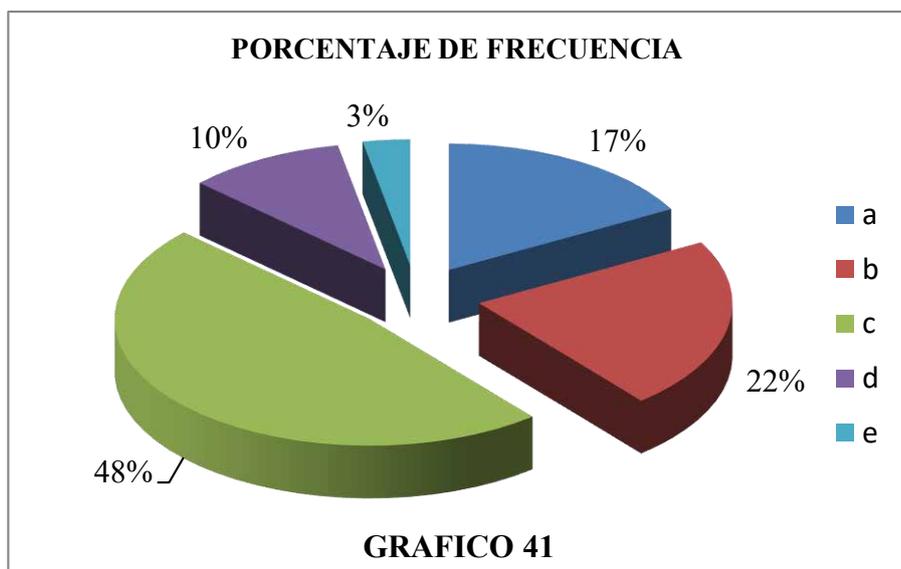


Figura 41: Porcentaje de frecuencia: Desarrollo de los alegatos finales se desarrolla de acuerdo a Ley. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 440 abogados respecto al enunciado: El desarrollo de los alegatos finales se desarrolla de acuerdo a lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 386° del NCPP, contestaron de la siguiente manera: 194 (49%) dijeron a veces; 86 (22%) dijeron casi siempre; 66 (17%) dijeron siempre; 41 (10%) dijo casi nunca y 13 (3%) dijo nunca.

42. La autodefensa del acusado se realiza conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del art. ° 391 del NCPP.

Tabla 43

Autodefensa del acusado conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del art. ° 391 del NCPP.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	23	0.06	6
b	Casi siempre	81	0.20	20
c	A veces	171	0.43	43
d	Casi nunca	68	0.17	17
e	Nunca	57	0.14	14
total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020*

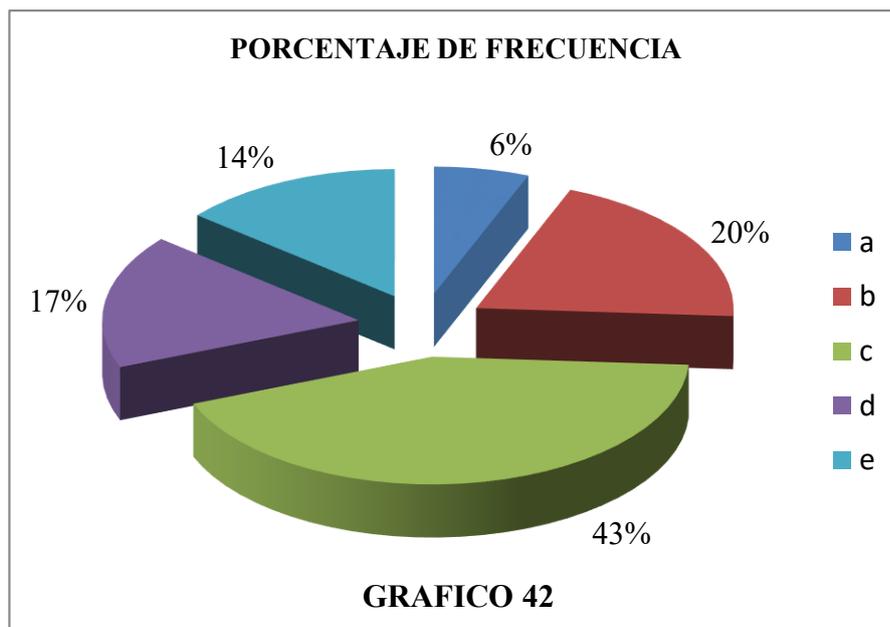


Figura 42: Porcentaje de frecuencia: Autodefensa del acusado conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del art. ° 391 del NCPP. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: La autodefensa del acusado se realiza conforme a lo establecido en los numerales 1 Y 2 del art. ° 391 del NCPP, respondieron de la siguiente manera: 171 (43%) a veces; 81 (20%) dijeron Casi siempre; 68 (17%) dijeron casi nunca; 57 (14%) dijeron nunca y solo 23 (6%) siempre.

3.5 LA DELIBERACIÓN Y LA SENTENCIA

43. La deliberación de la sentencia se realiza conforme a los numerales 1, 2, 3 y 4 del art. 392 del NCPP.

Tabla 44

La deliberación de la sentencia se realiza conforme a Ley.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	112	0.28	28
b	Casi siempre	170	0.43	43
c	A veces	45	0.11	11
d	Casi nunca	45	0.11	11
e	Nunca	28	0.07	7
total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020.*

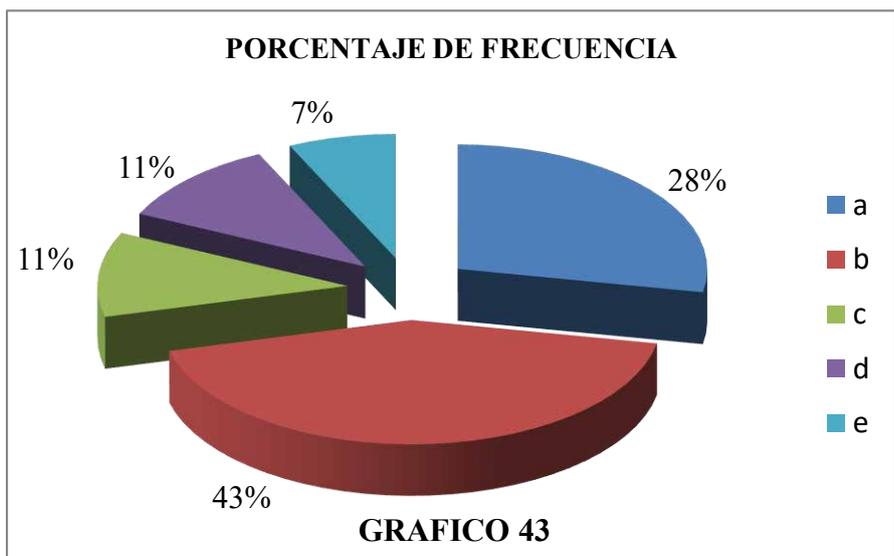


Figura 43: Porcentaje de frecuencia: La deliberación de la sentencia se realiza conforme a Ley. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: La deliberación de la sentencia se realiza conforme a los numerales 1, 2, 3 y 4 del art. 392 del NCPP, contestaron de la siguiente manera: 170 (43%) dijeron casi siempre; 112 (28%) dijeron siempre; 45 (11%) dijeron casi nunca; 45 (11%) dijeron a veces y 28 (7%) dijeron nunca.

- 44.- Las sentencias emitidas por los jueces tiene los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del art. 394° del NCPP.

Tabla 45

Las sentencias emitidas por los jueces tienen los requisitos establecidos en la Ley.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	112	0.28	28
b	Casi siempre	170	0.43	43
c	A veces	45	0.11	11
d	Casi nunca	45	0.11	11
e	Nunca	28	0.07	7
total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020.*

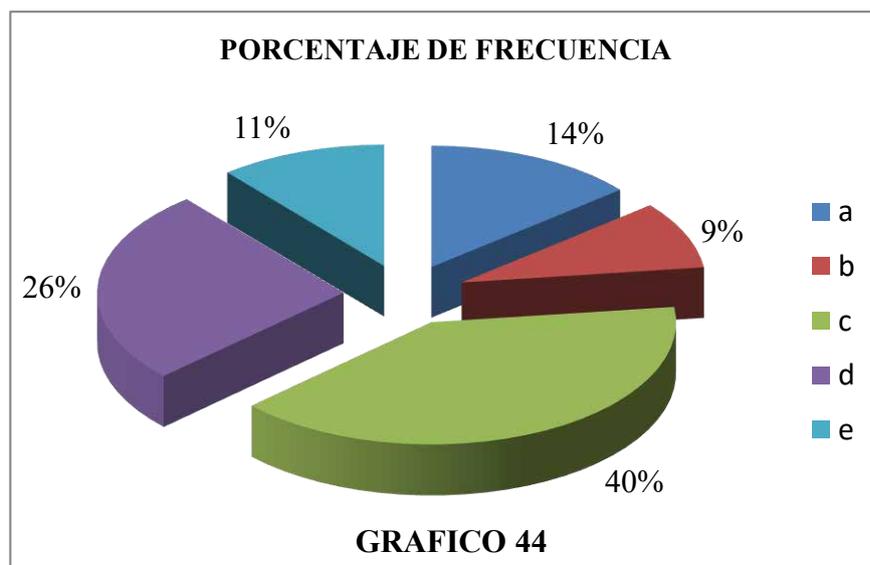


Figura 44: Porcentaje de frecuencia: Las sentencias emitidas por los jueces tiene los requisitos establecidos en la Ley. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: Las sentencias emitidas por los jueces tiene los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del art. 394° del NCPP, respondieron de la siguiente manera: 160 (40%) dijeron a veces; 102 (26%) dijeron casi nunca; 57 (14%) dijeron siempre; 47 (11%) dijeron nunca y solo 34 (9%) dijeron casi siempre.

45.- La lectura de la sentencia se realiza conforme lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del art. 396° del NCPP.

Tabla 46

Lectura de la sentencia se realiza conforme lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del art. 396° del NCPP.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre	57	0.14	14
b	Casi siempre	34	0.09	9
c	A veces	160	0.40	40
d	Casi nunca	102	0.26	26
e	Nunca	47	0.11	11
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020.*

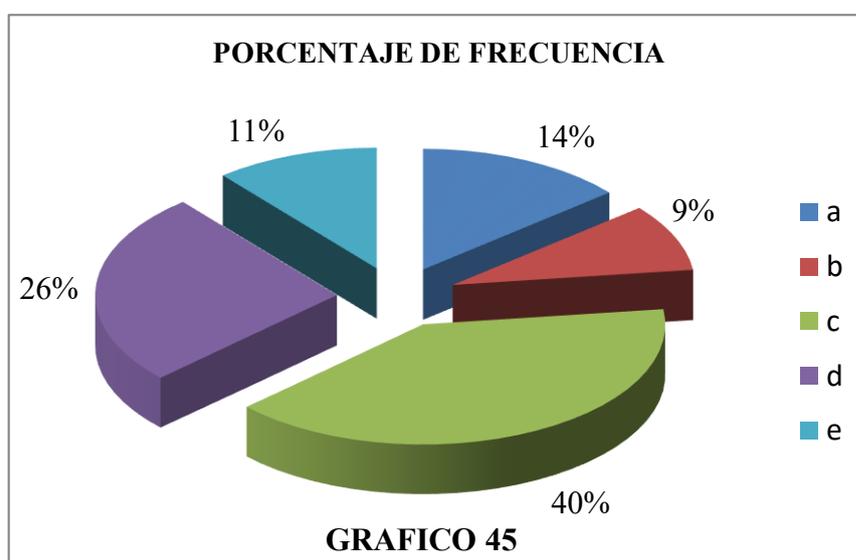


Figura 45: Porcentaje de frecuencia: Lectura de la sentencia se realiza conforme lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del art. 396° del NCPP. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto al enunciado: La lectura de la sentencia se realiza conforme lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del art. 396° del NCPP, respondieron de la siguiente manera: 160 (40%) dijeron a veces; 102 (26%) dijeron casi nunca; 57 (14%) dijeron siempre; 47 (11%) dijeron nunca y solo 34 (9%) dijeron casi siempre.

SITUACIÓN JURIDICA DEL INculpADO

Tabla 47
Situación jurídica del inculpaado.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
1	Cumpliendo reglas de conducta luego de la aplicación del principio de oportunidad.	32	0,08	8
2	Cumpliendo reglas de conducta por terminación anticipada.	104	0,26	26
3	Cumpliendo reglas de conducta por conclusión anticipada.	124	0,31	31
4	Citado para enfrentar el juicio oral.	64	0,16	16
5	Sentenciado con pena suspendida.	52	0,13	13
6	Sentenciado con pena efectiva.	24	0,06	6
Total		400	1.00	100

Fuente: *Elaboración propia 2020.*

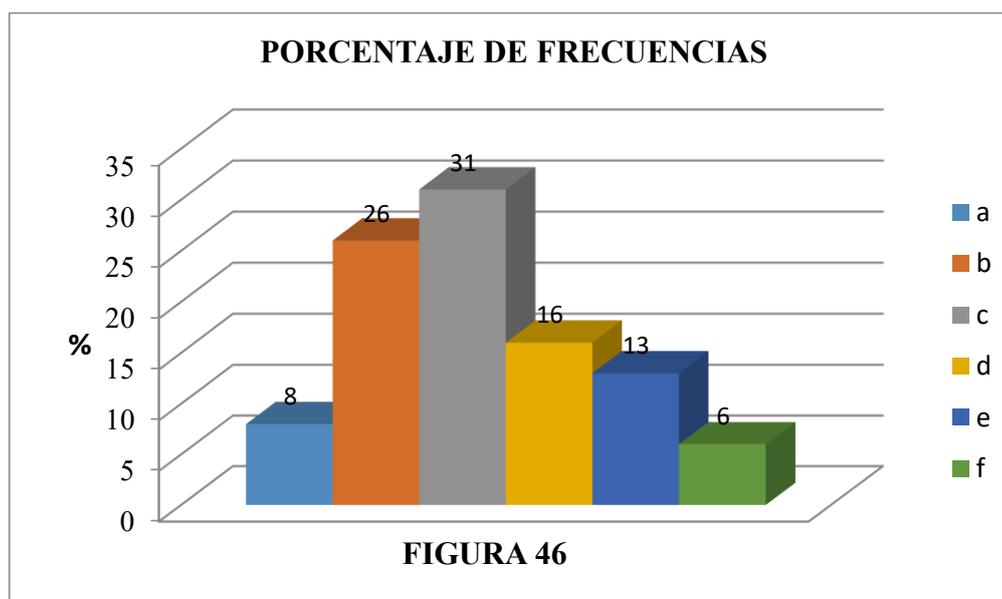


Figura 46: Porcentaje de frecuencia: Situación jurídica del inculpaado. Elaboración propia 2020.

Interpretación

De una muestra de 400 abogados respecto a la variable Situación Jurídica del Inculpaado, respondieron de la siguiente manera: 124 (31%) se encuentran cumpliendo reglas de conducta por conclusión anticipada; 104 (26%) se encuentran cumpliendo reglas de conducta por terminación anticipada; 64 (16%) citado para juicio oral; 52 (13%) se encuentra sentenciado con pena suspendida; 32 (8%) se encuentra cumpliendo reglas de conducta luego de la aplicación del principio de oportunidad y solo 24 (6%) se encuentra sentenciado con pena efectiva.

ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS

DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO

Tabla 48

Estadísticos descriptivos del nuevo proceso penal peruano.

		NUEVO PROCESO PENAL PERUANO	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	LA ETAPA INTERMEDIA	EL JUZGAMIENTO
N	Válidos	400	400	400	400
	Perdidos	0	0	0	0
Media		3,03	3,08	2,92	3,10
Error típ. de la media		,060	,058	,061	,061
Mediana		3,00	3,00	3,00	3,00
Moda		3	3	3	3
Desv. típ.		1,209	1,163	1,225	1,225
Varianza		1,463	1,352	1,502	1,501
Asimetría		-,092	-,137	,015	-,147
Error típ. de asimetría		,122	,122	,122	,122
Rango		4	4	4	4
Mínimo		1	1	1	1
Máximo		5	5	5	5
Suma		1212	1232	1166	1241
Percentiles 25		2,00	2,00	2,00	2,00
50		3,00	3,00	3,00	3,00
75		4,00	4,00	4,00	4,00

. Existen varias modas. Se mostrará el menor de los valores.

Fuente: *Elaboración propia 2020.*

DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: SITUACIÓN JURIDICA DEL INculpADO

Tabla 49

Eestadísticos descriptivos de situación jurídica del inculpado.

	Cumpliendo reglas de conducta luego de la aplicación del principio de oportunidad.	Cumpliendo reglas de conducta por terminación anticipada.	Cumpliendo reglas de conducta por conclusión anticipada.	Citado para enfrentar el juicio oral.	Sentenciado con pena suspendida	Sentenciado con pena efectiva.
N Válidos	400	400	400	400	400	400
Perdidos	0	0	0	0	0	0
Media	3,24	3,70	3,24	3,24	3,35	3.52
Mediana	4,00	4,00	3,00	3,00	4,00	3.80
Moda	5	4 ^a	4	4	5	4
Desv. típ.	1,313	1,207	1,373	1,373	1,592	1,393
Varianza	1,725	1,458	1,884	1,884	2,534	1,956
Asimetría	-,409	-,667	-,272	-,272	-,404	-,405
Error típ. de asimetría	,325	,325	,325	,325	,325	325
Curtosis	-,972	-,494	-1,139	-1,139	-1,515	-1,258
Error típ. de curtosis	,639	,639	,639	,639	,639	639
Rango	4	4	4	4	4	4
Mínimo	1	1	1	1	1	1
Máximo	5	5	5	5	5	5

a. Existen varias modas. Se mostrará el menor de los valores.

Fuente: *Elaboración propia 2020.*

**ESCALA VALORATIVA PARA LA VARIABLE INDEPENDIENTE
EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO**

Tabla 50
Escala valorativa del nuevo proceso penal peruano.

CÓDIGO	CATEGORÍA	CUALIFICAIÓN	PUNTAJE	ESCALA VIGESIMAL
a	Siempre	Excelente	5	18 – 20
b	Casi siempre	Bueno	4	15 – 17
c	A veces	Regular	3	11 – 14
d	Casi nunca	Deficiente	2	08 – 10
e	Nunca	Pésimo	1	00 – 07

Fuente: *Elaboración propia 2020.*

**ESCALA VALORATIVA PARA LA VARIABLE DEPENDIENTE
SITUACIÓN JURIDICA DEL INculpADO**

Tabla 51
Escala valorativa de la situación jurídica del inculpado.

CÓDIGO	CATEGORÍA	CUALIFICAIÓN	PUNTAJE	ESCALA VIGESIMAL
a	Siempre	Excelente	5	18 – 20
b	Casi siempre	Bueno	4	15 – 17
c	A veces	Regular	3	11 – 14
d	Casi nunca	Deficiente	2	08 – 10
e	Nunca	Pésimo	1	00 – 07

Fuente: *Elaboración propia 2020.*

4.2 Contratación de hipótesis

Para la prueba de hipótesis, tanto general como específicas se empleará la Prueba T.

4.2.1 Prueba de las hipótesis específicas

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

a) Hipótesis específica nula.

La investigación preparatoria **no se relaciona** directamente con la Situación Jurídica del inculpado en los últimos cinco años en el distrito judicial de Huaura.

b) Hipótesis específica alternativa.

La investigación preparatoria **se relaciona** directamente con la Situación Jurídica del inculpado en los últimos cinco años en el distrito judicial de Huaura.

c) Regla para contrastar la hipótesis

Si el valor $p > 0,04$, se acepta H_0 . Si el valor $p < 0,04$ se rechaza H_0 .

d) Estadístico para contrastar la hipótesis.

Correlaciones

		INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	SITUACIÓN JURIDICA DEL INCULPADO
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1 400	,955** 400
SITUACIÓN JURIDICA DEL INCULPADO	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,955** ,000 400	1 400

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Como el valor de $p = 0,000 < 0,04$, se rechaza la hipótesis nula y podemos afirmar, con un 96% de probabilidad que:

1. La investigación preparatoria se relaciona directamente con la Situación Jurídica del inculpado.
2. La correlación de la investigación preparatoria con la Situación Jurídica del inculpado es de 95,5%.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

a) Hipótesis específica nula.

La etapa intermedia **no se relaciona** directamente con la situación jurídica del inculpado en los últimos cinco años en el distrito judicial de Huaura.

b) Hipótesis específica alternativa.

La etapa intermedia **se relaciona** directamente con la Situación Jurídica del inculpado en los últimos cinco años en el distrito judicial de Huaura.

c) Regla para contrastar la hipótesis

Si el valor $p > 0,04$, se acepta H_0 . Si el valor $p < 0,04$ se rechaza H_0 .

d) Estadístico para contrastar la hipótesis.

Correlaciones

		LA ETAPA INTERMEDIA	SITUACIÓN JURIDICA DEL INculpADO
LA ETAPA INTERMEDIA	Correlación de Pearson	1	,950**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	400	400
SITUACIÓN JURIDICA DEL INculpADO	Correlación de Pearson	,950**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	400	400

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Como el valor de $p = 0,000 < 0,04$, se rechaza la hipótesis nula y podemos afirmar, con un 96% de probabilidad que:

1. La etapa intermedia se relaciona directamente con la Situación Jurídica del inculpado.
2. La correlación de la etapa intermedia con la Situación Jurídica del inculpado es de 95,0%.

TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

a) Hipótesis específica nula

El juzgamiento **no se relaciona** directamente con la Situación Jurídica del inculpado en los últimos cinco años en el distrito judicial de Huaura.

b) Hipótesis específica alternativa

El juzgamiento **se relaciona** directamente con la Situación Jurídica del inculpado en los últimos cinco años en el distrito judicial de Huaura.

c) Regla para contrastar la hipótesis

Si el valor $p > 0,04$, se acepta H_0 . Si el valor $p < 0,04$ se rechaza H_0 .

d) Estadístico para contrastar la hipótesis.

Correlaciones

		EL JUZGAMIENT O	SITUACIÓN JURIDICA DEL INCU LPADO
EL JUZGAMIENTO	Correlación de Pearson	1	,981**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	400	400
SITUACIÓN JURIDICA DEL INCU LPADO	Correlación de Pearson	,981**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	400	400

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

e) Interpretación

Como el valor de $p = 0,000 < 0,04$, se rechaza la hipótesis nula y podemos afirmar, con un 96% de probabilidad que:

1. El juzgamiento se relaciona directamente con la Situación Jurídica del inculpado.
2. La correlación del juzgamiento con la Situación Jurídica del inculpado es de 98.1%.

4.2.2 Prueba de la hipótesis general

PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL

a) Hipótesis específica nula

El Nuevo Proceso Penal Peruano **no se relaciona** directamente con la Situación Jurídica del inculpado en el Distrito Judicial de Huaura en los últimos cinco años.

b) Hipótesis específica alternativa

El Nuevo Proceso Penal Peruano **se relaciona** directamente con la Situación Jurídica del inculpado, en el Distrito Judicial de Huaura en los últimos cinco años.

c) Regla para contrastar la hipótesis

Si el valor $p > 0,04$, se acepta H_0 . Si el valor $p < 0,04$ se rechaza H_0 .

d) Estadístico para contrastar la hipótesis.

Correlaciones

		NUEVO PROCESO PENAL PERUANO	SITUACIÓN JURIDICA DEL INculpADO
NUEVO PROCESO PENAL PERUANO	Correlación de Pearson	1	,973**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	400	400
SITUACIÓN JURIDICA DEL INculpADO	Correlación de Pearson	,973**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	400	400

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

e) Interpretación

Como el valor de $p = 0,000 < 0,04$, se rechaza la hipótesis nula y podemos afirmar, con un 96% de probabilidad que:

1. El Nuevo proceso Penal Peruano se relaciona directamente con la Situación Jurídica del inculpado.
2. La correlación del Nuevo proceso Penal Peruano con la Situación Jurídica del inculpado, es de 97,3%.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

Al realizar el proceso de prueba de hipótesis, tanto de las específicas como de la general, se ha determinado que existe relación directa entre cada uno de los indicadores de la Variable Independiente Nuevo Proceso Penal Peruano y la Variable Dependiente Situación jurídica del Inculpado, con los que se han formulado las hipótesis específicas.

Esto significa que el Nuevo Proceso Penal Peruano y dentro de ello los diversos actos procesales y actuaciones de organización y búsqueda de pruebas para una eficiente incriminación por parte de los funcionarios del Ministerio Público está directamente relacionada con las características de la Situación Jurídica del inculpado en el Distrito Judicial de Huaura.

Los resultados obtenidos son de trascendente importancia puesto que nos proporcionan la base informativa necesaria para poder plantear las alternativas de solución al problema de investigación que ha sido la razón de nuestro trabajo de tesis. Alternativas que estarán directamente relacionadas con una mejor capacitación de los funcionarios fiscales del Ministerio público para evita que en el futuro sean procesados por una deficiente aplicación de las normas procesales pertinentes.

La Prueba T, nos ha permitido conocer que existe una relación entre las variables, con tendencia ser muy alta, es decir, de 0,973.

Igualmente se ha determinado la relación de las hipótesis específicas en los siguientes términos:

Primera hipótesis específica, presenta una correlación de 0,955. Indicando que la correlación es muy alta. Esta correlación significa que la investigación preparatoria

que realiza el Ministerio Público se relaciona directamente con la Situación Jurídica del Inculpado en el Distrito Judicial de Huaura, último cinco años.

Segunda hipótesis específica, presenta una correlación de 0,950. Indicando que la correlación es muy alta. Esta correlación significa que la etapa intermedia desarrollada por el Ministerio Público se relaciona directamente con Situación Jurídica del Inculpado en el Distrito Judicial de Huaura, último cinco años.

Tercera hipótesis específica, presenta una correlación de 0,981, indicando que este resultado expresa una correlación de nivel muy alto entre el indicador Juzgamiento y la variable Situación Jurídica del Inculpado en el Distrito Judicial de Huaura, último cinco años.

Con respecto a la hipótesis General se ha obtenido como resultado una correlación de 0,973, significando la existencia de una correlación muy alta entre la variable independiente El Nuevo Proceso Penal Peruano y la variable dependiente Situación Jurídica del Inculpado en el Distrito Judicial de Huaura, en los últimos cinco años.

Sin duda los resultados obtenidos en este trabajo de investigación, posee gran importancia para el mejoramiento y optimización del ejercicio de la función fiscal en cada una de las etapas del Nuevo Proceso Penal Peruano en el Ministerio Público de la Provincia de Huaura.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

1. Se ha demostrado que existe una relación muy alta (0,955) entre la investigación preparatoria realizada por parte del Ministerio Público y la Situación Jurídica del Inculcado en el Distrito Judicial de Huaura, último cinco años.

La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en el indicador actos iniciales de investigación preparatoria es de 3,3, sobre el puntaje máximo que es de 5, lo que en su escala valorativa equivale a regular, y la media de puntaje de la Situación Jurídica del Inculcado es de 3.2, que en su escala valorativa es igual a regular, es decir, hay una relación muy alta, por cuanto se tiene una investigación preparatoria con una calificación de regular y una Situación Jurídica del Inculcado calificación también regular.

2. Se ha demostrado que existe una relación alta (0,950) entre la etapa intermedia desarrollada por parte del Ministerio Público y el poder judicial y la Situación Jurídica del Inculcado en el Distrito Judicial de Huaura, último cinco años.

La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en el indicador etapa intermedia es de 3,0, sobre el puntaje máximo que es de 5, lo que en su escala valorativa equivale a regular, y la media de puntaje de la Situación Jurídica del Inculcado es de 3.2, que en su escala valorativa es igual a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene una etapa intermedia con una calificación de regular y una Situación Jurídica del Inculcado con una calificación también regular.

3. El Juzgamiento realizado por el Poder Judicial tiene una alta correlación (0,981) con la Situación Jurídica del Inculcado en el Distrito Judicial de Huaura.

La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la etapa del Juzgamiento por parte de los Jueces del Poder Judicial es de 3.1 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y una

calificación de la Situación Jurídica del Inculpado igual a 3.2 que es igual también a regular, es decir, hay una relación muy alta, por cuanto se tiene un juzgamiento por parte del Poder Judicial con una calificación de regular y una Situación Jurídica del Inculpado a 3.2 que es igual también a regular.

4. La Nuevo Proceso Penal Peruano tiene una correlación muy alta (0,973) con las características de la Situación Jurídica del Inculpado en el Distrito Judicial de Huaura, en los últimos cinco años.

La relación está referida a que la media de puntaje obtenido al evaluar el Nuevo Proceso Penal Peruano es de 3,4 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y una calificación de la Situación Jurídica del Inculpado igual a 3.2 que es igual también a regular, es decir, hay una relación muy alta, por cuanto se tiene un Nuevo Proceso Penal Peruano con una calificación de regular y una Situación Jurídica del Inculpado también regular.

6.2 Recomendaciones

- 1.- Como la media de calificación de la investigación preparatoria, refleja un nivel de solo regular y una Situación Jurídica del Inculpado con una calificación también de regular, es necesario mejorar el trajo de los fiscales, mediante la organización de seminarios talleres sobre normas de Nuevo Código Procesal Penal, especialmente las referidas a la Investigación preparatoria.
- 2.- En cuanto a la Etapa Intermedia también se han obtenido un calificativo de regular y su limitado aporte en la Situación Jurídica del Inculpado, no es significativo, por ello se debe capacitar a los funcionarios del Ministerio Públicos (Fiscales) en normas penales pertinentes.
- 3.- Teniendo en cuenta los resultados en la prueba de las hipótesis específicas respecto al juzgamiento en la que se atribuye un calificativo de regular se recomienda mejorar estas limitaciones a través de capacitaciones permanentes a los fiscales provinciales y adjuntos, así como a los jueces pertinentes.
4. En cuanto al Nuevo Proceso Penal Peruano al realizarse la prueba de hipótesis han alcanzado un puntaje de regular, por lo que amerita perfeccionarlos mediante seminarios talleres sobre normas procesales pertinentes tanto a fiscales como a jueces.

REFERENCIAS

7.1 Fuentes bibliográficas

- Binder, A. (1993). Introducción al derecho procesal penal. Ad hoc. Buenos Aires. 422 pp.
- Carrasco, S. (2015). Metodología de la investigación científica. Aplicaciones en educación y otras ciencias sociales. Lima Perú. San marcos.
- Catacora, M. (1996). Manual de derecho procesal penal. Rhodas. Lima. 388 pp.
- Clariá, J. (1982). Derecho procesal. Depalma. Buenos Aires. 665 pp.
- Cubas, V. (1998). El proceso penal. Palestra. Lima. 441 pp.
- Fontecilla, R. (1978). Tratado de derecho procesal penal. Jurídica Chile. Santiago. 489 pp.
- Grillo, J. (1973). Lecciones de derecho procesal penal. Pueblo y educación. La Habana. 466 pp.
- Juristas Editores, (2016), Nuevo Código procesal Penal. Edición actualizada, Lima Perú.
- Levene, R. (1967). Manual de derecho procesal penal. Omeba. Buenos Aires. 566 pp.
- Momethiano, J. (2001). Derecho Procesal Penal. Editora Fecat. Lima. 651pp.
- Oré, A. (1996). Manual de derecho procesal penal. Ed. Alternativas. Lima. 335 pp.
- San Martín, C. (2000). Derecho procesal penal. Grijley. Lima. 685 pp.
- Sendra, V. (1997). Derecho procesal penal. Colex. Madrid. 475 pp.
- Sierra B. (1994). Técnicas de investigación Social. Teorías y Ejercicios. Madrid España: PARANINFO.
- Sierra B. (1996). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid España: PARANINFO.
- Superti, H. (1998). Derecho procesal penal. Juris. Rosario. 395 pp.
- Torres B. (1992). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima Perú: San Marcos.
- Vásquez, J. (1985). Curso de derecho procesal penal. Rubianzal Culzoni. Buenos Aires.

7.2 Fuentes electrónicas

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100727_01.pdf?cv=1

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100727_01.pdf?cv=1

<https://edoc.pub/el-juicio-oral-lo-nuevo-del-codio-procesal-penal-de-2004pdf-pdf-free.html?cv=1>

<http://modumlegal.mx/desarrollo-de-los-principios-que-rigen-el-sistema-de-justicia-penal-acusatorio-y-oral-parte-1/?cv=1>

<http://www.buholegal.com/listaacuerdos/federal/?cv=1&circuito=7&organismo=936&tipo=fecha&fecha=15/06/2012>

ANEXOS
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS
ESCALA DE LIKERT

VARIABLE A MEDIR: NUEVO PROCESO PENAL PERUANO

INSTRUCCIONES: Estimado abogados a continuación se presentan un conjunto de preguntas sobre las características del Nuevo Proceso Penal Peruano, por favor tenga a bien responder con toda objetividad, pues de ello dependerá el éxito en el presente estudio de investigación. Marque con una (X) su respuesta en los recuadros valorados del 1 al 5.

N°	ITEMS	S	CS	AV	CN	N
		5	4	3	2	1
I.	LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA					
	1.1 NORMAS GENERALES					
1	La investigación preparatoria cumple la finalidad de reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa.					
2	La policía nacional del Perú, y sus órganos especializados en criminalísticas, la Dirección de la policía contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos y demás organismos técnicos del Estado están debidamente implementados y cumplen eficientemente su función.					
3	El Fiscal dirige eficiente y objetivamente la investigación preparatoria en estrecha coordinación con la Policía Nacional del Perú con la finalidad de contribuir científicamente a una buena decisión.					
	1.2 LA DENUNCIA Y LOS ACTOS INICIALES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA					
4	Los que están obligados de hacer la denuncia según el literal 2 del art. 326° del CPP tales como los profesionales de la salud, por los delitos que conozcan en el desempeño de sus actividades, así como los					

	educadores por los delitos que tienen lugar en los centros educativos actúan de acuerdo a Ley cumplen con la Ley.					
5	Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones o por razón del cargo, toman conocimiento de algún hecho punible, están obligados de realiza la denuncia y actúan de acuerdo a Ley.					
6	El fiscal inicia los actos de investigación cuando toma conocimiento de la sospecha de comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio.					
7	La PNP tan pronto toma conocimiento de un hecho delictivo lo pone en conocimiento del Ministerio Público, por la vía más rápida y también por escrito.					
	1.3 LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.					
8	El fiscal luego de realizar las investigaciones pertinentes califica la denuncia y puede optar por continuar con la investigación o archivarla denuncia de acuerdo a Ley.					
9	Si el fiscal decide continuar con la investigación la formalizará conforme al numeral 2. Del art. 336° de NCPP.					
10	El Fiscal realiza la investigación preparatoria oportunamente y cumple con no repetirla una vez formalizada la investigación.					
11	El fiscal permite la asistencia de los sujetos procesales en las diligencias que debe realizar, salvo las excepciones previstas por la Ley.					
	1.4 LOS ACTOS ESPECIALES DE INVESTIGAIÓN					
12	El fiscal cumple de acuerdo a Ley (art. 340°) con la circulación y entrega vigilada de vienes delictivos.					
13	En caso de criminalidad organizada el fiscal como parte de las diligencias especiales de investigación autoriza la actuación de agentes encubiertos conforme a Ley.					
	1.5 CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA					
14	EL fiscal cumple con el plazo de Ley establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del art. 342° del NCPP, para la culminación de la investigación preparatoria.					

15	El control del plazo de conclusión de la investigación preparatoria se realiza tomando en cuenta lo normado en el art. 343° numerales 1, 2, y 3 del NCPP.					
II	LA ETAPA INTERMEDIA					
	2.1 EL SOBRESEIMIENTO					
16	Luego de finalizar la investigación preparatoria conforme al Art. 343° numeral 1, el fiscal decide si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa, conforme a Ley.					
17	El control de requerimiento del sobreseimiento y de la audiencia de control del sobreseimiento se realiza conforme a los numerales 1, 2 y 3 del art. 345° del NCPP.					
18	El pronunciamiento del Juez de la causa respecto a la solicitud de sobreseimiento será conforme a los 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 346° del NCPP.					
19	El auto que dispone el sobreseimiento contiene todos los elementos básico conforme al numeral 1 del art. 347° del NCPP.					
	2.2 LA ACUSACIÓN					
20	La acusación fiscal se realiza con la debida motivación y contiene los elementos necesarios conforme al numeral 1 del artículo 349° del NCPP.					
21	La acusación fiscal se notifica a las partes procesales para que conforme a Ley se pronuncien manifestando conformidad o disconformidad.					
22	El desarrollo de la audiencia preliminar de control de acusación se realiza con todos los apremios de Ley, y según los numerales 1, 2 y 3 del art. 351° del NCPP.					
23	La decisión que se adopta en la audiencia preliminar de control de acusación es de acurdo a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 352° del NCPP.					
	2.3 EL AUTO DE ENJUICIAMIENTO					
24	El auto de enjuiciamiento que emite el Juez de la causa contiene los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del art. 353 del NCPP.					

25	El auto de enjuiciamiento que emite el Juez de la causa se notifica a los sujetos procesales conforme a Ley, es decir, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 354°.					
	2.4 EL AUTO DE CITACIÓN A JUICIO					
26	El auto de citación a juicio se realiza conforme a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 355° del NCPP.					
III	EL JUZGAMIENTO					
	3.1 PRECEPTOS GENERALES					
27	La etapa de juzgamiento se realiza respetando los principios del juicio tanto para la actuación probatoria como para su desarrollo.					
28	El juzgamiento se realiza de manera pública y sin restricciones salvo lo señalado en los literales a, b y c del art. 357° del NCPP.					
29	Se realiza el juzgamiento con las condiciones para la realización del juicio de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 359° del NCPP.					
30	El juez penal o el presidente del juzgado colegiado dirigen el juicio y ordenan los actos necesarios para su desarrollo conforme a Ley.					
	3.2 LA PREPARACIÓN DEL DEBATE					
31	La preparación del debate se realiza conforme a los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del art. 367° del NCPP.					
32	El lugar donde se realiza el juzgamiento se determina en aplicación de los numerales 1, 2 y 3 del art. 368° del NCPP.					
33	La instalación de la audiencia se realiza conforme a los numerales 1 y 2 del art. 369° del NCPP.					
	3.3 EL DESARROLLO DEL JUICIO					
34	La apertura del juicio y la posición de las partes procesales se realizan conforme a los numerales 1, 2 y 3 del art. 371° del NCPP.					
35	La posición del acusado y la conclusión anticipada del juicio se lleva a cabo de acuerdo a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 372° del NCPP.					

36	La solicitud de nueva prueba se realiza considerando las especificaciones de los numerales 1, 2 y 3 del art. 373° del NCPP.					
3.4 LA ACTUACIÓN PROBATORIA						
37	El debate probatorio se realiza en el orden y modalidad establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del art. 375° del NCPP.					
38	La declaración del acusado se desarrolla guardando las formalidades del caso conforme a los numerales 1, 2, 3 y 4 del art. 376° del NCPP.					
39	El examen de testigos y peritos se realiza conforme a los procedimientos procesales establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del art. 378° del NCPP.					
40	La lectura de la prueba documental se realiza conforme a lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del art. 384° del NCPP.					
3.5 LOS ALEGATOS FINALES						
41	El desarrollo de los alegatos finales se desarrolla de acuerdo a lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 386° del NCPP.					
42	La autodefensa del acusado se realiza conforme a lo establecido en los numerales 1 Y 2 del art. ° 391 del NCPP.					
3.6 LA DELIBERACIÓN Y LA SENTENCIA						
43	La deliberación de la sentencia se realiza conforme a los numerales 1, 2, 3 y 4 del art. 392 del NCPP.					
44	Las sentencias emitidas por los jueces tienen los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del art. 394° del NCPP.					
45	La lectura de la sentencia se realiza conforme lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del art. 396° del NCPP.					

ESCALA VALORATIVA

CÓDIGO	CATEGORÍA	VALORACIÓN CUALITATIVA	PUNTAJE
a	Siempre	Muy bueno	5
b	Casi siempre	Bueno	4
c	A veces	Regular	3
d	Casi nunca	Deficiente	2
e	Nunca	Muy deficiente	1

El investigador.

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

ESCUELA DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

ESCALA DE LIKERT

VARIABLE A MEDIR: SITUACIÓN JURÍDICA DEL INculpADO

INSTRUCCIONES: Estimado abogados a continuación se presentan un conjunto de preguntas sobre la situación jurídica del inculpado según el Nuevo Proceso Penal Peruano en el Distrito Judicial de Huaura en los últimos cinco años, por favor tenga a bien responder con toda objetividad, pues de ello dependerá el éxito en el presente estudio de investigación. Marque con una (X) su respuesta en los recuadros valorados del 1 al 5.

- 1.- De los casos que le ha tocado defender ¿cuantos se encuentran cumpliendo reglas de conducta luego de haberseles aplicado el principio de oportunidad?
a) 1 (); b) 2 (); c) 6 (); d) 3 (); e) 4 (); f) otra cantidad ()
- 2.- De los casos que le ha tocado defender ¿cuantos se encuentran cumpliendo reglas de conducta por aplicación del proceso de terminación anticipada?
a) 1 (); b) 2 (); c) 6 (); d) 3 (); e) 4 (); f) otra cantidad ()
- 3.- De los casos que le ha tocado defender ¿cuantos se encuentran cumpliendo reglas de conducta por conclusión anticipada?
a) 1 (); b) 2 (); c) 6 (); d) 3 (); e) 4 (); f) otra cantidad ()
- 4.- De los casos que le ha tocado defender ¿cuantos se encuentran citados para el juicio oral?
a) 1 (); b) 2 (); c) 6 (); d) 3 (); e) 4 (); f) otra cantidad ()
- 5.- De los casos que le ha tocado defender ¿cuantos se encuentran sentenciados con pena suspendida?
a) 1 (); b) 2 (); c) 6 (); d) 3 (); e) 4 (); f) otra cantidad ()
- 6.- De los casos que le ha tocado defender ¿cuantos se encuentran sentenciados con pena efectiva?
a) 1 (); b) 2 (); c) 6 (); d) 3 (); e) 4 (); f) otra cantidad ()

DR. SERGIO OSWALDO CARRASCO DÍAZ]
ASESOR

M(o). BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA
PRESIDENTE

M(o). JAIME ANDRES RODRIGUEZ CARRANZA
SECRETARIO

M(o). JOVIAN VALENTIN SANGINEZ SALAZAR
VOCAL